INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Programa Institucional de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías S.A. de C.V. ……..

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México. ……..

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicables en el Puerto de Guaymas, Son. ……..

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA- 2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales). ……

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2023/2024, que propone el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. ……...

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. ……..

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala. ……..

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023. ……....

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Manual de Organización del Instituto Nacional de las Mujeres. ……

OTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de construcción, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Hidalgo. ……....

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de construcción, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Puebla. ……....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2023 y su acumulada 17/2023, así como los Votos Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, Concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek y Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. …….....

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente. …….....

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 26/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito, y del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, todos del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y que reforma y deroga diversos acuerdos generales. …….....

Acuerdo General 27/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que adiciona el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. …….....

Acuerdo General 28/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/ 2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. …….....

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. …….....

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. …….....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….....

Circular que contiene el extracto de la resolución de fecha trece de julio de dos mil veintidós, mediante la cual, la persona titular de la Gerencia de Control Normativo del Banco de México resolvió imponer a la persona moral Acrypol México, S.A. de C.V., la sanción administrativa consistente en multa e inhabilitación temporal para participar de manera directa, individual o conjunta, incluso con otras personas físicas o morales, o por interpósita persona, en los procedimientos de contratación pública o celebrar contratos ante este Instituto Central, en términos de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. …….....

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se declara la suspensión de labores de los días uno, dos y tres de noviembre de dos mil veintitrés. …….....

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales. …….....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MARINA

PROGRAMA Institucional de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Turística Integral Islas Marías.

Programa Institucional de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Turística Integral Islas Marías S.A. de C.V."

Índice.

I.- Indice

II.- Presentación.

III.- Fundamento normativo de elaboración del programa.

IV.- Siglas y acrónimos.

V.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.

VI.- Análisis del estado actual.

VII.- Objetivos prioritarios.

VIII.- Relevancia del Objetivo Prioritario 1: "Fomentar el turismo sostenible en el Archipiélago de las Islas Marías y en las Zonas Marinas Mexicanas en donde la empresa "Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.", preste sus servicios.

IX.- Metas para el bienestar y parámetros.

X.- Epílogo: El futuro de los servicios turísticos prestados por la Entidad Paraestatal.

II. Presentación.

En el estado de Nayarit, dentro del Océano Pacífico, se ubica el Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Islas Marías**,** integrada por las Islas: María Magdalena, María Cleofas, San Juanito y **María Madre, siendo esta última la que albergaba el Centro Penitenciario.**

La Biosfera Islas Marías posee un gran número de ecosistemas entre los que destacan el arrecife, el manglar, la selva y la costa. Son lugares en donde habitan especies endémicas de flora y fauna que muestran que en un pasado remoto debió existir un puente de tierra con el continente, como el loro cabeza amarilla, el mapache, el conejo y el ratón de las Islas Marías, iguanas, pájaros bobos, cenzontles, camaleones, murciélagos, zopilotes, zarigüeyas, el marsupial, diversas especies de reptiles y una rica fauna marina en la que destaca varias especies de tiburones; también la ballena gris ha sido divisada cercana a las costas del archipiélago y grandes bancos de peces y moluscos. Además, es un importante sitio de anidación, refugio y alimentación de muchas especies de aves marinas.

Las islas Marías son visitadas por su belleza submarina y en ellas, se preserva la historia sobre las dinámicas evolutivas de infinidad de especies.

La empresa paraestatal Turística Integral Islas Marías. S.A de C.V. es una empresa 100% mexicana que tiene como misión: *"Prestar de manera integral servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el Archipiélago de Islas Marías mediante el ejercicio de los permisos y autorizaciones que la autoridad correspondiente otorgue para tal efecto, con plena observancia del "Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías" y la normativa aplicable, a fin de promover la protección de la diversidad cultural y el ambiente natural".*

Dentro de su gestión estratégica la empresa oferta paquetes turísticos a Puerto Balleto, ubicado en Isla María Madre, con pernocta de 3 días y 2 noches, que incluye viaje redondo vía marítima (saliendo de los puertos de Mazatlán, Sin. y San Blas Nay), entrada a la Reserva de la Biosfera, seguro básico de turista, hospedaje en casa tipo hostal, alimentación tipo buffet y recorridos guiados por la isla los cuales son:

- Plaza Benito Juárez.
- Templo de Guadalupe.
- Casa de la Monja.
- Museo de Sitio.

- Plaza Malecón.
- Panteón.
- Auditorio y Centro de Educación Ambiental, de las Artes y la Cultura “Muros de Agua-José Revueltas**.**
- Vestigio de calera, salinera y camaronera.
- Senderismo de bajo impacto ambiental al Mirador del Cristo Rey y Mirador Faro.
- Visita a los Miradores Punta Halcones y Chapingo.
- Playa Chapingo donde se realiza nado y actividades recreativas.
- Penal de alta seguridad Laguna del Toro.
- Mercado de Artesanías.
- Casa de Gobierno.
- Palapa Mirador.
- Arco Mandela

La empresa Turística Integral Islas Marías, busca a través de su estrategia de marketing, entrelazar la cultura y el medio ambiente, así como difundir la importancia de esta Reserva de la Biosfera y de sus ecosistemas, para cristalizar el gran aporte a la educación y cultura ambiental que México necesita, logrando con el apoyo de los organismos gubernamentales que integran la Comisión Presidencial encargada de la Coordinación Interinstitucional del Archipiélago Islas Marías, los ciudadanos, universidades y autoridades educativas, de cultura y turismo, lograr que los niños y jóvenes, como líderes sociales del futuro dimensionen la importancia del entorno ambiental y cultural que preserva nuestro territorio al tener la oportunidad de conocer, descubrir y vivir esta gran experiencia junto a la naturaleza.

Antecedentes Históricos de la Entidad.

El 08 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías”, en virtud de que la operación del Complejo Penitenciario Islas Marías representaba mayores costos que beneficios obtenidos y que su lejanía no contribuía a la reinserción social de las personas privadas de su libertad, por lo que se decidió favorecer a la preservación y conservación de la reserva de la biosfera de las Islas Marías, declarada como Área Natural Protegida.

Con fecha 13 de marzo de 2021, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, realizó una visita a las Islas Marías, en el Estado de Nayarit, en razón de que las Secretarías de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo presentaron el “Proyecto Integral de la Reserva de la Biósfera Islas Marías”, por lo cual, el C. Presidente instruyó entregar el manejo de esas islas a la Secretaría de Marina.

El 20 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se da a conocer el “Resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías”, por virtud del cual, se permite un tipo de turismo que es compatible con la conservación y protección de los ecosistemas, al ser “de bajo impacto”.

Dentro de las referidas acciones de cambio estructural, **se suma la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada “Turística Integral Islas Marías”, S.A. de C.V.,** cuyo propósito es la prestación de servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el archipiélago Islas Marías, bajo un modelo de desarrollo equitativo y respetuoso del hábitat, promoviendo la protección de la diversidad cultural y el ambiente natural.

En su Primera Sesión Extraordinaria 2022, celebrada el 26 de julio de 2022, de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, emitió el Acuerdo 22-E-2 mediante el cual, dictaminó favorablemente la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada “Turística Integral Islas Marías, S. A. de C. V., agrupada al sector coordinado por la Secretaría de Marina.

Derivado de la constitución de la empresa, la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, autorizó el uso de la denominación social “Turística Integral Islas Marías”, a través del documento A202207261548019207.

Así mismo, la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 315-A-2443, autorizó a la Secretaría de Marina la suficiencia presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022, en términos de lo establecido en los artículos 8 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 8 B del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para la constitución de la empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada “Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.”, con un 99% (noventa y nueve por ciento del Capital Social).

Mediante el oficio número DPS/GCIA.PLAN/0831/2022, el Banco Nacional del Ejercito, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, hace de conocimiento que por acuerdo de su Consejo Directivo en sesión número 2427 de fecha 18 de agosto de 2022, aprobó la inversión en la empresa por el 1% (uno por ciento) de su capital Social; informando la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la Subsecretaría de Egresos, mediante oficio número 312-A.-2949, en términos de lo previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, informó a la Unidad de Banca y Desarrollo de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para efectos de la disponibilidad presupuestaria al Banco Nacional de Ejercito, Fuerza Aérea y Armada, SNC., para participar como accionista minoritario en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Turística Integral Islas Marías", S.A. de C.V.

Conforme a citados acuerdos, se permitió llevar a cabo acciones de cambio estructural; entre las cuales se conformó la Comisión Presidencial encargada de la Coordinación Interinstitucional del Archipiélago Islas Marías, sumándose **por resolución número “100-104”, de fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós, expedida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal,** Doctor Rogelio Eduardo Ramírez de la O, publicada en el Diario Oficial de la Federación **el veintidós de septiembre del dos mil veintidós, la autorización para la constitución** de la Empresa en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables, agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Marina, con la denominación “Turística Integral Islas Marías”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en los términos y condiciones que en la referida resolución ; cuyo propósito es la prestación de servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el archipiélago Islas Marías, bajo un modelo de desarrollo equitativo y respetuoso del hábitat, promoviendo la protección de la diversidad cultural y el ambiente natural; expidiéndose por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía con fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social.

Con fecha 21 de octubre de2022, se constituye ante notario público de la Ciudad de México (quien también es notario del patrimonio inmobiliario federal), la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Turística Integral Islas Marías", S.A. de C.V., cuyo registro quedó asentado en la escritura pública número ciento veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve, libro dos mil cincuenta y cinco.

La Sociedad tendrá por objeto social la prestación integral de servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el Archipiélago Islas Marías, mediante el ejercicio de los permisos y autorizaciones que la autoridad correspondiente le otorgue para tal efecto, con plena observancia del “Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías" y la normativa aplicable.

Estructura Organizacional.

La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Turística Integral Islas Marías", S.A. de C.V., está integrada por una Dirección General, cinco Gerencias, 10 Subgerencias y 13 Departamentos; así como, un Órgano Interno de Control conformado por cuatro plazas de mando (Titular del OIC y tres Jefes de área), dependientes de la Secretaría de la Función Pública.

Nuestra Visión.

En el año 2025, ser una empresa prestadora de servicios turísticos de vanguardia, reconocida a nivel nacional e internacional por la experiencia ofrecida a los clientes en la reserva de la biosfera de Islas Marías a precios accesibles y de alta calidad.

Nuestra Misión.

Prestar de manera integral servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el Archipiélago de Islas Marías mediante el ejercicio de los permisos y autorizaciones que la autoridad correspondiente otorgue para tal efecto, con plena observancia del “Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías" y la normativa aplicable, a fin de promover la protección de la diversidad cultural y el ambiente natural.

Nuestros Valores.

a. Practicar el trato respetuoso.

El respeto es un valor fundamental entre las personas, por ello, se debe tratar a los demás como te gustaría ser tratado, escuchar con atención las propuestas y críticas que aportan y, valorar su trabajo. El trato respetuoso genera en las personas (clientes y empleados) un sentimiento de aceptación y motivación que les permite desarrollar con la mejor disposición sus compromisos laborales.

b. Comunicación clara y honesta.

La comunicación empresarial debe ser transparente y honesta en todas las gerencias y departamentos, con los proveedores y los clientes. La comunicación constante y clara es imprescindible para que los trabajadores, y demás personas relacionadas con la empresa, estén al tanto de los proyectos, los avances, los objetivos por alcanzar e, incluso, de los planes de expansión.

De esta manera se evitan confusiones, disminuyen los errores y se incentiva al personal; así mismo, la comunicación fortalece la cultura organizacional de la empresa e incentiva positivamente a los trabajadores.

c. Responsabilidad laboral.

La responsabilidad es un principio que debe ser aplicado por la empresa como institución y, por los trabajadores como integrantes de una empresa.

La responsabilidad se puede apreciar a partir de la puntualidad, la disciplina, el cumplimento de las labores asignadas, la integridad y la honestidad entre todos aquellos que trabajan en una misma empresa.

La responsabilidad es una parte fundamental de la gestión estratégica de nuestra empresa pues supone un orden y una serie de normativas a cumplir en beneficio de todas las personas que se relacionan con la empresa y se desarrollan en la misma.

En este sentido, la responsabilidad también busca establecer cuáles contribuciones se pueden hacer en beneficio de la sociedad, la comunidad y el medio ambiente, de allí que se establezcan diversos proyectos con estas finalidades.

d. Competitividad e innovación.

La competitividad es un valor que se promueve en nuestra empresa. Parte de la necesidad de estar constantemente ideando proyectos que conduzcan a mejorar los procesos de promoción, desarrollo turístico, proyecciones financieras, convenios con empresas y prestadores de servicios turísticos, de mejora laboral en beneficio del capital humano y de calidad de los servicios.

La competitividad constituye un factor esencial para cambiar y mejorar la vida de las personas pues promueve la innovación, las proyecciones a futuro, la satisfacción de necesidades de los individuos y, la creación de nuevos productos y servicios.

e. Evaluación autocrítica

La empresa considera como uno de sus valores la evaluación a la autocrítica, pues esta constituye un valor que implica destinar tiempo para evaluar cuáles son las fortalezas y las debilidades que tienen tanto la empresa como los trabajadores, cuáles son sus causas y cómo se puede remediar dicha dificultad.

Asimismo, la autocrítica debe ser constante y coherente con la misión y visión de la empresa, de esta manera se pueden asegurar excelentes resultados, mayor competitividad y calidad con respecto a la competencia.

f. Integridad laboral.

La empresa considera que la integridad es un valor que se caracteriza por anteponer la honestidad y el compromiso ante las responsabilidades laborales. De allí que en las empresas se deba hacer énfasis en la integridad de sus trabajadores, desde la cultura organizacional, para evitar estafas o daños a terceras personas.

La integridad se refleja a través del trabajo consecuente, responsable, honesto y auténtico que busca ser competitivo y de alta calidad.

g. Constancia y disciplina.

La constancia y disciplina son valores que en Turística Integral Islas Marías conllevan a la elaboración de proyectos exigentes, superación de obstáculos y trabajo arduo pues gracias a la constancia y disciplina de los recursos humanos aportan, son ejemplo de su pasión y compromiso por el trabajo.

III. Fundamento normativo de elaboración del programa.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, **…**

****

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y **empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.**

Artículo 26.

a. **….**

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. **La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.** Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

B. Ley de Planeación.

Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán:

I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales.

II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, **…**

C. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 48. El Programa Institucional constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad paraestatal. La programación institucional de la entidad, en consecuencia, deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

D. Plan Nacional de Desarrollo

Economía para el bienestar

El objetivo de la política económica no es producir cifras y estadísticas armoniosas sino generar bienestar para la población.

E. Programa Sectorial de Turismo

Acorde a lo expuesto, para el cumplimiento de su objeto social, la entidad respalda su actuación en el objetivo IV del Programa Sectorial de Turismo: **"Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional".**

F. Programa Sectorial de Marina.

De conformidad a lo dispuesto en la fracción VI del artículo cuadragésimo quinto de los estatutos sociales de la entidad paraestatal; y al estar alineada sectorialmente a la Secretaría de Marina, respalda su actuación también con base a los objetivos prioritarios siguientes, vinculados con los antecedentes de creación de la empresa y los estatutos sociales registrados ante notario público:

- **Objetivo 5.- Impulsar la investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito naval.**

  Estrategia Prioritaria 5.4.- Fortalecer la capacidad de prevención y protección del ambiente marino, para contribuir a la conservación y uso en forma sostenible de los mares.

  Línea de Acción 5.4.4.- Coadyuvar con las autoridades de los tres niveles de gobierno en la conservación del medio ambiente en las zonas costeras y marinas mexicanas.

- **Objetivo 6.- Mejorar las condiciones de bienestar del personal naval.**

  Estrategia prioritaria 6.1.- Mejorar las prestaciones sociales que permitan elevar la calidad de vida y bienestar del personal naval.

  Línea de Acción 6.1.3.- Promover convenios de colaboración con otras instituciones en beneficio del personal naval y derechohabientes, que permitan obtener beneficios en la economía del personal naval.

  Estrategia prioritaria 6.3.- Fortalecer el Sistema de Sanidad Naval, para brindar mejor atención médica y hospitalaria.

  Línea de Acción 6.3.3.- Modernizar y equipar con tecnología adecuada los hospitales navales, a fin de brindar un mejor servicio al personal naval y sus familias.

La empresa de participación estatal mayoritaria "Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V., es la entidad responsable de coordinar la publicación, ejecución y dar seguimiento al presente Programa Institucional.

IV. Siglas y acrónimos.

SEMAR:	Secretaria de Marina.
SECTUR:	Secretaria de Turismo.
SEMARNAT:	Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
CULTURA:	Secretaría de Cultura.
SEGOB:	Secretaria de Gobernación.
CONANP:	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
GOBNAY:	Gobierno de Nayarit
CPIIM:	Comisión Presidencial Interinstitucional de las Islas Marías.
SFP:	Secretaría de la Función Pública.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
PND:	Plan Nacional de Desarrollo.
PST:	Programa Sectorial de Turismo
PSM:	Programa Sectorial de Marina.
MDP:	Millones de pesos.
M.O.:	Manual de Organización.
SHCP:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
LFEP:	Ley Federal de las Entidades Paraestatales
LP:	Ley de Planeación.
NAFIN:	Nacional Financiera.
BANCOMEXT:	Banco de Comercio Exterior
CONCANACO:	Confederación de Cámara Nacionales, Comercio, Servicios y Turismo
LFPRH:	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
PGE:	Políticas de Gestión Estratégica
PGM:	Políticas de Gestión de Marketing
PGRH:	Políticas de Gestión de Recursos Humanos

V. Origen de los recursos para la instrumentación del programa.

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus *objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y Acciones puntuales*, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

VI. Análisis del estado actual.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 (PND), tiene un carácter histórico porque marca el fin de los planes neoliberales. El documento es resultado de la búsqueda incansable de un documento que asegure un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales.

El PND hace a un lado el autoritarismo y da un rumbo claro al pueblo de México sobre la filosofía de un gobierno de izquierda que tiene claro que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene porqué ser contrario a la justicia social. Tales son los lineamientos en los que se enmarca el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, conforme a los principios rectores que lo sustentan:

- Honradez y honestidad
- No al gobierno rico con pueblo pobre
- Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie
- Economía para el bienestar
- El mercado no sustituye al Estado
- Por el bien de todos, primero los pobres
- No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera
- No puede haber paz sin justicia.
- El respeto al derecho ajeno es la paz
- No más migración por hambre o por violencia
- Democracia significa el poder del pueblo
- Ética, libertad, confianza

De los cuales, son rectores del presente programa, los siguientes:

Economía para el bienestar.- El objetivo de la política económica no es producir cifras y estadísticas armoniosas sino generar bienestar para la población. Los macro indicadores son un instrumento de medición, no un fin en sí. Retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, ***creación de empleos***, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro***, a la investigación, la ciencia y la educación.***

No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera.- El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; ***rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual.*** Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.

Ética, libertad, confianza.- El paradigma que estamos construyendo se basa en la convicción de que es más fuerte la generosidad que el egoísmo, más poderosa la empatía que el odio, más eficiente la colaboración que la competencia, más constructiva la libertad que la prohibición y más fructífera la confianza que la desconfianza***. Tenemos la certeza de que los principios éticos y civilizatorios de nuestro pueblo son las claves del nuevo pacto social y del modelo de desarrollo para el México que está renaciendo tras la larga y oscura noche del neoliberalismo.***

En concordancia con el objeto social que tiene la entidad; y conforme a la autorización otorgada a la Secretaría de Marina para el uso y aprovechamiento diversas superficies del Archipiélago Islas Marías en la Isla María Madre (Publicaciones del DOF de los días 27 y 28 de mayo de 2020); esta entidad tiene el compromiso de fomentar un tipo de turismo compatible con la conservación y protección de los ecosistemas al ser de bajo impacto ambiental, a fin de cumplir con el objetivo, estrategias y líneas de acción del presente

programa y con el fomento a citado turismo, coordina con la Comisión Presidencial encargada de la Coordinación Interinstitucional del archipiélago Islas Marías, en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, con la participación de la sociedad civil***, la prestación de los servicios turísticos, considerando para ese efecto: el desarrollo sostenible; la recreación de la cultura nacional e indígena; la protección ambiental; el turismo de bajo imp acto ambiental y el desarrollo educativo del territorio que conforma el archipiélago Islas Marías.***

Lo anterior, permite cumplir los objetivos de democratizar los beneficios del turismo y generar oportunidades en donde más personas disfruten el gran patrimonio cultural, natural y biocultural existente en las Islas Marías, así como, fortalecer la oferta turística al mercado nacional e internacional, con la participación de los sectores público y privado.

Por lo antes mencionado, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Turística Integral Islas Marías S.A. de C. V, con las facultades que le confiere el estatuto social registrado ente notario público en el momento de su constitución el pasado 24 de octubre 2022, establece en el presente documento, como objetivo prioritario, el ***fomentar el turismo sostenible en el Archipiélago de las Islas Marías y en las Zonas Marinas Mexicanas en donde presta sus servicios.***

La problemática que actualmente enfrenta la empresa, es hacer del complejo turístico, un destino altamente elegido por los ciudadanos y el turismo extranjero para su descanso; mediante el fomento al turismo, la difusión del complejo, la promoción y el desarrollo en infraestructura, tecnología y comunicaciones en el centro turístico, así como la lealtad de los servidores públicos que la integran; **siendo indispensable** el apoyo permanente de la Comisión Presidencial encargada de la Coordinación Interinstitucional del Archipiélago Islas Marías, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la creación de alianzas comerciales con líneas aéreas y tour operadores que incrementen el flujo de turistas.

VII. Objetivos Prioritarios

La visión prospectiva del Plan Nacional de Desarrollo 2019 -2024, busca el bienestar general de la población a través de la construcción de un modelo viable de desarrollo económico y de convivencia entre los sectores sociales, que garantice un crecimiento con bienestar, sin excluir a nadie y con un creciente desarrollo social.

A fin de contar con una administración y operación eficiente para alcanzar los niveles de competitividad y eficiencia en materia de turismo, el Gobierno Federal y esta entidad paraestatal prioriza el desarrollo integral, equitativo incluyente, sustentable y sostenible, basado en los siguientes objetivos prioritarios:

Objetivo del programa institucional a cargo de Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.	Nombre del Objetivo en el Programa Sectorial de Turismo.
Objetivo 1.- Fomentar el turismo sostenible en el Archipiélago de las Islas Marías y en las Zonas Marinas Mexicanas en donde la empresa "Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.", preste sus servicios.	**Objetivo 4.-** Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional.

VIII. Relevancia del objetivo prioritario 1: "Fomentar el turismo sostenible en el Archipiélago de las Islas Marías y en las Zonas Marinas Mexicanas en donde la empresa "Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.", preste sus servicios.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla doce principios rectores, tres ejes generales y la visión hacia el 2024, cuyos contenidos tienen como prioridad el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el Estado Mexicano, así como los logros que se tendrán en 2024.

La visión prospectiva busca el bienestar general de la población a través de la construcción de un modelo viable de desarrollo económico y de convivencia entre los sectores sociales, que garantice un crecimiento con bienestar, sin excluir a nadie y con un creciente desarrollo social.

La política económica, como principio rector del Plan Nacional debe generar bienestar para la población mediante la creación de empleos y el fortalecimiento del mercado interno; así como, el impulso de la reactivación económica con una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados.

De igual forma, un principio rector del citado Plan Nacional de Desarrollo es: “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, este principio es un modelo de desarrollo que permite apoyar las políticas de crecimiento, estabilidad económica, integración y desarrollo regional, promoción de empleo, atención a las demandas sociales y al fomento turístico.

El Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, en su Objetivo Prioritario Número 1. Garantizar un enfoque social y de respeto de los derechos humanos en la actividad turística del país. Establece que el nuevo modelo turístico tendrá un rostro social, incluyente y de respeto irrestricto de los derechos humanos, permitiendo que más mexicanos, sin importar su condición, mejoren su calidad de vida mediante el acceso a un turismo responsable y sostenible con el desarrollo del país y el bienestar de su población.

El nuevo paradigma conlleva la democratización de los beneficios de la actividad, la oportunidad de que más personas disfruten el gran patrimonio cultural, natural y biocultural que por derecho poseen y el fortalecimiento del mercado nacional. Se fortalecerá la igualdad sustantiva para hacer del turismo un derecho de todos los mexicanos y no solo de quienes tienen oportunidad de pagar por viajar.

Con la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de la actividad turística, se implementarán acciones transversales para contribuir a erradicar la desigualdad, la discriminación y la violencia.

El turismo será una herramienta de reconciliación que permita enmendar el tejido social y actuará como un mecanismo para la conservación de usos, costumbres, territorios, identidad, cultura, lenguas y legado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Además, el referido documento rector en su Objetivo Prioritario Número 4. Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional, considera que los destinos turísticos en México presentan grandes retos en materia de sostenibilidad. Ahí se ha heredado la convivencia de paraísos turísticos con zonas de alta marginación y profundas carencias sociales, deficiencia en abasto, saneamiento y tratamiento de aguas, gestión de residuos, conectividad, así como la falta de planeación en la movilidad urbana, aunado a la depredación de suelos y reservas territoriales.

El Gobierno Federal transformará al turismo en un medio que conservará y regenerará el patrimonio cultural, natural y biocultural y asegurará un mejor horizonte para las futuras generaciones. Las sociedades que preserven este patrimonio y conserven su identidad histórica apuntalarán el éxito económico y social para todos los sectores de su población en el siglo XXI.

A fin de materializar lo anterior, se instrumentará un modelo de desarrollo sostenible en los destinos del país, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales, municipales y sobre todo con la sociedad, para contribuir al respeto de los derechos humanos, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, con base en los compromisos internacionales suscritos por México, como son los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales son el compromiso global para erradicar la pobreza, mantener la paz, responder a la amenaza del cambio climático y mejorar la forma en que se gestionan los recursos naturales.

Con relación a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas reconoce la importante contribución de la actividad turística en el cumplimiento de los 17 objetivos, donde el turismo se relaciona directamente con los objetivos 8, 12 y 14 que se refieren al trabajo decente y el crecimiento económico, la producción y el consumo responsables, y la vida submarina, respectivamente. Para ello, se pondrá en marcha la estrategia denominada “México Renace Sostenible”. La cual tiene como objetivo la creación de una nueva generación de circuitos turísticos de bienestar social, la armonía con la naturaleza y el desarrollo integral de las localidades, para la conformación de destinos sostenibles.

El turismo en México contribuirá al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante el fomento de infraestructura que responda a criterios de sostenibilidad. También considerará los riesgos por los fenómenos naturales, tales como huracanes, inundaciones, sismos, sequías, mar de fondo, erosión, presencia de sargazo, cambios en la dinámica costera, entre otros, que son condicionantes para el desarrollo integral del turismo y limitan la seguridad y el bienestar de los habitantes en los destinos del país.

El archipiélago Islas Marías tiene un gran potencial para llevar a cabo actividades de turismo de bajo impacto ambiental, que contribuya al cuidado de la naturaleza y a un uso óptimo a los recursos naturales; dicho territorio insular presenta grandes atractivos como: recorridos en el interior de la Isla Madre y sus playas, ciclismo de montaña y safari fotográfico, entre otros.

En tal sentido y a fin de permitir a la sociedad en general disfrutar de las áreas autorizadas para la interacción humana, fue necesario realizar modificaciones al Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, para alcanzar un funcionamiento adecuado como un centro para el aprendizaje y conservación de la naturaleza, de igual forma representa un espacio de regeneración y esperanza para jóvenes mexicanos mediante el establecimiento del Centro de Educación Ambiental y Cultural Muros de Agua-José Revueltas.

El Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías define al turismo de bajo impacto ambiental como: "Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, que contribuye al cuidado de la naturaleza y a un uso óptimo de los recursos naturales, consiste en viajar o visitar espacios naturales de la Reserva de la Biosfera, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación del entorno ambiental así como la preservación y difusión de los elementos culturales que coexisten en el archipiélago, en beneficio preferentemente de las poblaciones de los estados vecinos".

En armonía con lo anterior, el actual Programa de Manejo establece la importancia de ajustar debidamente la infraestructura existente con la finalidad de que las construcciones armonicen con el paisaje natural y sirvan integralmente en el objetivo de preparar líderes sociales con una visión de desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente. La visita a la Isla María Madre mediante el turismo de bajo impacto ambiental, de ninguna manera implicará el establecimiento de nueva infraestructura, pues el modelo de turismo permitirá lograr que la actividad turística se realice de tal forma que contribuya a mejorar e incentivar acciones para la conservación y protección de las islas, con la observancia en todo momento de la capacidad de carga permitida y en estricto respeto de los aspectos naturales y culturales de la Isla.

En tal sentido, la autoridad ambiental ha decidido permitir un tipo de turismo que es compatible con la conservación y protección de los ecosistemas, además de que éste se realizará en la subzona de aprovechamiento sustentable donde los recursos naturales pueden ser usados y todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, precisando que la realización de referidas actividades turísticas no se extiende a la totalidad del territorio que comprenden las Islas.

Es de destacarse que el concepto de turismo de bajo impacto ambiental que se desarrolla en Islas Marías, se concibe como un elemento de educación, promoción y acción concertada entre la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V., prestadora de los servicios y los visitantes. Un binomio que en su comprometido y cuidadoso ejercicio permitirá generar experiencias de viaje, a favor de la Reserva de la Biosfera. Una suma de esfuerzos que permitirá establecer condiciones óptimas para visitantes, comunidad y territorio del archipiélago.

Por lo anterior, es necesario el respaldo del gobierno federal y el sector empresarial a la entidad, con la finalidad de que atienda las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los antecedentes descritos con anterioridad, al considerar que la realización de actividades de turismo en Islas Marías, se ubican dentro del supuesto normativo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Turismo, el cual establece que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional, por tanto, la constitución de la Empresa permite contribuir al crecimiento y estabilidad económica, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural, fungiendo como detonante de la integración y el desarrollo de la región, al generar empleo, impulsar al comercio interno y la atención de las demandas sociales; estimando que los destinos turísticos son detonantes fundamentales en esta consecución de objetivos y del sano crecimiento económico del país, al realizarse en ellos cotidianamente actividades de comercio.

En resumen, "Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V.", es una sociedad mercantil mexicana de las denominadas anónimas de capital variable, la cual se rige por el estatuto social registrado ante notario público, con fundamento en la Ley General de Sociedades Mercantiles y al ser una empresa de participación estatal mayoritaria por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables, integra su estructura orgánica con personal civil y un staff de asesores de la Secretaría de Marina conformado por personal naval (comisionado), especializado en control interno y seguridad marítima, aérea y portuaria a fin de respaldar la operación de la misma.

La empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V.", tiene por objeto la prestación integral de servicios turísticos considerados de bajo impacto ambiental y otras actividades marítimas, aéreas, náuticas, terrestres y comerciales en el archipiélago de las Islas Marías, mediante los permisos y autorizaciones que la autoridad correspondiente le otorga conforme a su acta constitutiva para tal efecto, con plena observancia del Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera y la normativa aplicable.

Con base al contexto turístico y cultural que se tiene dispuesto en favor del bienestar de la ciudadanía en el Archipiélago de las Islas Marías, se destacan 3 Estrategias Prioritarias y 4 Acciones Puntuales, vinculadas con el Objetivo 1: "Fomentar el turismo sostenible en el Archipiélago de las Islas Marías y en las Zonas Marinas Mexicanas en donde la empresa "Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.", preste sus servicios."

Estrategias Prioritarias.

1.1 Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del turismo de bajo impacto ambiental en el Archipiélago Islas Marías sin exclusión de razas, credos, pensamiento político o preferencias sexuales y considerando la diversificación de mercados, servicios, clientes relacionados con el turismo que garantice un enfoque social y el respeto de los derechos humanos.

Acciones Puntuales
1.1.1 Asegurar rentabilidad de la paraestatal en el fomento y promoción del turismo, sostenido, inclusivo y sustentable.
1.1.2 Elaborar los planes y programas para la promoción y el desarrollo turístico, considerando la diversificación de mercados, servicios, y clientes relacionados con el turismo, sin exclusión de razas, credos, pensamiento político o preferencias sexuales.

1.2 Llevar a cabo el fomento y difusión de información relativa al turismo sostenible, el cuidado del medio ambiente, los océanos y las especies que habitan en el archipiélago, mediante trípticos, conferencias o material audiovisual para la concientización de los visitantes en el cuidado de los recursos naturales y las especies del archipiélago.

Acciones Puntuales
1.2.1 Implementar procedimientos de difusión de información a los visitantes del complejo turístico, relativa al turismo sostenible, el cuidado del medio ambiente, los océanos y las especies que habitan en el archipiélago.

1.3 Promover el desarrollo de la infraestructura turística en la isla con materiales resilentes al clima y no contaminantes y la modernización de los servicios turísticos mediante el uso de tecnología y comunicaciones de vanguardia para mejorar el confort de los visitantes con la protección del medio ambiente.

Acciones Puntuales
1.3.1 Proponer proyectos de desarrollo y ampliación de infraestructura turística de la isla con materiales resilentes al clima no contaminantes y uso de tecnología para los servicios de hostal y de atención al turista.

Acciones Puntuales.

Acción Puntual		**Tipo**	**Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)**	**Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)**
Asegurar	Rentabilidad de la paraestatal en el fomento y promoción del turismo, sostenido, inclusivo y sustentable.	General	Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.	SEMAR

Proponer	La diversificación de mercados, servicios, y clientes relacionados con el turismo, sin exclusión de razas, credos, pensamiento político o preferencias sexuales.	De coordinación de la estrategia	COMISION PRESIDENCIAL	SECTUR
Implementar	Procedimientos de difusión de información a los visitantes del complejo turístico, relativa al turismo sostenible, el cuidado del medio ambiente, los océanos y las especies que habitan en el archipiélago.	De coordinación de la estrategia	COMISION PRESIDENCIAL	SEMAR
Proponer	Proyectos de desarrollo y ampliación de infraestructura turística de la isla con materiales resilentes al clima no contaminantes y uso de tecnología para los servicios de hostal y de atención al turista.	Específica	Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.	SEMAR

IX. Metas para el bienestar e indicadores

Hasta hace poco, el bienestar de una nación era equivalente al Producto Interior Bruto (PIB), un indicador referente a los bienes y servicios. Sin embargo, este indicador económico dejaba de lado importantes aspectos sociales que determinan el bienestar de los ciudadanos. En la actualidad, no se acepta el PIB como único indicador de progreso de una nación, pues otros factores como la salud o la huella ecológica deben contemplarse también.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una entidad dedicada a medir el bienestar con indicadores estadísticos para, así, crear políticas que ayuden a incrementarlo. La OCDE considera tres **ámbitos del bienestar**:

- **Calidad de vida**: relaciones sociales y familiares, sentimiento de seguridad y otros aspectos subjetivos del bienestar.
- **Situación económica:** distribución de la riqueza, situación laboral, condiciones de la vivienda, salud, educación y alimentación.
- **Sustentabilidad del bienestar**: impacto que las actividades de producción, consumo y ocio tienen en el medio ambiente y en el ser humano.

Los indicadores de bienestar más significativos

- **PIB corregido**: además del PIB, incluye otros elementos como los medioambientales y los sociales.
- **IDH (Índice de Desarrollo Humano)**: compuesto por los parámetros nivel de vida (renta per cápita), educación (tasa de alfabetización) y vida larga con buena salud (esperanza de vida).

Índice de Planeta Feliz: medido por la esperanza de vida, la percepción de felicidad subjetiva y la huella ecológica.

Según el tercer Informe Mundial de la Felicidad publicado por Naciones Unidas el 23 de abril de 2015, los habitantes de los países más felices tienen más esperanza de vida, apoyo social, libertad de decisión y generosidad, además de mayor PIB. Un ejemplo de ello es Bután, que mide la "**felicidad nacional bruta**". Según el Informe Mundial de la Felicidad, el país más feliz del mundo es Suiza, seguido de cerca por varios países nórdicos y Canadá.

Acorde a lo anterior, la empresa estableció las siguientes **metas de bienestar**

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del turismo de bajo impacto ambiental en el Archipiélago Islas Marías sin exclusión de razas, credos, pensamiento político o preferencias sexuales y considerando la diversificación de mercados, servicios, clientes relacionados con el turismo que garantice un enfoque social y el respeto de los derechos humanos.		
Objetivo prioritario	Fomentar el turismo sostenible en el Archipiélago de las Islas Marías y en las Zonas Marinas Mexicanas en donde la empresa "Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.", preste sus servicios **.**		
Definición o descripción	Representa **el porcentaje de recursos invertidos de las utilidades obtenidas en el fomento y promoción turística** (**Índice de fomento y promoción turística =** Recursos asignados para el fomento y promoción turística / utilidades obtenidas X 100.)**.**		
Nivel de desagregación	Utilidades obtenidas en el cumplimiento del objeto social de la entidad.	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Acumulada
Unidad de medida	Utilidades	**Periodo de recolección de los datos**	Enero – Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Enero.
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	N9W Turística Integral Islas Marías.
Método de cálculo	**Índice de fomento y promoción turística =** Recursos asignados para el fomento y promoción turística / utilidades obtenidas X 100.		
Observaciones	**Representa el porcentaje de recursos invertidos de las utilidades obtenidas en el fomento y promoción turística**		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estima do.					
Nombre variable 1	Índice de fomento y promoción Turística	**Valor variable 1**	Utilidades obtenidas.	**Fuente de información variable 1**	Estados financieros denla entidad.
Nombre variable 2		**Valor variable 2**		**Fuente de información variable 2**	
Nombre variable …		**Valor variable …**		**Fuente de información variable …**	
Nombre variable n		**Valor variable n**		**Fuente de información variable n**	
Sustitución en método de cálculo	Utilidades obtenidas X **<u>Índice de fomento y promoción turística</u> =** **100**		Recursos asignados para el fomento y promoción turística.		

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	$300,000.00	Integra el número de turistas que reservan los servicios turísticos a la entidad sobre los que disponen de sus boletos de viaje como resultado de su compra en 2023.
Año	2023	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
$400,000.00		La meta se establece con base al plan de negocios de la entidad.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Pude registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

METAS Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.				
2020	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
N/A	N/A	N/A	$300,000.00	$400,000.00

Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	**1.1 Rentabilidad de la paraestatal en el fomento y promoción del turismo, sostenido, inclusivo y sustentable.**		
Objetivo prioritario	Fomentar el turismo sostenible en el Archipiélago de las Islas Marías y en las Zonas Marinas Mexicanas en donde la empresa "Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.", preste sus servicios.		
Definición o descripción	La razón de rentabilidad sobre patrimonio mide la eficiencia con la que una empresa utiliza su patrimonio para generar ganancia. (Razón de rentabilidad sobre patrimonio = rentabilidad neta / patrimonio de los accionistas).		
Nivel de desagregación	Turismo nacional y extranjero a partir de los tres años de edad.	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégico.	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Personas	**Periodo de recolección de los datos**	Enero – Diciembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Enero.
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	N9W Turística Integral Islas Marías.
Método de cálculo	**Razón de rentabilidad sobre patrimonio** = Rentabilidad neta / patrimonio de los accionistas X 100		
Observaciones	**La razón de rentabilidad sobre patrimonio mide la eficiencia con la que una empresa utiliza su patrimonio para generar ganancias:**		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estima do.					
Nombre variable 1	Porcentaje de rentabilidad	**Valor variable 1**	50%	**Fuente de información variable 1**	Estados financieros de la entidad
Nombre variable 2		**Valor variable 2**		**Fuente de información variable 2**	
Nombre variable …		**Valor variable …**		**Fuente de información variable …**	
Nombre variable n		**Valor variable n**		**Fuente de información variable n**	
Sustitución en método de cálculo	Patrimonio de los accionistas X Razón de rentabilidad sobre patrimonio = **Rentabilidad neta** 100				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	$12' 000,000.00	La línea base corresponde a las utilidades obtenidas por la entidad en el cumplimiento de su objeto social durante 2023.
Año	2023	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
2,300%		Corresponde al incremento porcentual del patrimonio de los accionistas a partir del capital inicial de la entidad al 30 de septiembre de 2023.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO

Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.

Pude registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

METAS

Sólo aplica para Metas para el bienestar.

Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.

2020	2021	2022	2023	2024
N/A	N/A	N/A	1,100%	1,200%

Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	1.2 Llevar a cabo el fomento y difusión de información relativa al turismo sostenible, el cuidado del medio ambiente, los océanos y las especies que habitan en el archipiélago, mediante trípticos, conferencias o material audiovisual para la concientización de los visitantes en el cuidado de los recursos naturales y las especies del archipiélago.		
Objetivo prioritario	Fomentar el turismo sostenible en el Archipiélago de las Islas Marías y en las Zonas Marinas Mexicanas en donde la empresa "Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.", preste sus servicios.		
Definición o descripción	Representa el porcentaje de turistas que recibe información para concientización en materia de turismo sostenible, cuidado del medio ambiente, los océanos y las especies que habitan el archipiélago.		
Nivel de desagregación	Turismo nacional y extranjero a partir de los tres años de edad.	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión.	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Personas	**Periodo de recolección de los datos**	Enero – Diciembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Enero.
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	N9W Turística Integral Islas Marías.
Método de cálculo	**Índice de desempeño =** No. de visitantes con reservación pagada **/** N° de Turistas concientizados en turismo sostenible, el cuidado del medio ambiente, los océanos y las especies que habitan en el archipiélago x 100		
Observaciones	**Representa el porcentaje de turistas que recibe información para concientización en materia de turismo sostenible, cuidado del medio ambiente, los océanos y las especies que habitan el archipiélago.**		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estima do.					
Nombre variable 1	Índice de Desempeño	**Valor variable 1**	7,500 Turistas	**Fuente de información variable 1**	Registros estadísticos
Nombre variable 2		**Valor variable 2**		**Fuente de información variable 2**	
Nombre variable …		**Valor variable …**		**Fuente de información variable …**	
Nombre variable n		**Valor variable n**		**Fuente de información variable n**	
Sustitución en método de cálculo	N° de Turístas concientizados en turismo sostenible, el cuidado del medio ambiente, los océanos y las especies que habitan en el archipiélago X **Índice de desempeño/100 =** N° de visitantes con reservación pagada.				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	7,500	Corresponde a los turistas programados a visitar la isla en el año 2023.
Año	2023	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
15,100		La meta se sustenta con el plan de negocios de la entidad.

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Pude registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

METAS Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.				
2020	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
N/A	N/A	N/A	7,500	7,600

Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	1.3 Promover el desarrollo de la infraestructura turística en la isla con materiales resilentes al clima y no contaminantes y la modernización de los servicios turísticos mediante el uso de tecnología y comunicaciones de vanguardia para mejorar el confort de los visitantes con la protección del medio ambiente.		
Objetivo prioritario	Fomentar el turismo sostenible en el Archipiélago de las Islas Marías y en las Zonas Marinas Mexicanas en donde la empresa "Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.", preste sus servicios.		
Definición o descripción	Representa el porcentaje de proyectos atendidos sobre los programados para alcanzar la meta (Índice de proyectos de consumo y producción sostenibles = N° de Proyectos presentados / N° de proyectos programados)		
Nivel de desagregación	Geográfica. Isla María Madre, Nayarit.	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual.
Tipo	Gestión.	**Acumulado o periódico**	Periódico.
Unidad de medida	Proyecto	**Periodo de recolección de los datos**	Enero – Diciembre
Dimensión	Eficiencia.	**Disponibilidad de la información**	Enero.
Tendencia esperada	Ascendente.	**Unidad responsable de reportar el avance**	N9W Turística Integral Islas Marías.
Método de cálculo	**Índice de proyectos de consumo y producción sostenibles =** N° de Proyectos presentados **/** N° de proyectos programados.		
Observaciones	**Representa el porcentaje de proyectos atendidos sobre los programados para alcanzar la meta.**		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estima do.					
Nombre variable 1	Índice de proyectos de consumo y producción sostenibles	**Valor variable 1**	10 proyectos	**Fuente de información variable 1**	Convenios de colaboración
Nombre variable 2		**Valor variable 2**		**Fuente de información variable 2**	
Nombre variable …		**Valor variable …**		**Fuente de información variable …**	
Nombre variable n		**Valor variable n**		**Fuente de información variable n**	
Sustitución en método de cálculo	**Índice de proyectos de consumo y producción sostenibles =** N° de Proyectos presentados **/** N° de proyectos programados.				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS			
Línea base		**Nota sobre la línea base**	
Valor	3	Se consideran los proyectos reales presentados a en el año 2023.	
Año	2023		
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**	
10		Se tienen considerados los proyectos de infraestructura, de comunicaciones en el complejo turístico, reactivación de la camaronera, desalación de agua marina para consumo humano, fomento a la ciencia, promoción de la cultura, fortalecimiento de la educación, producción alimentaria sustentable y turismo para todos y promoción del pueblo mágico.	

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Pude registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

METAS Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.				
2020	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
N/A	N/A	N/A	3	7

X. Epílogo: El futuro de los servicios turísticos prestados por la Entidad Paraestatal.

Los antiguos mexicas o aztecas que habitaron la legendaria Aztlán o Mexcaltitlán, visitaban seguramente el archipiélago de las Islas Marías desde épocas ancestrales.

La colonización hispana en el continente le dio utilidad a las islas y un acercamiento más asiduo con el sistema judicial de la nación mexicana pues se convirtió a Puerto Balleto en penitenciaria a principios del siglo XX; la cual dejó de ser un centro de reclusión en la segunda década del siglo XXI, transformando al archipiélago en un ***nuevo espacio de naturaleza, cultura y libertad.***

Los servidores públicos que trabajamos en la empresa estamos ansiosos de recibir a miles de turistas anualmente y para ello capacitamos a nuestro personal, establecemos las alianzas comerciales necesarias para acercar de forma accesible al turismo nacional y extranjero, y aprovechamos las fortalezas de nuestras capacidades para ofrecer a nuestros visitantes la mejor experiencia de vacaciones, descanso y desarrollo personal que necesitan para ser felices.

Es responsabilidad del Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, "Turística Integral Islas Marías", S.A. de C.V." y de las cinco gerencias que integran el staff de mando de la entidad lograr que se cumplan las estrategias y objetivos contenidos en el plan de negocios y el presente Programa Institucional de Desarrollo.

Ciudad de México a 23 de septiembre de 2023.- El C. Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Turística Integral Islas Marías S. A. de C. V.", Ing. **Rafael Gómez Conejo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Puerto
Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/4141_2023.pdf	Acapulco, Gro.
Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/4148_2023.pdf	Dos Bocas, Tab.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicables en el Puerto de Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicables en el puerto de Guaymas, Son., mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS, APLICABLES EN EL PUERTO DE GUAYMAS, SON."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicables en el puerto de Guaymas, Son, mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Compañía Dagrero, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/3862_2023.pdf	Servicio de amarre o desamarre de cabos	Guaymas, Son.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones IX, X y XXX, 27 y 31, fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XIV, 6o., último párrafo, 53, fracción II, 54, 55, 62 y 91 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo 41 y 42 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., fracción VIII, 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, XLV y XLVII, 12, fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., 2o., 3o., fracción XII, 4o., fracción I, inciso b., 7o., y 8o., de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la Evaluación de la Conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2022.

El lenguaje empleado en la presente Convocatoria no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género claramente representan a ambos sexos de conformidad con lo previsto en los artículos 17 fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Requisitos para la obtención de la Aprobación

1. Generales

1.1 El promovente debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero", inscrito en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente convocatoria, conforme a la "ESTRUCTURA Y ORDEN DE LAS SOLICITUDES" que se encuentra publicada en el portal web de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), y podrá utilizar los formatos referidos en la sección 4. Consulta de formatos.

1.2 Acreditación

1.2.1 El promovente debe presentar copia simple y legible de su Acreditación vigente como Unidad de Inspección, emitida por una Entidad de Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-014-ASEA-2022, de acuerdo con la Norma Mexicana "NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)", o la que la modifique o sustituya.

2. Técnicos

2.1 Del promovente

2.1.1. Debe contar con una plantilla conformada por:

2.1.1.1. Al menos un (1) Gerente Técnico y un (1) Inspector.

2.1.2. Debe contar con el siguiente personal en entrenamiento:

2.1.2.1. Al menos un (1) Inspector en Entrenamiento sin experiencia profesional, quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de Evaluación de la Conformidad, participando en ellas como personal en entrenamiento sin responsabilidad alguna, ni autoridad directa sobre los resultados de dichas actividades.

2.1.3. Debe contar con la capacidad operacional y con el personal profesional técnico especializado con el que se cubre la especialidad en materia de Impacto Ambiental en Proyectos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en zonas ganaderas, agrícolas y eriales, para la realización de los servicios que preste como Tercero Aprobado en relación con la Evaluación de la Conformidad de la NOM-014-ASEA-2022, con base en lo establecido en lo establecido en los numerales 2.2.2 y 2.2.3.

2.1.4. El o los aspirantes a Gerente Técnico, a Inspector y a Inspector en Entrenamiento deben contar con estudios de nivel licenciatura dentro de las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología y/o Ciencias Naturales y Exactas conforme a lo indicado en el "CATÁLOGO DE CARRERAS PARA ASPIRANTES A TERCEROS ASEA" consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/753548/CAT_LOGO_DE_CARRERAS_PARA_ASPIRANTES_A_TERCEROS_ASEA.pdf.

2.2. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento

2.2.1. Grado de estudios

2.2.1.1. Presentar copia simple de la cédula profesional para nivel licenciatura de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.4.;

2.2.1.2. En caso de contar con una licenciatura diferente a las indicadas en el catálogo referido en el numeral 2.1.4, el o los aspirantes a Gerente Técnico y/o Inspector y/o Inspector en Entrenamiento, debe(n) presentar en original y copia simple para su cotejo, la "*Equivalencia de estudios del tipo superior*" emitida por la Secretaría de Educación Pública, las instituciones autorizadas o las autoridades educativas locales para obtener la equivalencia de estudios, en la que su licenciatura se declare equiparable con los de alguna de las indicadas en el catálogo referido en dicho numeral, y

2.2.1.3. El personal con estudios en el extranjero debe presentar en original y copia simple para su cotejo, el título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.

2.2.2. Experiencia profesional

2.2.2.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico deben contar con experiencia profesional mínima comprobable de haber participado en la elaboración de, al menos, cinco (5) Manifestaciones de Impacto Ambiental que hayan sido presentadas ante la autoridad correspondiente, de Proyectos de Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos;

2.2.2.2. Cada uno de los aspirantes a Inspector debe contar con experiencia profesional mínima comprobable de haber participado en la elaboración de:

2.2.2.2.1. Al menos, cinco (5) Informes Preventivos que hayan sido presentados ante la autoridad correspondiente, de Proyectos de Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales;

2.2.2.2.2. Al menos, cinco (5) Manifestaciones de Impacto Ambiental que hayan sido presentadas ante la autoridad correspondiente, de Proyectos de Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos, o

2.2.2.2.3. Al menos cinco (5) de los estudios señalados en los numerales 2.2.2.2.1 y 2.2.2.2.2 de manera acumulativa.

2.2.2.3. De cada aspirante a Gerente Técnico e Inspector, el promovente debe presentar ficha curricular, para ello podrá utilizar el formato ASEA/TER/F-11, especificando su experiencia profesional e indicando el nombre de las empresas, puestos, funciones y actividades, años y meses laborados y los proyectos en los que ha participado, debiendo adjuntar copia simple legible de la documentación que soporte la información incluida en la sección "III EXPERIENCIA PROFESIONAL" del formato, tal como: cartas o constancias de experiencia profesional, contratos de trabajo o documentos similares, así como identificación oficial vigente y copia simple legible (anverso y reverso) para cotejo.

2.2.2.4. Se entenderá como experiencia profesional aquella que el aspirante a Gerente Técnico e Inspector adquiere al amparo de su cédula profesional.

2.2.2.5. Para acreditar la experiencia profesional requerida en los numerales 2.2.2.1 y 2.2.2.2, el nombre de los aspirantes a Gerente Técnico e Inspector debe estar incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental o Informe Preventivo, según corresponda, entregado a la autoridad competente. El promovente debe presentar el acuse correspondiente.

2.2.3. Conocimientos

2.2.3.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento, deben dominar los contenidos de la NOM-014-ASEA-2022, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, bajo ese entendido, el promovente debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que los aspirantes dominan dichos contenidos, para ello podrá utilizar el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta debe incluir el nombre del o los aspirantes a Gerente Técnico, a Inspector y a Inspector en Entrenamiento y ser firmada por cada uno de ellos, así como por el promovente o su representante o apoderado legal.

3. Presentación y evaluación de las solicitudes

3.1. Las solicitudes podrán presentarse:

3.1.1. En línea: de conformidad con lo dispuesto por las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, siempre y cuando se encuentre habilitada la opción correspondiente para la presente convocatoria en la Oficialía de Partes Electrónica, o

3.1.2. Presencial: en papel o en medios electrónicos, en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en el horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas o, en los días y horarios que la Agencia o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinen, de conformidad con la regulación que resulte aplicable.

3.2. La Agencia evaluará las solicitudes conforme con los requisitos establecidos en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros", en el trámite ASEA-00-044 y en la presente convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y/o visitas técnicas al promovente, en caso de así considerarlo necesario.

3.3. No se considerará para efectos de evaluación aquella información que se ingrese sin el documento probatorio correspondiente, ni aquella que no sea consistente con el alcance de la convocatoria. Toda evidencia documental debe ser verificable.

3.4. La interpretación del alcance y contenido de la presente convocatoria corresponde a la Agencia.

4. Consulta de formatos

4.1. La "*ESTRUCTURA Y ORDEN DE LAS SOLICITUDES*" y los formatos señalados en la presente convocatoria se encuentran disponibles para consulta y descarga en el portal web de la Agencia, en la dirección electrónica: http://transparencia.asea.gob.mx/Formatos_Convocatorias_Terceros_Aprobados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López**.- Rúbrica.

(R.- 544142)

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2023/2024, que propone el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LA ZAFRA 2023/2024, QUE PROPONE EL COMITÉ NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Industrias Ligeras, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 12, fracción IX, y 33, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en atención a la solicitud recibida por parte de la Dirección General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a través de su oficio número AFU-DG-0143-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, mediante el cual envió el documento que contiene la propuesta de ese Comité relativa al precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2023/2024 para su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación dentro del mes de octubre de 2023, da a conocer la propuesta elaborada por dicho Comité, en los siguientes términos:

PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LA ZAFRA 2023/2024

El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, con fundamento en los artículos 10, fracción XI, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, propone el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar para la zafra 2023/2024, calculado de conformidad con la Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394401/Metodologia_Vigente_de_Precio_de_Referencia-SEPTIEMBRE2018__1_.pdf), así como con los artículos 19, fracción VIII, y 20, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para quedar como sigue:

El precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2023/2024 será de $19,320.31 pesos por tonelada.

Para el pago del ajuste final de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2022/2023, se deberá aplicar lo señalado en el numeral 2, apartado B), de la Metodología antes citada, según el caso en el que se encuentre cada ingenio.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023.- El Director General de Industrias Ligeras, **Roberto Antonio Durán López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 58, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VIII DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, Y 32 DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, CONFORME AL ACUERDO SE/II-23/03,R DICTADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023, CELEBRADA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, determina las atribuciones de las Unidades Administrativas que lo conforman, y las facultades y obligaciones de las personas servidoras públicas, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Educación, el Decreto del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la Ciudad de México y tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para personas adultas y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente instrumento se entiende por:

I. **Decreto del INEA:** El Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012.

II. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

III. **Estatuto:** El presente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

IV. **INEA:** Al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

V. **Institutos Estatales:** A los organismos públicos descentralizados de los gobiernos de los Estados, con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsables de la educación de personas adultas en las entidades federativas, que participaron en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios educativos.

VI. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del INEA.

VII. **Unidades Administrativas:** Direcciones de Área con atribuciones normativas de coordinación, planeación, asesoría, ejecución, evaluación y control y para el cumplimiento de sus funciones contarán con Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personal de base y confianza, según corresponda.

VIII. **Unidades de Operación:** Oficinas que de manera desconcentrada son responsables de la operación de los servicios de educación que presta el Instituto en las Entidades Federativas donde se establecen y que no han participado en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios educativos.

ARTÍCULO 4.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el INEA cuenta con:

I. Junta de Gobierno.

II. Dirección General.

III. Unidades Administrativas:

a) Dirección Académica;

b) Dirección de Prospectiva y Evaluación;

c) Dirección de Concertación, Difusión y Asuntos Internacionales;

d) Dirección de Operación;

e) Dirección de Asuntos Jurídicos, y

f) Unidad de Administración y Finanzas.

IV. Unidades de Operación.

El INEA contará con un Órgano Interno de Control con las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 37 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 5.- El INEA, a través de sus Unidades Administrativas y Unidades de Operación, ejecutará sus actividades de manera programada de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que emita su Junta de Gobierno y conforme a las políticas que en la materia establezca la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 6.- La administración del Instituto se encuentra a cargo de la Junta de Gobierno y de la Dirección General.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de autoridad del INEA; le corresponden las atribuciones que se establecen en el artículo 58, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las previstas en el artículo 13 del Decreto del INEA y estará integrada por los miembros propietarios siguientes:

1. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien será su presidente.
2. Las personas titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, de Bienestar y del Trabajo y Previsión Social.
3. La personal titular del Consejo Nacional de Fomento Educativo.
4. La personal titular del Instituto Nacional de las Mujeres.
5. La personal titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
6. La personal titular del Instituto Mexicano de la Juventud.

De conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto del INEA, la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá invitar a participar a las sesiones de ésta a:

1. Una persona representante del sector social, de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia profesional relacionada con las actividades sustantivas del Instituto, y
2. Dos personas representantes del sector privado de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia profesional relacionada con las actividades del Instituto.
3. Asimismo, serán personas invitadas permanentes, dos titulares de Institutos Estatales quienes serán designados por el Colegio de Directoras y Directores de los Institutos Estatales y Titulares de las Unidades de Operación de conformidad a los lineamientos que establecen los mecanismos y procedimientos de coordinación institucional.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses; y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidencia, o a petición de cualquiera de sus personas integrantes, en los casos que por su importancia no puedan esperar a la celebración de la siguiente sesión ordinaria.

En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Se convocará a sesión extraordinaria en los casos siguientes:

a) Cuando se ponga en riesgo la operatividad del INEA.

b) Cuando el INEA deba cumplir una obligación prevista en las disposiciones jurídicas aplicables.

c) En caso fortuito o de fuerza mayor.

Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, siempre que se cuente con la presencia de la Presidencia, quien tendrá voto de calidad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. La Dirección General asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

La convocatoria para las sesiones deberá incluir el orden del día, los documentos e información sobre los temas a tratar y será entregada por la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno a las personas integrantes de dicho Órgano de Gobierno y a las personas Delegadas y Comisarias Públicas de la Secretaría de la Función Pública, con una anticipación no menor a cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias y de por lo menos veinticuatro horas para las extraordinarias.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias se podrán celebrar en modalidad presencial, virtual o híbrida a través del uso de medios tecnológicos de comunicación.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados; en caso de impedimento, lo podrán comunicar a la Secretaría Técnica y a la Prosecretaría de ese cuerpo colegiado, con la debida oportunidad.

Las faltas de la Presidencia de la Junta de Gobierno serán suplidas por la persona servidoras pública que establece el acuerdo número 03/02/22 por el que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría de Educación Pública se agrupan en subsectores y se designa a las personas suplentes para presidir sus órganos de gobierno o equivalentes. En caso de ausencia simultánea de los suplentes primero a tercero, la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública designará a otra persona servidora pública de la dependencia que cuente con un nivel mínimo de Director General.

A excepción de la Presidencia y conforme al artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cada integrante propietario de la Junta de Gobierno nombrará a un suplente mediante oficio de designación, quien deberá contar con nivel Jerárquico de Dirección de Área o su equivalente en la Administración Pública Federal, quien asumirá los derechos y obligaciones del cargo.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se sujetarán al orden del día aprobado. Cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en subsecuente sesión, previa aprobación del mismo por parte de sus integrantes.

El orden del día de las sesiones deberá contener invariablemente un punto sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, así como otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión se suspenda o algún punto del orden del día no se desahogue o quede inconcluso, se presentarán en la sesión subsecuente, excepto los que por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno deban tratarse por otro procedimiento.

ARTÍCULO 10.- Se levantará acta de todas las sesiones de la Junta de Gobierno, misma que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con el carácter de la sesión, el número progresivo que le corresponda en el año, el número del acuerdo y precisar si es de registro o de seguimiento. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de original y una copia que deberán ser firmadas por la Presidencia y por la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno. El original se integrará al registro autorizado.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con el último párrafo del artículo 11 del Decreto del INEA, corresponde a la Presidencia de la Junta de Gobierno:

I. Instalar, presidir, conducir y levantar las sesiones;

II. Diferir o suspender la sesión, por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;

III. Dirigir y moderar los debates;

IV. Resolver, en caso de empate, con voto de calidad;

V. Firmar las actas de las sesiones;

VI. Proponer la designación de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, y

VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno nombrará y removerá, a propuesta de la Presidencia, a la persona que ocupe la Secretaría Técnica de ese cuerpo colegiado entre personas ajenas al INEA; asimismo, designará o removerá, a propuesta de la Dirección General, a la Prosecretaría. La Secretaría Técnica participará en las sesiones con voz, pero sin voto, correspondiéndole las funciones siguientes:

I. Auxiliar a la persona Titular la Presidencia de la Junta de Gobierno para convocar a las personas integrantes e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

II. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones atendiendo a las propuestas que formulen las personas integrantes de la Junta de Gobierno;

III. Verificar el quórum y apoyar la Presidencia durante las sesiones;

IV. Preparar la convocatoria y el orden del día, mismos que se enviarán a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, quienes deberán recibirla por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión ordinaria de que se trate;

V. Revisar que el acta elaborada por la Prosecretaría refleje adecuadamente las posiciones vertidas por los asistentes a las sesiones de la Junta de Gobierno; someterla a la aprobación de éstos; firmarla y recabar la firma de la Presidencia; gestionar su registro ante la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación Pública y remitir el original a la Prosecretaría, para su resguardo permanente;

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, así como supervisar el avance y las acciones acordadas y las responsabilidades asignadas, en los plazos señalado;

VII. Proponer el calendario anual de sesiones a la Junta de Gobierno, y

VIII. Expedir las constancias de los acuerdos de la Junta de Gobierno, una vez adoptados los mismos;

IX. Las demás que le encomiende la Presidencia y lo establecido en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Serán atribuciones de la Prosecretaría las siguientes:

I. Hacer llegar a la Secretaría Técnica, con la debida anticipación, la propuesta de convocatoria, la información relativa al orden del día y los documentos de trabajo para las sesiones correspondientes;

II. Auxiliar en la elaboración de la lista de asistencia

III. Tomar nota de las observaciones y/o comentarios de los integrantes de la Junta de Gobierno, debiendo realizar las adecuaciones procedentes;

IV. Registrar en el acta que se elabore, los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;

V. Auxiliar en la elaboración de las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;

VI. Llevar el registro de las constancias emitidas;

VII. Coadyuvar en la obtención de las acreditaciones de los suplentes designados por el miembro propietario del órgano colegiado.

VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la entidad y/o la Secretaría Técnica.

La Prosecretaría participará en las sesiones con voz, pero sin voto, y apoyará a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno en el cumplimiento de las funciones que el Estatuto le confiere y aquellas que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno, en su caso, autorizará la creación de Comités o Subcomités de Apoyo para el mejor desarrollo de sus funciones, pudiendo asignarles competencias por materia. Su integración y funcionamiento serán determinados por la propia Junta.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de los Comités o Subcomités de Apoyo a que se refiere el artículo anterior, deberán:

I. Asistir a las sesiones el día, lugar y hora señalados por su Coordinador;

II. Proponer al Coordinador la inclusión de determinado punto en el orden del día;

III. Analizar los asuntos turnados y formular las observaciones y propuestas que estimen procedentes;

IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración, y

V. Desempeñar las demás actividades que se les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 16.- La Dirección General tendrá, sin perjuicio de las previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16 del Decreto del INEA, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente al INEA;

II. Aprobar modelos pedagógicos, planes y programas de estudio, oferta curricular, métodos, contenidos, materiales, módulos de aprendizaje, cursos y acciones de diagnóstico, mejora de los servicios y modelos educativos para adultos, así como estrategias, metodologías y programas de investigación en dicha materia;

III. Autorizar y someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las normas de los procesos de registro, acreditación, reconocimiento, revalidación y certificación de los servicios educativos;

IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la concertación de préstamos para el financiamiento del INEA con créditos internos y externos;

V. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del INEA, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de las personas servidoras públicas que ocupen los cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la Dirección General;

VII. Acordar los nombramientos del personal del INEA y ordenar su expedición, así como resolver sobre las proposiciones que las personas servidoras públicas hagan para la designación del personal de confianza y creación de plazas y determinar, en su caso, la remoción del personal de base y de confianza;

VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los reglamentos, manual general de organización, así como los instrumentos normativos que regulen al INEA;

IX. Establecer la agenda de cooperación internacional del INEA y promover las relaciones con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

X. Informar, siempre que sea requerido para ello por las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del INEA;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de las Unidades Administrativas del INEA;

XII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del INEA;

XIII. Celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales;

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Titulares de las Unidades de Operación del INEA;

XV. Establecer políticas y directrices para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestal del INEA, así como los mecanismos para medir la gestión institucional, y

XVI. Realizar todas aquellas que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 17.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el INEA contará con Unidades Administrativas con atribuciones normativas, de coordinación, planeación, asesoría, ejecución, evaluación y control, así como con Unidades de Operación para la operación de los programas.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 18.- Para el estudio, coordinación, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el INEA contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección Académica;

II. Dirección de Prospectiva y Evaluación;

III. Dirección de Concertación, Difusión y Asuntos Internacionales;

IV. Dirección de Operación;

V. Dirección de Asuntos Jurídicos, y

VI. Unidad de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 19.- Al frente de cada una de las Unidades Administrativas habrá una Dirección y/o Titular, y para el cumplimiento de sus funciones contarán con Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personal de base y de confianza previa autorización, según corresponda, conforme a los manuales respectivos y el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a cada una de las Direcciones y/o Titular de las Unidades Administrativas, dentro de su ámbito de competencia, las atribuciones generales siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Auxiliar a la Dirección General, dentro de la esfera de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;

III. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa adscrita a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;

IV. Someter a la aprobación de la Dirección General los estudios y proyectos que elabore la Dirección y/o Unidad a su cargo;

V. Formular el anteproyecto de presupuesto correspondiente a la Dirección y/o Unidad a su cargo;

VI. Ejercer el presupuesto autorizado, formular y gestionar las modificaciones presupuestales; así como registrar y controlar los compromisos adquiridos por la unidad administrativa en materia de contratación de bienes y servicios;

VII. Formular los anteproyectos de programas y demás instrumentos que les corresponda conforme a la normatividad establecida;

VIII. Fomentar el cumplimiento de las reglas de operación de los programas de los servicios de educación para personas adultas,

IX. Proponer los términos específicos para la elaboración de los convenios de colaboración en los proyectos y programas sustantivos de su competencia, así como los que en su caso se celebren con los Institutos Estatales;

X. Organizar, en el ámbito de su competencia, reuniones nacionales y regionales de capacitación, evaluación y seguimiento;

XI. Participar en los comités que se establezcan para obtener un mejor desarrollo de las actividades del INEA;

XII. Desempeñar las comisiones que la Dirección General le encomiende y mantenerle informado sobre el desarrollo de las mismas;

XIII. Seleccionar al personal a su cargo en apego a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables al INEA;

XIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones normativas aplicables a los asuntos asignados a la unidad administrativa a su cargo;

XV. Proporcionar la información solicitada por dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la unidad administrativa que tenga a su cargo;

XVII. Atender las acciones institucionales en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y

XVIII. Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al INEA cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende la Dirección General.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección Académica el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Dirigir el diseño y actualización del modelo educativo, metodologías, estructura curricular y materiales que conforman la oferta educativa vigente.

II. Dar seguimiento a la edición, producción y distribución de materiales educativos.

III. Dirigir las actualizaciones a los contenidos, diseño instruccional e imagen de la oferta educativa digital y a distancia, en el marco de lo establecido en el modelo educativo vigente.

IV. Autorizar las mejoras que favorezcan la funcionalidad de las herramientas tecnológicas para brindar atención educativa a distancia, con el soporte técnico institucional, con base en los lineamientos vigentes para la utilización de tecnologías de información y comunicación.

V. Dirigir la implementación de estrategias educativas orientadas al fortalecimiento de habilidades y conocimientos digitales por medio de la promoción del uso de las Tecnologías de la Información.

VI. Emitir los criterios y documentos técnicos relativos a la implementación del modelo educativo vigente, a ser aplicados por los Institutos Estatales y Unidades de Operación.

VII. Instruir la actualización del marco normativo en lo relativo a la inscripción, acreditación y certificación de estudios de conformidad con la norma vigente aplicable en la materia.

VIII. Dar seguimiento a los procesos de inscripción, acreditación y certificación de estudios realizados por los Institutos Estatales y Unidades de Operación.

IX. Firmar por instrucción los certificados y certificaciones de primaria y secundaria, en términos de la normatividad aplicable.

X. Definir los procesos de evaluación de los aprendizajes, su metodología y el desarrollo de sus instrumentos, en el marco del modelo educativo vigente.

XI. Definir las políticas de uso y el aprovechamiento de los materiales de acreditación.

XII. Vigilar la administración de los sistemas de generación y calificación de evaluaciones dirigidas a las personas educandas, personal institucional y a personas que apoyan los servicios educativos del INEA.

XIII. Dirigir la adaptación y ajustes realizados a los materiales que conforman la estructura curricular vigente para ofrecer atención educativa a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria.

XIV. Dirigir la elaboración de materiales para la oferta educativa para la atención de población indígena.

XV. Supervisar los procesos de evaluación, registro y certificación de competencias del personal institucional, personas que apoyan los servicios educativos y las personas que lo soliciten y que atienden particularmente a grupos de atención prioritaria.

XVI. Emitir dictámenes y opiniones técnicas sobre propuestas presentadas por los Institutos Estatales y Unidades de Operación, en relación a los contenidos de los materiales y proyectos educativos de la oferta vigente en relación con la atención a grupos prioritarios.

XVII. Atender los compromisos académicos derivados de los convenios, acuerdos, programas y proyectos institucionales, interinstitucionales e internacionales.

XVIII. Emitir los criterios relativos a la estrategia de formación a implementar por los Institutos Estatales y Unidades de Operación, en el marco del Modelo educativo vigente.

XIX. Autorizar los contenidos para la formación a distancia y la implementación de acciones dirigidos a los Institutos Estatales y Unidades de Operación.

XX. Dirigir la conformación de espacios de diálogo entre las diferentes áreas de la Dirección Académica con las áreas de apoyo de los Institutos Estatales y Unidades de Operación.

XXI. Coordinar la realización de diagnósticos, investigaciones, estudios, acciones de seguimiento y evaluación encaminados a la recuperación de experiencias sobre educación para personas adultas.

XXII. Autorizar los proyectos y estrategias para el cumplimiento de las tareas sustantivas de la Dirección Académica.

XXIII. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, la Dirección General y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección de Prospectiva y Evaluación las facultades siguientes:

I. Planear y establecer mecanismos para medir el desempeño de la gestión institucional.

II. Establecer escenarios para definir el universo de atención educativa de los Institutos Estatales y Unidades de Operación en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas.

III. Contribuir con información estadística para la estimación de la demanda de los materiales educativos y su asignación por Entidad, con base en las metas institucionales anuales.

IV. Coordinar los sistemas de información estadística para el análisis y evaluación de las metas y objetivos de los programas educativos del INEA.

V. Dirigir el desarrollo de la metodología para determinar el comportamiento estadístico de la población objetivo del INEA, así como realizar estudios prospectivos, encuestas y muestreos.

VI. Establecer normas generales para la integración, sistematización y actualización de la información estadística para los Institutos Estatales y Unidades de Operación, así como los catálogos necesarios para el sistema de información del INEA.

VII. Determinar con base en la normatividad aplicable, la información estadística que en el ámbito de la educación para adultos se divulgue.

VIII. Coordinar la integración del padrón institucional de beneficiarios de las personas educandas a cargo del INEA.

IX. Dirigir la aplicación de las disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

X. Establecer el proceso de calidad regulatoria para generar, registrar o modificar normas internas del INEA.

XI. Dirigir el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación que permita orientar los programas, proyectos y acciones del INEA para alcanzar los resultados esperados, en conjunto con las Unidades Administrativas del INEA.

XII. Coordinar procesos de evaluación para identificar el cumplimiento del programa, los objetivos y metas educativas asignados, a fin de conocer sus resultados cuantitativos y cualitativos en conjunto con los Institutos Estatales y Unidades de Operación.

XIII. Administrar el desarrollo y aplicación de un modelo de indicadores a nivel nacional, estatal y local para determinar acciones que permitan dar cumplimiento a los programas y proyectos institucionales.

XIV. Dirigir la planeación e integración de las reglas de operación de los programas de servicios de educación para los adultos e indicadores estratégicos y de gestión del INEA, en coordinación con las Unidades Administrativas.

XV. Conducir la evaluación de los programas, proyectos y servicios del INEA, de conformidad con las reglas de operación de los programas de servicios de educación para adultos y con el sistema de evaluación del desempeño institucional (Matriz de Indicadores para Resultados Ramo 11).

XVI. Dirigir la integración de variables e indicadores que permitan generar mejoras en los procesos y servicios educativos que ofrece el INEA.

XVII. Conducir un Esquema Nacional de Evaluación para la Educación de los Adultos, que permite articular los diversos instrumentos de evaluación de los servicios educativos del INEA.

XVIII. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, la Dirección General y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas las facultades siguientes:

I. Establecer, difundir y vigilar de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo, el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos que rijan los ordenamientos en materia de recursos humanos, materiales, financieros, y tecnológicos del Instituto y sus Unidades de Operación;

II. Coordinar la formulación y operación de lineamientos, sistemas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos conforme a los requerimientos de las Unidades Administrativas del INEA, así como aplicar las disposiciones que regulen los procesos internos de los mismos;

III. Coordinar la gestión del presupuesto en materia de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Ramo 11 Educación Pública, (Oficinas Centrales, y sus Unidades de Operación), a fin de contar con la aprobación de las dependencias globalizadoras para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. Diseñar y difundir los documentos normativos para que se observen y apliquen de manera precisa en Oficinas Centrales y sus Unidades de Operación las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, en materia de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, y de cierre del Ejercicio Presupuestario que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de la Función Pública, así como las contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de evitar posibles observaciones por parte de los Órganos Fiscalizadores;

V. Coordinar la gestión del presupuesto en materia de gastos de operación y de servicios personales, del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) de los Institutos Estatales, a fin de contar con la aprobación de las dependencias globalizadoras para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable;

VI. Coordinar los procesos internos de gestión de recursos materiales, tecnológicos y financieros en la organización central del INEA y asesorar a las Unidades de Operación y a los Institutos Estatales en la aplicación de lineamientos en esta materia en apego a la normatividad aplicable y a las políticas establecidas por la coordinadora de sector;

VII. Participar en los comités y órganos colegiados en los que conforme a la normatividad vigente le corresponda estar presente;

VIII. Establecer y aplicar medidas internas de disciplina presupuestaria en materia de servicios personales para un mejor aprovechamiento del ejercicio y control del presupuesto de egresos autorizado al Instituto y sus Unidades de Operación, con base en las normas y criterios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Coordinadora de Sector;

IX. Proponer a la Dirección General del Instituto los Manuales de Organización, mapeo de procesos y procedimientos de carácter administrativo, de recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales que se requieran en el INEA para una mejora continua en los servicios que proporcionan las áreas, así como realizar su gestión ante las dependencias globalizadoras;

X. Coordinar a las Unidades Administrativas del Instituto, en la implementación de los proyectos de estructura orgánica, manuales de organización, de procedimientos y servicios, que se requieren en el Instituto y supervisar su operación;

XI. Dirigir y establecer estrategias de negociación salarial y contractual para conducir las revisiones de índole económico y laborales con el Comité Directivo Nacional y Comités Directivos Seccionales ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de lograr la celebración de los convenios de desistimiento de huelga por parte de los mismos y con ello evitar la afectación de los servicios educativos que presta el Instituto a nivel nacional;

XII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública la aprobación de los incrementos salariales y en prestaciones convenidas con la Representación Sindical a nivel nacional, así como los tabuladores y las plantillas de personal, en apego a los criterios técnicos y normativos que para ello emiten dichas dependencias;

XIII. Coordinar los procesos internos de gestión de Recursos Humanos en la organización central del INEA, y asesorar a las Unidades de Operación y a los Institutos Estatales en la aplicación de lineamientos en materia de ingreso y promoción, control de asistencia, de sueldos y prestaciones, contrataciones en apego a la normatividad aplicable y a las políticas establecidas por la Coordinadora de Sector;

XIV. Dirigir, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la revisión de los acuerdos que se celebren con el Comité Directivo Nacional en materia salarial y contractual para su inclusión en la actualización del Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de Ingreso y Promoción que se somete a aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como de otros ordenamientos internos a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente;

XV. Aprobar y supervisar la implementación del programa anual de capacitación de personal del Instituto, para desarrollar y fortalecer sus competencias académicas, técnicas y laborales que les permitan un mejor desempeño y crecimiento laboral garantizando sus derechos y obligaciones;

XVI. Coordinar el pago de servicios personales de Oficinas Centrales y sus Unidades de Operación, a través de la Tesorería de la Federación, estableciendo calendarios y formatos técnicos que faciliten la operación del esquema de pago, así como analizar los posibles escenarios presupuestales para el cierre trimestral y anual del presupuesto de servicios personales;

XVII. Dirigir la revisión, análisis y negociación con el Comité Directivo Nacional del Reglamento de Ingreso y Promoción, del Programa de Profesionalización de Base, Manual de Jornadas Culturales y Recreativas, y Reglamento de Evaluación de la Productividad y la calidad en el trabajo;

XVIII. Establecer con base en la información que proporcionen las Unidades Administrativas del INEA, la convocatoria para los procedimientos de contratación de bienes y servicios, así como suscribir los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos y servicios y en su caso aplicar las sanciones, cancelaciones y finiquitos que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Coordinar las acciones que en materia de protección civil, seguridad e higiene y salud en el trabajo que dictamine la Secretaría de Gobernación y Dirección General de Protección Civil, y hacer extensivas dichas medidas a sus Unidades de Operación, vigilando su aplicación conforme a la normatividad vigente;

XX. Dirigir, coordinar y controlar los procesos de consolidación de bienes del Instituto, abastecimiento y almacenamiento de materiales y bienes muebles, servicios generales, aseguramiento del patrimonio institucional, inventarios y control patrimonial de los bienes propiedad del INEA; así como el resguardo del archivo de concentración del Instituto;

XXI. Desarrollar y coordinar la programación de recursos financieros y presupuestación que permita orientar los programas, proyectos y acciones del Instituto y el ejercicio presupuestal en oficinas Centrales, sus Unidades de Operación e Institutos Estatales a fin de controlar y en su caso gestionar las adecuaciones pertinentes ante la Coordinadora de Sector;

XXII. Dirigir el diseño e integración de la estructura presupuestal;

XXIII. Dirigir las estrategias para la distribución de las metas y recursos destinados a la operación de los programas y proyectos educativos a cargo de los Institutos Estatales y Unidades de Operación, para la elaboración y asignación del presupuesto orientado a resultados,

XXIV. Analizar y aprobar la información contable y financiera que corresponde al Instituto para su presentación e integración a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como atender los requerimientos de información financiera que le soliciten las dependencias globalizadoras, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXV. Coordinar los procesos concernientes al ejercicio del presupuesto autorizado al INEA, suministrar a sus Unidades Administrativas, Unidades de Operación e Institutos Estatales los recursos financieros que correspondan a su presupuesto anual autorizado conforme a los calendarios definidos previamente, así como proponer y promover criterios que incidan en el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos en materia de administración de los recursos financieros;

XXVI. Coordinar presupuestalmente la atención a las resoluciones de finiquitos, laudos y liquidaciones emitidas por la autoridad competente en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XXVII. Establecer lineamientos que permitan desarrollar los procesos de planeación de mediano y largo plazo, a fin de contar con horizontes claros hacia la consecución de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, en beneficio del sector de la población atendida por el Instituto y su inclusión en la elaboración de los planes estratégicos, programas anuales y de mediano plazo;

XXVIII. Dirigir el diseño, desarrollo y conformación de la planeación y seguimiento que permita orientar los programas, proyectos y acciones del Instituto como un medio eficaz, equitativo, incluyente e integral;

XXIX. Definir objetivos específicos, metas, estrategias y prioridades en Oficinas Centrales, Unidades de Operación e Institutos Estatales; para la previsión y organización de recursos;

XXX. Formular el Plan Anual de Trabajo con base en las propuestas integradas de las Oficinas Centrales y sus Unidades de Operación, así como de los Institutos Estatales, alineado a los objetivos establecidos en el Programa de Mediano Plazo Sectorial y del Plan Nacional de Desarrollo, con la descripción de acciones, estrategias, y líneas de acción para dar cumplimiento a las metas institucionales;

XXXI. Dirigir el establecimiento de las unidades de medida y metas institucionales conforme al marco metodológico que establezca la Coordinadora Sectorial, para definir el universo en conjunto con los Institutos Estatales y Unidades de Operación del INEA;

XXXII. Formular la estimación de la demanda de los módulos educativos y su asignación por Entidad, con base en las metas institucionales anuales y el desempeño de las Unidades de Operación e Institutos Estatales;

XXXIII. Mediante la planeación se fijarán metas, estrategias y prioridades, así como criterios de apoyo basados en la normatividad vigente, para determinar subsidios tendientes al apoyo de los voluntarios que permitan prestar los servicios educativos del INEA en las Entidades Federativas;

XXXIV. Establecer los criterios para realizar la micro planeación y planeación focalizada, asignar metas de alfabetización, primaria y secundaria por región, así como formular y articular proyectos para su operación con la participación de las Unidades Administrativas, Unidades de Operación e Institutos Estatales;

XXXV. Coordinar la integración y depuración del padrón institucional de las personas voluntarias beneficiarias del subsidio a cargo del Instituto;

XXXVI. Desarrollar, actualizar, mantener y administrar los sistemas de información de los servicios de gestión educativa y administrativa a nivel nacional y, en su caso, estatal, incluyendo los procesos continuos de aprendizaje;

XXXVII. Brindar a las Unidades Administrativas del INEA los servicios para el acceso, publicación y optimización de la información que se difunda a través de medios electrónicos, así como otorgarles el soporte técnico que requieran;

XXXVIII. Proporcionar el marco tecnológico y normativo para la incorporación de los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones, garantizando la compatibilidad de la infraestructura;

XXXIX. Planear, dirigir y supervisar la política y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones en oficinas centrales y Unidades de Operación, de acuerdo con las metas y objetivos institucionales;

XL. Autorizar la ubicación, uso y mantenimiento de los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones en oficinas centrales y Unidades de Operación;

XLI. Determinar y coordinar los programas de equipamiento, actualización y mantenimiento de la infraestructura en telecomunicaciones e informática y en el centro de datos externo;

XLII. Administrar los servicios de red nacional privada de voz, datos y seguridad informática que se generen en oficinas centrales y Unidades de Operación;

XLIII. Establecer el modelo de gobierno de tecnologías de información y comunicación, con la finalidad de determinar la dirección, el dominio y la arquitectura tecnológica;

XLIV. Operar y supervisar la infraestructura de bienes informáticos y de telecomunicaciones del INEA;

XLV. Generar e integrar la información para la operación de los procesos clave de los sistemas de gestión educativa y administrativa;

XLVI. Administrar las bases de datos de los sistemas de gestión educativa y administrativa;

XLVII. Establecer los criterios de planeación, operación e implementación del Portafolio de Proyectos y Tecnologías de la Información y Comunicación que contribuya al mejoramiento y optimización de las tareas asignadas a las áreas del INEA;

XLVIII. Conducir el desarrollo de proyectos de inversión en materia de tecnologías de información y comunicación, para impulsar el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías a fin de apoyar la inserción de los educandos en la sociedad del conocimiento y ampliar sus capacidades para la vida;

XLIX. Fungir como titular del área coordinadora de archivos del INEA, con las facultades que a esa "área" le atribuya la Ley General de Archivos;

L. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, la Dirección General y las disposiciones aplicables.

Su Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección de Concertación, Difusión y Asuntos Internacionales las facultades siguientes:

I. Determinar estrategias que involucren mayor participación y compromiso de los sectores público, privado y social, a nivel nacional e internacional, en la atención del rezago educativo;

II. Coordinar la colaboración con el sector privado a fin de promover los servicios educativos de los trabajadores y sus familias, con el propósito de que puedan concluir su educación básica;

III. Firmar conjuntamente con las otras Unidades Administrativas del INEA, los convenios de colaboración y coordinación que se celebren con instituciones del sector público, privado y social, nacionales o extranjeras;

IV. Proponer estrategias de colaboración con organizaciones de los sectores privado y social, tanto nacionales como extranjeras, en apoyo a la atención educativa a personas en contexto de movilidad y de mexicanos en el exterior en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

V. Dar seguimiento a los acuerdos o documentos generados que permitan la articulación con las instancias participantes en las alianzas establecidas;

VI. Diseñar y operar la estrategia de Difusión y Comunicación del INEA, en concordancia con los lineamientos establecidos por las dependencias competentes y con el presupuesto autorizado;

VII. Conducir estrategias en los medios de comunicación idóneos para acceder a la población que requiere los servicios del INEA;

VIII. Difundir los servicios educativos del INEA con medios de comunicación, y diversos actores de la sociedad, para atender el rezago educativo, buscar espacios para transmitir las acciones que desarrolla el Instituto, así como las producciones del INEA o coproducción con otras instituciones;

IX. Proponer y actualizar la imagen institucional en producciones gráficas y audiovisuales, materiales de radio y televisión, promocionales impresos y de comunicación alternativa, observando la normatividad aplicable;

X. Conducir el diseño gráfico de los materiales educativos y los de formación de personal institucional y solidario que participan en los servicios educativos;

XI. Administrar el Centro de Documentación para preservar la memoria institucional y formar un acervo de temas relativos a la educación de jóvenes adultos a lo largo de la vida a nivel nacional e internacional;

XII. Proponer al área jurídica los convenios, o instrumentos jurídicos para su revisión y validación, acuerdos de coordinación y concertación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las representaciones de los grupos sociales, con los particulares y demás actores involucrados con el objeto del INEA;

XIII. Dar a la Dirección de Operación los convenios de colaboración y coordinación suscritos por la Dirección General, para la consecución de los objetivos institucionales a través de los Institutos Estatales y las Unidades de Operación para promover la participación de instancias públicas y privadas, así como de la sociedad civil e impulsar el aprovechamiento de la infraestructura con la que cuenta el Instituto en beneficio de la población en rezago educativo.

XIV. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, la Dirección General y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección de Operación las facultades siguientes:

I. Coordinar con los Institutos Estatales y las Unidades de Operación a la consecución de los objetivos institucionales, y el aprovechamiento de la infraestructura tecnológica y de comunicación instalada, mediante el monitoreo de acuerdos;

II. Proponer los canales de comunicación con los Institutos Estatales y Unidades de Operación del INEA, que permitan el intercambio de información con las Unidades Administrativas del Instituto en lo referente a los procesos de atención educativa de adultos;

III. Establecer estrategias para impulsar los servicios educativos en coordinación con las demás áreas del INEA;

IV. Representar al INEA en las Juntas de Gobierno de los Institutos Estatales;

V. Vigilar que los acuerdos propuestos a los órganos de gobierno de los Institutos Estatales cumplan con la normatividad aplicable;

VI. Conducir las Sesiones del Colegio de Directoras y Directores Generales de los Institutos Estatales y Titulares de las Unidades de Operación del INEA, fungir como Secretario Técnico y dar seguimiento a los acuerdos establecidos;

VII. Promover la participación de instancias públicas y privadas, así como de la sociedad civil en las Entidades Federativas, para impulsar el aprovechamiento de la infraestructura con la que cuenta el Instituto para la atención de la población en rezago educativo;

VIII. Coordinar la supervisión del funcionamiento operativo, prospectivo y administrativo de las Unidades de Operación del INEA;

IX. Participar con los Institutos Estatales y Unidades de Operación, a fin de que éstas lleven a cabo las Jornadas Nacionales de Incorporación, Acreditación y Certificación que realiza el INEA, para la conclusión de estudios de los jóvenes y adultos en rezago educativo;

X. Proponer mejoras con los Institutos Estatales y Unidades de Operación a través de identificar las necesidades y problemáticas en coordinación con las Unidades Administrativas del INEA;

XI. Coordinar la instrumentación de las políticas de Igualdad de Género y Derechos Humanos a fin de Institucionalizar la perspectiva y transversalidad de género en el INEA;

XII. Coordinar la elaboración del Programa de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Erradicación de la Violencia del INEA para promover la incorporación de una cultura institucional con perspectiva de género y derechos humanos;

XIII. Coordinar con los Institutos Estatales y las Unidades de Operación, la apertura de nuevos espacios y el fortalecimiento de las Plazas Comunitarias, con el propósito de mejorar la calidad del servicio educativo de las ya existentes;

XIV. Atender el registro y dar seguimiento a la operación de Plazas Comunitarias en todo el territorio nacional;

XV. Las demás que establezcan la Junta de Gobierno, la Dirección General y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos las facultades siguientes:

I. Conducir los servicios jurídicos del INEA, así como vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas que coadyuven al cumplimiento de las políticas y del marco jurídico legal que lo rige;

II. Representar legalmente al INEA, mediante poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativo y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención;

III. Establecer los criterios legales y normativos en materia laboral, civil, penal, mercantil y administrativa a los que las Unidades Administrativas y Unidades de Operación del INEA, deben sujetar su actuación;

IV. Definir y atender los proyectos de disposiciones jurídicas que le sean encomendados por la Dirección General así como las que se deriven del objeto del INEA, con el apoyo de las Unidades Administrativas y Unidades de Operación del INEA;

V. Proponer ante las instancias correspondientes los proyectos jurídicos de los asuntos de la competencia del INEA, que deban ser sancionados por instancias externas;

VI. Determinar y validar los convenios, o instrumentos jurídicos, acuerdos de coordinación y concertación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las representaciones de los grupos sociales, con los particulares y demás actores involucrados con el objeto del INEA;

VII. Sustanciar los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y en todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones de carácter jurisdiccional;

VIII. Participar en la elaboración o modificación de los documentos que sustenten jurídicamente la operación de los programas del INEA;

IX. Asesorar a las Unidades Administrativas y Unidades de Operación del INEA en materia de adquisiciones cuando así se requiera;

X. Determinar, dirigir y llevar a cabo las acciones de registro, custodia y administración del patrimonio intelectual y cultural propiedad del INEA y de los derechos patrimoniales de autor, con base en las disposiciones legales vigentes en la materia;

XI. Coordinar las acciones jurídicas que permitan garantizar la custodia del patrimonio inmobiliario del Instituto;

XII. Establecer para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las disposiciones del INEA que deban ser emitidas por este medio;

XIII. Difundir las disposiciones jurídicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación aplicables al INEA;

XIV. Participar en los asuntos de carácter legal en que tengan injerencia sus unidades administrativas y unidades de operación;

XV. Conducir jurídicamente a la Unidad de Administración y Finanzas en la revisión del Contrato Colectivo del Trabajo y en la conducción de las relaciones del Instituto con su personal y con el sindicato que los representen;

XVI. Dar Poderes que sean previamente autorizados por la Dirección General;

XVII. Atender las obligaciones derivadas del Registro Público de Organismos Descentralizados en representación del Instituto;

XVIII. Auxiliar a la Prosecretaria de la Junta de Gobierno;

XIX. Coordinar en la atención de solicitudes de informes, quejas, medidas cautelares o de protección, conciliaciones y recomendaciones que remitan organismos y autoridades relacionados con la materia;

XX. Fungir como Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, y

XXI. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, la Dirección General y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS UNIDADES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 27.- Las Unidades de Operación manejarán los servicios educativos en las Entidades Federativas que correspondan.

ARTÍCULO 28.- Cada una de las Unidades de Operación tendrá un Titular Operativo, quien se auxiliará según el caso, por el personal de base y de confianza que haya sido autorizado por la Dirección General, conforme a los manuales respectivos y en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Titular Operativo, dentro de su ámbito de responsabilidad de manera desconcentrada, las siguientes facultades:

I. Representar al INEA en la Entidad Federativa ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, las instituciones públicas y privadas, y las personas físicas, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, conforme al poder que se le otorgue para tales efectos;

II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades que se desarrollan en las Unidades de Operación para la prestación de los servicios de educación para los adultos;

III. Expedir los certificados y demás documentación que acrediten los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en los servicios de educación para los adultos a cargo del INEA;

IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por la Dirección General;

V. Determinar y presentar a las Unidades Administrativas correspondientes los requerimientos presupuestales de la Unidad de Operación a su cargo, para lo procedente;

VI. Ejercer y controlar el presupuesto asignado a las Unidades de Operación para la operación de los programas;

VII. Administrar al personal de las Unidades de Operación conforme a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables;

VIII. Supervisar las acciones de comunicación y difusión del quehacer del INEA en la Entidad Federativa que corresponda, en coordinación con la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas;

IX. Formular los anteproyectos de programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, presupuestos y los demás que les correspondan conforme a las normas establecidas;

X. Ejercer el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos adquiridos en materia de contratación de bienes y servicios;

XI. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales, llevar el registro contable sobre operaciones de ingresos y egresos, así como de almacenes;

XII. Suscribir los contratos y convenios de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aplicar las sanciones, cancelaciones y finiquitos que procedan en los casos establecidos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Atender las acciones institucionales en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su función y aquellos que le correspondan por delegación de facultades de la Dirección General del INEA;

XV. Atender las disposiciones en materia de protección civil, seguridad e higiene y salud en el trabajo, así como vigilar su aplicación;

XVI. Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al INEA cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden;

XVII. Emitir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de las Unidades de Operación a su cargo, y

XVIII. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, la Dirección General y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.- Corresponden a cada una de las Unidades de Operación de manera desconcentrada, las siguientes funciones:

I. Coordinar la prestación de servicios de educación para adultos en la Entidad Federativa que corresponda, a través de la promoción, organización y gestión de dichos servicios, preservando los principios de autodidactismo y solidaridad social, de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo;

II. Impulsar el desarrollo de alianzas con actores públicos y privados de la sociedad, para alcanzar las metas estatales de atención y servicio a fin de abatir el rezago educativo de la Entidad Federativa;

III. Coordinar la promoción, organización e impartición de la educación básica para adultos en la Entidad Federativa que corresponda;

IV. Participar en el proceso de planeación estratégica de las Unidades de Operación, así como la elaboración de planes y programas específicos, a fin de garantizar el cumplimiento de objetivos institucionales y metas estatales de desarrollo;

V. Participar en el proceso de desarrollo y producción de materiales que respondan a las demandas específicas de la población de la Entidad Federativa, dentro del marco de la normatividad vigente en la materia, en coordinación con la Dirección Académica;

VI. Participar en la adecuación de planes y programas de estudio, contenidos y métodos, en coordinación con la Dirección Académica;

VII. Promover y organizar acciones conjuntas con gobiernos estatales y municipales en favor de los adultos en rezago educativo, e impulsar la inclusión de dependencias y entidades de la administración pública y de los sectores privado y social;

VIII. Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones gubernamentales, y de la sociedad civil, interesadas y comprometidas en el desarrollo y operación de programas que contribuyan al desarrollo de competencias y habilidades de la población joven y adulta;

IX. Remitir a las Unidades Administrativas correspondientes la información financiera de las Unidades de Operación, en apego a la normatividad aplicable y vigente;

X. Supervisar los procesos técnicos y de administración, de conformidad con las disposiciones y normas aplicables;

XI. Vigilar el uso adecuado de los recursos institucionales, y

XII. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas en materia de acreditación y certificación.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 31.- La Dirección General será suplida en sus ausencias por la persona servidora pública que designe; a falta de designación, será suplido por la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos; la Dirección de Operación; por la Dirección Académica; por la Dirección de Concertación, Difusión y Asuntos Internacionales; por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 32.- Las ausencias de los Directores y/o Titulares de las Unidades Administrativas, y de los Subdirectores de área, serán suplidas por las personas servidoras públicas de nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Las ausencias de los Titulares de las Unidades de Operación serán suplidas por el servidor público que designe la Dirección General del INEA, y a falta de designación, serán suplidos por las personas servidoras públicas de nivel jerárquico inmediato inferior según corresponda, en los asuntos de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 33.- Las modificaciones al presente Estatuto podrán realizarse a propuesta de la Dirección General o de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, y requerirán de la aprobación por mayoría de votos de sus integrantes.

CAPÍTULO SEXTO

DEL COLEGIO DE DIRECTORAS Y DIRECTORES DE INSTITUTOS ESTATALES Y TITULARES DE LAS UNIDADES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 34.- El INEA se apoyará en un Colegio de Directoras y Directores de Institutos Estatales y Titulares de las Unidades de Operación del INEA, cuya finalidad será la de ser un espacio de expresión que permita compartir experiencias de trabajo, detectar necesidades, difundir nuevos mecanismos y estrategias para combatir el rezago educativo y celebrar acuerdos que permitan dar atención y seguimiento a las recomendaciones que del Colegio se deriven.

ARTÍCULO 35.- El Colegio de Directoras y Directores de Institutos Estatales y Titulares de las Unidades de Operación del INEA, se integrará de acuerdo con el artículo 21 del Decreto del INEA, y la participación de sus integrantes será honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

El Colegio emitirá sus reglas de funcionamiento a propuesta de su Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA E INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 36.- El INEA contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno, y en su caso a las de los Comités y Subcomités, y tendrán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.- El INEA cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual su Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las Áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones; y de Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los de las Áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones; y de Responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 38.- El Comité de Control y Desempeño Institucional del INEA, sesionará cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto Orgánico surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2019.

TERCERO. - Las Unidades Administrativas con facultades nuevas o distintas que aparecen en el presente Estatuto Orgánico y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras Unidades, se harán cargo de los mismos, continuarán su substanciación o dictarán las resoluciones respectivas.

CUARTO. - La implementación del presente Estatuto Orgánico será con cargo al presupuesto autorizado al INEA, por lo que no se requerirán recursos adicionales en el presente ejercicio fiscal, ni se incrementará su presupuesto regularizable.

El presente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, fue aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de 2023 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, celebrada el día 12 de octubre de 2023, en la Sala de Directores del INEA, en la Ciudad de México.

En cumplimiento al Acuerdo SE/II-23/03,R dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria del 12 de octubre de 2023 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y con fundamento en los artículos 15, antepenúltimo párrafo, y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como el artículo 13, fracción VIII del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, la suscrita Directora General del citado organismo público descentralizado procede a tramitar la publicación del presente Estatuto Orgánico en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.- La Directora General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.

(R.- 543962)

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO-SaNAS-TLAX/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS por parte de “LA ENTIDAD” y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. Que “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, son responsables de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, las cuales, se encuentran inmersas en los Programas de Acción Específico a su cargo, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

IV. Que, en el caso de la Dirección General de Información en Salud, el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, en adelante “UNIDADES TÉCNICAS”, no ministran recursos presupuestarios en carácter de subsidios a las entidades federativas ni insumos federales a través del presente instrumento jurídico, no obstante, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos y Programas Presupuestarios, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará “PROGRAMAS TÉCNICOS”:

Unidad Administrativa/ Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Comisión Nacional contra las Adicciones	Salud Mental y Adicciones / Prevención y Atención contra las Adicciones	E025
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre y Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros / Asistencia Social y Protección del Paciente	P013
Servicios de Atención Psiquiátrica	Salud Mental y Adicciones / Atención a la Salud	E023
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

V. Considerando que, las "UNIDADES TÉCNICAS", realizan acciones de atención a la salud mental, acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como, para la generación de información estadística en salud, y prevención y atención contra las adicciones, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; lo cual, contribuye fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la única finalidad de dar seguimiento a través de informes trimestrales al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades o indicadores establecidos en sus respectivos "PROGRAMAS TÉCNICOS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo de los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones; son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión

Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII, IX y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 y 48 del citado Reglamento; asimismo la Comisión Nacional contra las Adicciones de conformidad con el artículo 2, apartado C, fracción VII Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en observancia a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con las atribuciones señaladas en el citado Decreto; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, de salud mental y adicciones, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que el Contador Público David Álvarez Ochoa, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 11, 18, 39 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que el Doctor Rigoberto Zamudio Meneses, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 11, 18, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 23, 30, fracciones I, XVI y XVII, 34, fracciones IV y XV, 35 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 2 para formar parte integrante de su contexto.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud.

4. Que para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Molinito de Moya 1 (uno), San Esteban Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90100.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a fin de contribuir con “LA ENTIDAD” a su adecuada instrumentación.

En los Anexos 2, 3 y 4 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”, las cuales, operarán a través de “LOS PROGRAMAS” y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a “LA ENTIDAD”; anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	2,434,326.64	2,434,326.64
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	164,324.44	164,324.44
S u b t o t a l				**0.00**	**2,598,651.08**	**2,598,651.08**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	100,618.16	100,618.16
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	0.00	106,433.35	106,433.35
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**207,051.51**	**207,051.51**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	42,110,578.30	42,110,578.30
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**42,110,578.30**	**42,110,578.30**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*				**0.00**	**44,916,280.90**	**44,916,280.90**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”.

Cuando la entrega sea de insumos “LA SECRETARÍA” realizará esta en “LA ENTIDAD” según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de “LA ENTIDAD” hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $ 44,916,280.90 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 90/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales se radicarán a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”.

Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que “LA SECRETARÍA” cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios.

La Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”. Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $ 44,916,280.90 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 90/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para realizar acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que corresponda de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; mismos que forman parte del presente instrumento jurídico, así como a exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberá atender el mecanismo que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS” que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva a la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento adjuntando en formato electrónico copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2023.

V. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

IX. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XVIII. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XIX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XX. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXI. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento , las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, las cuales podrán ser virtuales o presenciales de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “LA ENTIDAD”.

VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS” - Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud dentro de los 15 días hábiles siguientes al término del segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS” para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2024 para la información correspondiente al cuarto trimestre.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “LA ENTIDAD”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de mayo de 2023.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	Lic. Raúl Gómez Torres	Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
10	Dr. Dwight Daniel Dyer Leal	Director General de información en Salud
11	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
12	Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán	Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica
13	Dr. Gady Zabicky Sirot	Comisionado Nacional Contra las Adicciones

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de **"LA ENTIDAD"**

1	Dr. Rigoberto Zamudio Meneses	Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala
2	C.P. David Álvarez Ochoa	Secretario de Finanzas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. C-007/2022

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**

Ciudad de México, 13 de abril del 2023

OFICIO No. SPPS-2890-2023

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES,
Director de Coordinación de Relaciones
Interinstitucionales de la Subsecretaría de
Prevención y Promoción de la Salud
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracciones VII y XXII; 10, fracciones II y XIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarlo para que en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) se haga cargo del despacho de todos los asuntos que competen a esa unidad administrativa (UA), el cual, se encuentra adscrito a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020.

Por lo anterior, le instruyo que a partir del día 16 de abril del año en curso y hasta en tanto sea designada la persona titular del STCONAPRA, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que compete a esa UA, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 Bis 2 del citado Reglamento y las demás que se le soliciten.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo, observando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA.-** SECRETARIO DE SALUD. – Para su superior conocimiento.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. C-555/2013

C. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-L00-1-CFMB002-0000006-E-C-F, puesto adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, a partir del día 16 de diciembre de 2013.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D.F., a 16 de diciembre de 2013.

Rúbrica.

Lic. Maximina Graciela Romero Monroy

Directora General de Recursos Humanos

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L- 4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-002/2020

Código 12-613-1-M1C029P-0000108-E-L-K

LIC. DWIGHT DANIEL DYER LEAL

P R ES E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos el artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12–I00–I-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E NT E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2019

Código 12-N00-1-M1C026P-0000044-E-L-V

DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTAN

P R E S E NT E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción XIV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C. Gady Zabicky Sirot,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 4, fracción II del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de los Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarlo Comisionado Nacional contra las Adicciones*.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

Tlaxcala, Tlax., 31 de agosto de 2021

C. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES

En uso de mis facultades que me confieren los artículos 70 Fracción XIII de la Constitución Política Del Estado de Tlaxcala Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 1 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 14 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; he tenido a bien otorgar a usted **RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES**, a partir de esta fecha el nombramiento de:

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA

Con la certidumbre de que sabrá corresponder a la confianza y al cumplimiento de las altas responsabilidades inherentes a su cargo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS

Rúbrica.

GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Rúbrica.

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

Tlaxcala, Tlax., 31 de agosto de 2021

C. DAVID ÁLVAREZ OCHOA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1,10,11, 28, 31 y 32 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; he tenido a bien otorgar a usted a partir de esta fecha el nombramiento de:

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y/O SECRETARIO DE FINANZAS

Con la certidumbre de que sabrá corresponder a la confianza y al cumplimiento de las altas responsabilidades inherentes a su cargo.

Rúbrica.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Rúbrica.

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1		Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00
TOTALES			**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1		Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES			**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00
TOTALES			**0.00**	**0.00**	**0.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva		0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
TOTALES			**0.00**	**0.00**	**0.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	1 Paludismo	0.00	0.00	0.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	0.00	0.00	0.00
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		0.00	**0.00**	**0.00**

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	**0.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Adicciones	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**0.00**
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	**0.00**
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

	1.2 Monitoreo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	**0.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	**0.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.3 Salud Materna	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

1.6 Violencia de Género	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	**0.00**
2 Prevención y Control del Cáncer	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
3 Igualdad de Género	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	**0.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
2.1 Paludismo		
Subtotal de ministraciones		0.00
2.2 Enfermedad de Chagas		
Subtotal de ministraciones		0.00
2.3 Leishmaniasis		
Subtotal de ministraciones		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.5 Dengue		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		**0.00**

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total		**0.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
Subtotal de ministraciones		0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
Subtotal de ministraciones		0.00
Total		**0.00**

Gran total	**0.00**

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condones entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculósis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculósis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%

2	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	PROCESO	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	kits para la atención de desastres integrados	66%	3%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 4 H

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$1,003.00	6	$6,018.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$893.00	0	$-
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx	$107.30	32	$3,433.60

				315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5			

				Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca)	$34.50	616	$21,252.00

				Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100			

				kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$97.99	1,569	$153,738.78
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$89.15	2,354	$209,849.68
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látez lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	$7.89	5,304	$41,837.95
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.82	14,200	$167,849.68
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.22	26,510	$297,367.97
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	$29,000.65	10	$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$57.42	650	$37,323.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	$33.30	9,300	$309,723.48
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	$98.60	1,700	$167,620.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$54.52	5,000	$272,600.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$56.26	8,100	$455,706.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	$33.54	4,900	$164,324.44
						TOTAL	**2,598,651.08**

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	$197.90	508	$100,618.16
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	$4.35	300	$1,305.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	$12.80	300	$3,840.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	$31.60	150	$4,740.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	$7.65	150	$1,147.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	$6.75	30	$202.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	$28.00	150	$4,200.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulanico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	$32.00	150	$4,800.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.6279.00 AZITROMICINA. SUSPENSIÓN Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	$152.75	150	$22,912.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	$14.73	150	$2,209.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1938.00 Bencilpenicilina benzatínica compuesta Suspensión inyectable Benzatínica 600 000 UI Procainica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI Frasco ámpula y diluyente con 3 ml	$11.67	300	$3,501.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilhioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	$5.63	60	$337.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilhioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	$9.22	60	$553.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clioquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	$6.48	300	$1,944.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2821.00 Cloranfenicol Solución oftálmica 5 mg/ml Gotero integral con 15 ml	$26.65	300	$7,995.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletas	$8.50	60	$510.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	$6.00	60	$360.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	$32.00	30	$960.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	$6.50	30	$195.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	$6.35	150	$952.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	$3.96	1800	$7,128.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	$7.65	120	$918.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	$3.85	120	$462.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	$4.90	30	$147.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	$41.00	90	$3,690.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	$4.94	60	$296.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	$9.46	120	$1,135.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	$4.50	150	$675.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	$7.55	30	$226.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	$10.05	90	$904.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	$14.50	90	$1,305.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	$5.95	300	$1,785.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	$5.00	600	$3,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	$9.89	150	$1,483.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml	$29.90	300	$8,970.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	$9.10	300	$2,730.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	$4.90	150	$735.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	$4.98	450	$2,241.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	$3.03	600	$1,818.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	$4.35	15	$65.25
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	$26.50	15	$397.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	$9.20	150	$1,380.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	$9.00	150	$1,350.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	$185.00	5	$925.00
						TOTAL	**$207,051.51**

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 5 H

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	$293.725	83,460	$24,514,288.500
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	$72.742	241,900	$17,596,289.800
						TOTAL	**$42,110,578.300**

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Programa	Monto de recursos presupuestarios					
	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer
Vacunación						
	Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Programa	Monto de rendimientos financieros					
	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer	Avance %
Vacunación						
	Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

ELABORÓ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Vo. Bo.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Programa :											
Índice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes								
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte						
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar

AUTORIZA

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

ELABORÓ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Vo. Bo.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa: Aguascalientes

Programa: Políticas de Salud Pública

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance	Estatus
1										
2										
3										
4										
5										

AUTORIZA	ELABORÓ	Vo. Bo.
DIRECTORA DE SALUD PUBLICA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE PREVECIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2023

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024, __(#Titular de la UA/OAD)__, (#Representantes Estatales), con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al __(#Entidad Federativa)__ en adelante __"(#Denominación de la Entidad Federativa)" _ , para el __(#Nombre del Programa)__ con motivo de la suscripción del Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS para el ejercicio 2023, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "**LA SECRETARÍA**" y __"(#Denominación de la Entidad Federativa)"_, hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha _#fechaConvenioEspecífico_, "**LA SECRETARÍA**" y _"(#Denominación de la Entidad Federativa", celebraron, el Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante Convenio SaNAS 2023, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a _"(#Denominación de la Entidad Federativa, a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a _"(#Denominación de la Entidad Federativa" , la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha _#fechaPrimerModificatorio_, **"LA SECRETARÍA"** y _"(#Denominación de la Entidad Federativa", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2023, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2023, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2023, no fue possible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la **"LA SECRETARÍA"** a _"(#Denominación de la Entidad Federativa" ,contra los programados en el Convenio SaNAS 2023, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de laentrega-recepción de los insumos asignados al _#Nombre del Programa_, al 31 de Diciembre de 2023, ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa"_, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2023, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SaNAS 2023, A EL ESTADO DE _#ENTIDADFEDERATIVA_, PARA EL PROGRAMA DE _#NOMBREDELPROGRAMA_

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2023					
CONCEPTO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**MONTO**	**JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN**
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
				Total ministrado	**$ .00**

Total ministrado de la Entidad Federativa: $ .00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_, cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2023.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a _"(#Denominación de la Entidad Federativa "_, de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2023.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2023, suscrita el día 15 de marzo de 2024.

Por _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_,

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_,del Acta de Conciliación de Insumos 2023, suscrita el día 15 de marzo de 20224

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE PREVECIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
UA/OAD:
PROGRAMA:
Ejercicio Fiscal:
Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto

__#Titular de la Secretaría de Salud del Estado__
__#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado__
Entidad Federativa:

Me refiero al Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS para el ejercicio 2023, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de __#Nombre del Programa__ a través de la _#UA/OAD_ por un monto de $_____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

A T E N T A M E N T E

#TITULAR UA/OAD

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con fundamento en los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud; 11, fracciones XI y XVIII, 14 y 15, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como 4, 6, fracciones I y III, 17, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la protección de la salud, señalando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, de conformidad con los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud, al Consejo de Salubridad General le corresponde elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud, que hayan aprobado su seguridad, calidad y eficacia terapéutica; así como que las actualizaciones a dicho Compendio, tendrán como objetivo la introducción de insumos para la salud y tecnologías innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de los servicios y optimicen los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población;

Que, para elaborar, actualizar y difundir en el Diario Oficial de la Federación el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el Consejo de Salubridad General creó la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, mediante Acuerdo publicado el 8 de noviembre de 2022, en dicho medio de difusión oficial;

Que con fecha 28 de abril de 2023, la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023;

Que la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 5 de octubre del 2023, una vez dictaminado sobre la procedencia de la actualización del Compendio, ha tenido a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se adiciona a la categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con las inclusiones de los insumos que a continuación se mencionan:

Grupo N° 19: Psiquiatría

ESKETAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
040.000.7029.00	SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN Cada dispensador contiene: Clorhidrato de Esketamina equivalente a 28 mg de Esketamina Caja con 1 vial es un dispensador (dispositivo de aerosol nasal) con 0.230mL.	Para el tratamiento de síntomas depresivos en adultos con Trastorno Depresivo Mayor que tienen ideación o comportamiento suicida agudo.	Nasal Adultos Esketamina debe administrase junto con un antidepresivo oral. 84 mg dos veces por semana durante 4 semanas. Debe hacerse una reducción de dosis a 56mg en función de la tolerabilidad. Después de 4 semanas de tratamiento con Esketamina, se debe continuar el tratamiento con antidepresivos orales, según criterio clínico.

Generalidades

Esketamina, el S-enantiómero de ketamina racémica, es un antidepresivo con un nuevo mecanismo de acción. Es un antagonista no selectivo, no competitivo, del receptor de N-metil-D-aspartato (NMDA), un receptor ionotrópico de glutamato.

Riesgo en el Embarazo C

Efectos adversos

Disociación, mareos, náuseas, sedación, vértigo, hipoestesia, ansiedad, letargo, aumento en la presión arterial, vómitos y sensación de embriaguez.

Contraindicaciones y Precauciones

Aneurisma que incluye aorta toracia y abdominal, vasos arteriales intracraneales y perifericos o malformación arteriovenosa. Hemorragia intracerebral. Hipersensibilidad conocida a esketamina, ketamina, o a cualquiera de los excipientes.

Como precaución, debido a la posibilidad de las reacciones adversas referidas, el médico debe monitorear a los pacientes en cada sesión de tratamiento, seguido de una evaluación para determinar cuándo se considera que el paciente esta clínicamente estable y listo para abandonar el entorno de atención médica.

Interacciones

El uso concomitante con depresores del SNC (p. ej., benzodiazepinas, opioides, alcohol) puede aumentar sedación. Vigilar de cerca la sedación con concomitante uso de esketamina con depresores del SNC. Psicoestimulantes (p. ej., modafinilo, armodafinilo, anfetaminas, metilfenidato) puede aumentar la presión arterial. Inhibidores de la monoamino oxidasa, pude aumentar la presión arterial.

Grupo Nº 16: Oncología

SOTORASIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7112.00	TABLETA Cada tableta contiene: 120 mg de Sotorasib Caja con dos frascos con 120 tabletas e instructivo anexo.	Tratamiento de pacientes adultos con cáncer de pulmón de células no pequeñas (CPCNP) metastásico o localmente avanzado con mutación del gen KRAS G12C que hayan recibido, al menos, una terapia sistémica previa.	Oral Adultos: 960 mg (ocho tabletas de 120 mg) por vía oral una vez al día hasta constatar la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable

Generalidades

Sotorasib es un inhibidor del gen KRAS G12C, una forma mutante oncogénica, restringida a tumores de la RAS GTPasa, KRAS. Sotorasib forma una unión irreversible y covalente con una cisteína particular en gen KRAS G12C, lo que bloquea la proteína en su estado inactivo que impide la señalización descendente sin afectar el KRAS silvestre, inhibiendo el crecimiento celular y estimulando la apoptosis solamente en las líneas celulares tumorales del gen KRAS G12C.

Riesgo en el Embarazo

No se use durante el embarazo ni la lactancia.

Efectos adversos

Hepatotoxicidad y enfermedad pulmonar intersticial (EPI)/neumonitis..

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula. No se use en menores de 18 años.

Precauciones: Puede causar hepatotoxicidad, que puede provocar lesión hepática inducida por fármacos y hepatitis, en estudios clínicos la hepatotoxicidad se produjo en 1.7% (todos los grados), así como aumento de la alanina aminotransferasa (ALT) y de la aspartato aminotransferasa (AST) en 0.6% (Grado 4), también puede provocar Enfermedad pulmonar intersticial (EPI)/neumonitis, en estudios clínicos se presentó en un 0.8% (Grado 3 o 4).

Interacciones

Evite la administración de forma simultánea de inhibidores de la bomba de protones (IBP) y antagonistas del receptor H2 con LUMAKRAS. Si no es posible evitar el tratamiento con un agente reductor de ácidos, tome LUMAKRAS 4 horas antes o 10 horas después de la administración de un antiácido local.

Grupo N º 14. Neurología

OFATUMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.7113.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Ofatumumab 20 mg/0.4 mL Caja con una jeringa prellenada de 20 mg/ 0.4 mL e instructivo anexo	Esclerosis múltiple remitente recurrente con alta actividad de la enfermedad o falla a otros tratamientos modificadores o algún factor de mal pronóstico.	Subcutánea. Adultos: La dosis de Ofatumumab es de 20 mg administrada por inyección subcutánea de la siguiente forma: • dosis iniciales en las semanas 0, 1 y 2, seguidas de • dosis mensuales a partir de la cuarta semana.

Generalidades

Ofatumumab es un anticuerpo monoclonal inmunoglobulina G1 (IgG1) anti-CD20 completamente humano. La molécula CD20 es una fosfoproteína transmembrana expresada en los linfocitos B desde el estadio pre-B hasta linfocito B maduro. La molécula CD20 también se expresa en una pequeña fracción de linfocitos T activados. La unión del ofatumumab a CD20 provoca la lisis de los linfocitos B CD20+, principalmente por citotoxicidad dependiente del complemento y en menor medida, por citotoxicidad celular dependiente de anticuerpos

Riesgo en el Embarazo C

Efectos adversos

Reacción relacionada a la inyección como fiebre, mialgias y cansancio, nasofaringitis, cefalea, reacción en el sitio de la inyección, Infección de vías respiratorias altas, fiebre, infecciones de vías urinarias.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al principio activo o a los componentes de la fórmula, hepatitis B activa, pacientes con estado inmunocomprometido grave, infección activa hasta su resolución o proceso cancerígeno activo conocido e infección por VHB activa.

Precauciones: reacciones relacionadas con la inyección, infecciones, leucoencefalopatía multifocal progresiva, reactivación del virus de la hepatitis B, vacunación (Todas las vacunas deben administrarse según las guías de vacunación, por lo menos 4 semanas antes de la administración de ofatumumab para vacunas de microrganismos vivos o atenuados y, siempre que sea posible, por lo menos 2 semanas antes iniciar la administración de ofatumumab en el caso de vacunas inactivadas. Ofatumumab podría reducir la eficacia de las vacunas inactivadas)

Interacciones

No se conocen interacciones con otros fármacos.

Grupo Nº 22: Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas

VACUNA RECOMBINANTE NONAVALENTE CONTRA EL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
020.000.6501.00	SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 mL contiene aproximadamente: Proteína L1 de VPH tipo 6 30 µg Proteína L1 de VPH tipo 11 40 µg Proteína L1 de VPH tipo 16 60 µg Proteína L1 de VPH tipo 18 40 µg Proteína L1 de VPH tipo 31 20 µg Proteína L1 de VPH tipo 33 20 µg Proteína L1 de VPH tipo 45 20 µg Proteína L1 de VPH tipo 52 20 µg Proteína L1 de VPH tipo 58 20 µg Caja con un frasco ámpula con una dosis de 0.5 mL	Inmunización activa de mujeres a partir de los 9 años frente a enfermedades causadas por el Virus del Papiloma Humano	Intramuscular, en la región deltoidea del brazo o en la zona anterolateral y superior del muslo Niñas de 9 a 14 años Dos dosis: Primera dosis: en la fecha elegida. Segunda dosis: entre 5 y 13 meses después de la primera dosis. Si la segunda dosis de la vacuna se administra antes de 5 meses después de la primera dosis, siempre debe administrarse una tercera dosis. Mujeres de 15 años en adelante Tres dosis: Primera dosis: en la fecha elegida. Segunda dosis: dos meses después de la primera dosis. Tercera dosis: seis meses después de la primera dosis.

Generalidades

Vacuna Recombinante que protege contra la infección por el virus del papiloma humano (VPH), particularmente contra los oncogenes tipos: 6, 11, 16, 18, 31, 33, 45, 52 y 58 del VPH, los cuales se han relacionado con el desarrollo de cáncer cervicouterino (adenocarcinoma y carcinoma de células escamosas), lesiones precancerosas y cánceres de vulva, vagina y ano.

Riesgo en el Embarazo	C

Efectos adversos

Eventos adversos graves relacionados con la vacuna que ocurrieron durante el periodo del estudio fueron pirexia, alergia a la vacuna, crisis asmática y cefalea. Mareos con frecuencia común, náuseas con frecuencia común. En el lugar de inyección: dolor, edema, eritema cutáneo con frecuencia muy común, fatiga y en el lugar de inyección prurito y hematomas con frecuencia común.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: La Vacuna Nonavalente está contraindicada en sujetos con hipersensibilidad a la Vacuna Nonavalente o vacuna tetravalente o a cualquiera de los ingredientes inactivos de cualquiera de las dos vacunas. Los individuos que presenten síntomas indicativos de hipersensibilidad después de recibir una dosis de la Vacuna Nonavalente o de la vacuna tetravalente, no deben recibir más dosis de la Vacuna Nonavalente. No se administre durante el embarazo, ni en menores de 9 años de edad. Precauciones: Al igual que con cualquier vacuna, la aplicación de la Vacuna Nonavalente puede no resultar en protección en todos los individuos vacunados. Esta vacuna no está indicada para el tratamiento de lesiones genitales externas activas, de cáncer cervicouterino, vulvar, vaginal o anal; NIC, NIV, NIVa o NIA. Esta vacuna no protege contra enfermedades que no sean causadas por el VPH. Al igual que con todas las vacunas inyectables, siempre debe tenerse disponible tratamiento médico adecuado, en caso de que se presenten reacciones anafilácticas poco frecuentes después de administrar la vacuna. Puede suceder síncope (pérdida súbita del estado de conciencia) posterior a cualquier vacunación, especialmente en adolescentes y adultos jóvenes. Ha ocurrido síncope, algunas veces asociado con caídas, después de la vacunación con la Vacuna Nonavalente. Por lo tanto, los vacunados deben permanecer en observación durante aproximadamente 15 minutos después de la administración de la Vacuna Nonavalente. La decisión de administrar o posponer la vacuna debido a una enfermedad febril presente o reciente depende en gran medida de la gravedad de los síntomas y de su origen. La febrícula en sí y las infecciones leves de las vías respiratorias altas no suelen ser contraindicaciones para la vacunación. Las personas con una respuesta inmune deficiente, ya sea por el empleo de tratamiento inmunosupresor, un defecto genético, infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) u otras causas, pueden tener una menor respuesta de anticuerpos a la inmunización activa, uso concomitante con esteroides y más abajo, Individuos inmunocomprometidos). Esta vacuna debe administrarse con cautela a las personas que padezcan trombocitopenia o cualquier trastorno de la coagulación, ya que puede ocurrir hemorragia después de la inyección intramuscular en estos individuos.

Interacciones

Los resultados de los estudios clínicos indican que la Vacuna Nonavalente puede administrarse de manera simultánea (en un sitio de inyección distinto) con la Vacuna Meningocócica (Grupos A, C, Y y W-135), Vacuna Polisacárida Conjugada con Toxoide Diftérico, Vacuna Toxoide Tetánico, Toxoide Tetánico Reducido y vacuna Adsorbida de Tosferina Acelular (Tdap), y Vacuna contra Difteria, Tétanos, Tosferina (componente acelular,) y Vacuna contra la Poliomielitis (inactivada), (contenido de antígeno(s) adsorbido, reducido), (dTap - IPV). El empleo de anticonceptivos hormonales no pareció afectar la respuesta inmune específica de tipo a la Vacuna Nonavalente. Los tratamientos inmunosupresores, incluyendo radiación, antimetabolitos, agentes alquilantes, fármacos citotóxicos y corticosteroides (utilizados en dosis mayores que las dosis fisiológicas), pueden reducir la respuesta inmune a las vacunas.

Artículo Segundo. Se modifica la Categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, respecto de los insumos que a continuación se mencionan, para quedar como sigue:

Grupo Nº 16: Oncología
PEMBROLIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6153.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Pembrolizumab 100 mg Envase con un frasco ámpula con 4 mL de solución (100 mg/4 mL).	Primera línea de tratamiento de pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas (NSCLC por sus siglas en inglés) metastásico cuyos tumores expresen PD-L1 con puntuación de proporción de expresión tumoral (TPS) ≥ 50% determinado por una prueba validada, sin aberraciones genómicas tumorales EGFR y ALK. Tratamiento de pacientes con carcinoma urotelial localmente avanzado o metastásico, que han recibido quimioterapia que contiene platino. En combinación con carboplatino y paclitaxel, está indicado para el tratamiento de primera línea de pacientes con NSCLC escamoso metastásico. En combinación con quimioterapia con pemetrexed y platino, está indicado para la primera línea de tratamiento de pacientes con NSCLC no escamoso, metastásico, sin aberraciones tumorales genómicas EGFR o ALK. Como monoterapia, está indicado para el tratamiento adyuvante de adultos con melanoma en estadio III y compromiso de los ganglios linfáticos que se han sometido a una resección completa. En combinación con quimioterapia, está indicado para el tratamiento de pacientes con cáncer de mama triple negativo (TNBC, por las siglas en inglés, Triple-Negative Breast Cancer) localmente recurrente no resecable o metastásico cuyos tumores expresan PD-L1 (CPS ≥10) según lo determinado por una prueba validada.	Intravenosa. Adultos: Dosis: 200 mg administrados como una infusión intravenosa durante 30 minutos cada 3 semanas o 400 mg cada 6 semanas hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.

		Está indicado para el tratamiento de pacientes con cáncer de mama triple negativo (TNBC, por las siglas en inglés, Triple-Negative Breast Cancer) de alto riesgo en estadio temprano en combinación con quimioterapia como tratamiento neoadyuvante y luego continuando como monoterapia como tratamiento adyuvante después de cirugía.	Para el tratamiento neoadyuvante y adyuvante de TNBC de alto riesgo estadio temprano, las pacientes deben ser tratadas con Pembrolizumab neoadyuvante en combinación con quimioterapia por 8 dosis de 200mg cada 3 semanas o 4 dosis de 400mg cada 6 semanas o hasta progresión de la enfermedad que impida la cirugía definitiva o toxicidad inaceptable, seguido por tratamiento adyuvante de 200mg de Pembrolizumab como monoterapia durante 9 dosis cada 3 semanas o 5 dosis de 400 mg cada 6 semanas o hasta recurrencia de la enfermedad o toxicidad inaceptable. Las pacientes que experimenten progresión de la enfermedad que impida la cirugía definitiva o con toxicidad inaceptable relacionada con Pembrolizumab como tratamiento neoadyuvante en combinación con quimioterapia no deben recibir monoterapia con Pembrolizumab como tratamiento adyuvante.
		Está indicado para el tratamiento de pacientes adultos y pediátricos con linfoma de Hodgkin clásico (cHL, por las siglas en inglés para classical Hodgkin Lymphoma) en recaída o refractario. ***En combinación con quimioterapia basada en platino y fluoropirimidina, está indicado para la primera línea de tratamiento de pacientes con carcinoma de esófago o de la unión gastroesofágica HER2 negativo, localmente avanzado no resecable o metastásico.*** ***En combinación con quimioterapia con o sin bevacizumab está indicado para el tratamiento de pacientes con cáncer cervicouterino persistente, recurrente o metastásico cuyos tumores expresan PD-L1 (CPS ≥ 1) según lo determinado por una prueba validada***	***Niños:*** ***Dosis:*** ***2mg/kg (hasta un máximo de 200mg), administrada como una infusión intravenosa durante 30 minutos cada 3 semanas***

Generalidades

Pembrolizumab es un anticuerpo monoclonal humanizado IgG4 de origen ADN recombinante expresado en células de ovario de hámster chino (CHO). Pembrolizumab posee una alta afinidad frente a PD-1, PD-1 es un receptor de control inmunológico que limita la actividad de los linfocitos T en los tejidos periféricos. La vía PD-1 es un punto de control inmunológico que puede estar comprometido por las células tumorales para inhibir la vigilancia inmunológica de las células T activas. Pembrolizumab ejerce un doble bloqueo del ligando de la vía PD-1, incluyendo PD-L1 y PD-L2, en células presentadoras de antígeno o tumorales. Al inhibir al receptor PD-1 para unirse a sus ligandos, Pembrolizumab reactiva los linfocitos T citotóxicos específicos para tumor en el microambiente tumoral y reactiva la inmunidad antitumoral.

Riesgo en el Embarazo D

Efectos adversos

Puede presentarse neumonitis, colitis, hepatitis, nefritis, hipofisitis, diabetes mellitus tipo 1, hipotiroidismo, hipertiroidismo y reacciones cutáneas graves inmunomediadas.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Está contraindicado en pacientes con hipersensibilidad a cualquiera de los componentes de la fórmula, en el embarazo o lactancia.

Precauciones generales: Reacciones adversas inmunomediadas: En pacientes que recibieron Pembrolizumab ocurrieron reacciones adversas inmunomediadas. En estudios clínicos, la mayoría de las reacciones adversas inmunomediadas fueron reversibles y manejables con interrupción de Pembrolizumab, administración de corticoesteroides y/o cuidados de soporte. Pueden ocurrir de manera simultánea reacciones adversas inmunomediadas que afecten a más de un sistema corporal, como, por ejemplo: Neumonitis inmunomediada, Colitis inmunomediada, Hepatitis inmunomediada, Nefritis inmunomediada, Endocrinopatías inmunomediadas Reacciones cutáneas graves inmunomediadas.

Reacciones relacionadas con la infusión: se han reportado hipersensibilidad y anafilaxis.

Interacciones

No se han realizado estudios formales de interacciones medicamentosas farmacocinéticas.

Artículo Tercero. Se adiciona a la Categoría de Nutriología del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con las inclusiones de los insumos que a continuación se mencionan:

EMULSIÓN DE LÍPIDOS INTRAVENOSOS DE ACEITE DE SOYA Y OLIVA, SOLUCIÓN DE AMINOÁCIDOS CON ELECTROLITOS Y SOLUCIÓN DE GLUCOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
	Compartimiento para emulsión de lípidos al 12.5% (60 mL) Cada 100 mL contiene: Aceite de oliva refinado y Aceite de soya refinado 12.500g Proporción aproximada de 80:20 **Compartimiento para la solución de aminoácidos con electrolitos al 5.9% (160 mL)** Cada 100 mL contienen L-Alanina 0.466 g	Está indicado para la nutrición parenteral en pacientes pediátricos prematuros cuando la nutrición oral o enteral no es posible, es insuficiente o está contraindicada	Intravenosa por catéter venoso central Niños: La dosis (3 en 1 o 2 en 1) depende del gasto de energía, peso del paciente, estado clínico y capacidad de metabolizar los componentes, así como de la energía o proteínas adicionales administradas por vía oral/enteral.

010.000.8014.00	L-Arginina 0.489 g Ácido L-Aspártico 0.350 g L-Cisteína 0.110 g Ácido L-Glutámico 0.583 g Glicina 0.233 g L-Histidina 0.221 g L-Isoleucina 0.390 g L-Leucina 0.583 g L-Lisina monohidratada 0.720 g (equivalente a 0.641 g de Lisina) L-Metionina 0.140 g Clorhidrato de L-Ornitina 0.185g (equivalente a 0.145 g de Ornitina) L-Fenilalanina 0.245 g L-Prolina 0.175 g L-Serina 0.233 g Taurina 0.035 g L-Treonina 0.216 g L-Triptófano 0.117 g L-Tirosina 0.045 g L-Valina 0.443 g Acetato de Potasio 0.383 g Cloruro de Calcio 0.345 g Dihidratado Acetato de magnesio 0.063 g Glicerofosfato de Sodio 0.615 g Hidratado **Compartimiento para solución de glucosa al 50% (80 mL)** Glucosa 55.000g Monohidratada. Equivalente a 50.000g de glucosa anhidra Envase con bolsa de plástico de 300ml, con tres compartimentos (60 ml para emulsión de lípidos, 160 mL para aminoácidos con electrolitos y 80 ml para glucosa).		
	Compartimiento para emulsión de lípidos al 12.5% (124 mL) **Cada 100 mL contienen:** Aceite de oliva refinado y Aceite de soya refinado Proporción aproximada 80:20 12.500g		

010.000.8015.00	**Compartimiento para la solución de aminoácidos con electrolitos al 5.9% (221 mL)** L-Alanina 0.466 g L-Arginina 0.489 g ÁcidoL- Aspártico 0.350 g L-Cisteína 0.110 g Ácido L- Glutámico 0.583 g Glicina 0.233 g L-Histidina 0.221 g L-Isoleucina 0.390 g L-Leucina 0.583 g L-Lisina monohidratada 0.720 g (equivalente a 0.641 g de Lisina) L-Metionina 0.140 g Clorhidrato de L-Ornitina (equivalente a 0.145 g de Ornitina) 0.185 g L-Fenilalanina 0.245 g L-Prolina 0.175 g L-Serina 0.233 g Taurina 0.035 g L-Treonina 0.216 g L-Triptófano 0.117 g L-Tirosina 0.045 g L-Valina 0.443 g Cloruro de Sodio 0.137 g Acetato de Potasio 0.505 g Cloruro de Calcio Dihidratado 0.206 g Acetato de magnesio Tetrahidratado 0.151 g Glicerofosfato de Sodio Hidratado 0.443 g **Compartimiento para solución de glucosa al 50% (155 mL)** **Cada 100 mL contienen:** Glucosa Monohidratada equivalente a 50.000 g de glucosa anhidra. 55.000g Envase con bolsa de plástico de 500ml, con tres compartimentos (124 ml para emulsión de lípidos, 221 mL para aminoácidos con electrolitos y 155 ml para glucosa,).		

Generalidades

Está indicado para la nutrición parenteral en pacientes pediátricos prematuros cuando la nutrición oral o enteral no es posible, es insuficiente o está contraindicada.

Riesgo en el Embarazo C

Efectos Adversos

Las reacciones adversas secundarias más comunes son: Hipofosfatemia, hiponatremia, hipercalcemia, hiperglucemia, hipertrigliceridemia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones:

Hipersensibilidad conocida a cualquiera de los ingredientes, incluidas las sustancias activas y/o excipientes, o a los componentes del envase.

Anormalidad congénita del metabolismo de los aminoácidos.

Concentraciones plasmáticas patológicas elevadas de sodio, potasio, magnesio, calcio y/o fósforo.

En cuanto a otras soluciones de infusión que contienen calcio, el tratamiento concomitante con ceftriaxona, está contraindicado en recién nacidos (<28 días de edad), incluso si se utilizan líneas de infusión separadas.

Hipersensibilidad conocida al huevo, a proteínas de soya.

Hiperlipidemia grave o trastornos graves del metabolismo de los lípidos caracterizados por hipertrigliceridemia.

Precauciones:

No agregar otros medicamentos o sustancias a una de las tres cámaras de la bolsa o a la solución/emulsión reconstituida sin confirmar primero su compatibilidad y la estabilidad de la preparación resultante (en particular, la estabilidad de la emulsión de lípidos)

Monitorear el equilibrio del agua y electrolitos, osmolaridad sérica, triglicéridos séricos, equilibrio ácido/base, glucemia, función hepática y renal y recuento sanguíneo, incluidas las plaquetas y los parámetros de coagulación durante todo el tratamiento.

En caso de condiciones inestables (por ejemplo, después de condiciones postraumáticas graves, diabetes mellitus no compensada, fase aguda de shock circulatorio, infarto agudo de miocardio, acidosis metabólica grave, sepsis grave o como hiperosmolar) el suministro debe controlarse y ajustarse para satisfacer las necesidades de cada paciente.

Interacciones

No debe administrarse simultáneamente con sangre a través del mismo tubo de infusión debido al riesgo de pseudoaglutinación.

En cuanto a otras soluciones que contienen calcio, el tratamiento concomitante con ceftriaxona está contraindicado en recién nacidos (< 28 días de edad), incluso si se utilizan líneas de infusión separadas.

El aceite de oliva y de soya tiene un contenido natural de vitamina K que puede contrarrestar la actividad anticoagulante de los derivados de cumarina, incluida la Warfarina.

Debido al contenido de potasio, se debe tener especial cuidado en los pacientes tratados simultáneamente con diuréticos ahorradores de potasio (amilorida, espironolactona, triamtereno) o con inhibidores de la ECA, antagonistas del receptor de la angiotensina II o los inmunosupresores tracrolimus y ciclosporina debido al riesgo de hipercalemia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Manual de Organización del Instituto Nacional de las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de las Mujeres.

NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 22, fracción I, y 59, fracciones I, V, XII y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracciones III, IV y XVII, de la Ley de Instituto Nacional de las Mujeres; 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Manual de Organización del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, en su Segunda Sesión Extraordinaria 2023, celebrada el 27 de abril de 2023, aprobó el Acuerdo INMJGE2302878, por el que se aprobaron diversas modificaciones al Manual de Organización del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, fracción X, de la Ley, y 24, fracción II, del Estatuto Orgánico, ambos ordenamientos legales del Instituto Nacional de las Mujeres.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

PRIMERO.- Con el objeto de que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de las Mujeres y el público en general puedan consultar el Manual de Organización del Instituto Nacional de las Mujeres, se hace de su conocimiento que este se encuentra disponible en las páginas electrónicas: http://intranet.inmujeres.gob.mx/ y
www.dof.gob.mx/2023/INMUJERES/Manual_de_Organizacion_Inmujeres_2023.pdf.

SEGUNDO.- El Manual de Organización del Instituto Nacional de las Mujeres también puede ser consultado de manera física en las oficinas que ocupa la Unidad de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de las Mujeres, sita en avenida Barranca del Muerto 209, piso 6, colonia San José Insurgentes, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900.

TERCERO.- El Manual de Organización del Instituto Nacional de las Mujeres es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de las Mujeres, por lo que deberán conocer su contenido y alcance.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual de Organización del Instituto Nacional de las Mujeres entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Manual de Organización del Instituto Nacional de las Mujeres aprobado mediante el acuerdo INMJG1904746, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, celebrada el 4 de diciembre de 2019, y dado a conocer mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de junio de 2021, así como aquellas disposiciones internas que se opongan al mismo.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2023.- Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, la Doctora **Nadine Flora Gasman Zylbermann**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de construcción, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Hidalgo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-HIDALGO-13

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE HACIENDA, Y POR LA DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA, SECRETARIA DE SALUD Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.

5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, "Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social", planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, "Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social" y en el que se aborda.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con "*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública"*, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

DECLARACIONES

I. El "IMSS-BIENESTAR" declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".

I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" declara que:

II.1. El Estado de Hidalgo, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.2. La Mtra. María Esther Ramírez Vargas, Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 17, fracción II, 29, fracciones I y LVI, Primero y Sexto Transitorio del Decreto número 503, publicado en Alcance tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de marzo de 2023, que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 2, 15, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

II.3. La Dra. María Zorayda Robles Barrera, Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 17, fracción XI y 39, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 2, 10, fracciones X y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo; 12, fracciones I y V del Decreto Gubernamental que Modifica Diversas Disposiciones del que Creó al Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 15 de abril de 2019 y 18 del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en Alcance Cuatro del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 03 de agosto de 2020, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.

II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de infraestructura en salud.

II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Hacienda, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería número 130, colonia La Puerta de Hierro, código postal 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de infraestructura en salud, en la modalidad de construcción, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de $111,000,000.00 (Ciento once millones de pesos 00/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Hacienda, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Hidalgo, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.

IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

VI. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación

con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VII. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico las acciones de infraestructura que se describen en el mismo, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se contienen en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se prevén en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas, en las partidas de obra que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.

IX. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.

X. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad Infraestructura, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

XI. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

XII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023".

XIII. La Unidad Ejecutora, deberá reportar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura el seguimiento mensual, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, del avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.

XIV. Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XVI. Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

I. Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

III. Por conducto de la Unidad de Infraestructura, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.

IV. Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.

V. Solicitar, a través de la Unidad de Infraestructura, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.

VI. Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.

VIII. Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XI. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.

b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.

c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.

d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que

de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

Anexo 2 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DE APOYO

Anexo 3 PARTIDAS DE OBRA

Anexo 4 OBJETO, META E INDICADORES

Anexo 5. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Anexo 6. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Anexo 7. REPORTE DE ACCIONES

Anexo 8. CIERRE PRESUPUESTARIO

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 11 de agosto de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	**$111,000,000.00**	**A partir del mes de agosto de 2023**

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

N°	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	Hospital General Actopan	PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN NÚMERO UNO DENOMINADO "RANCHO EL JARDÍN", UBICADO EN EL BARRIO DE BOTHI-BAJA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO	$111,000,000.00
			$111,000,000.00

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 3

PARTIDAS DE OBRA

1	*Preliminares*
2	*Azotea*
3	*Cimentación*
4	*Estructura*
5	*Albañilería*
6	*Acabados*
7	*Carpintería*
8	*Cancelería*
9	*Señalética*
10	*Obra exterior*
11	*Planta de tratamiento*
12	*Cisterna*
13	*Voz y datos*
14	*Sistema contra incendios*
15	*Aire acondicionado*
16	*Instalación Hidráulico*
17	*Instalación Sanitario*
18	*Instalaciones especiales*
19	*Instalación de Gas L.P. y Natural*
20	*Instalación Eléctrica (baja tensión, media tensión, alta tensión**...**)*

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR

SALUD SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-HIDALGO-13

ANEXO 4

OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa: (1)		**Reporte:**	(3)
Fecha de Elaboración: (2)			

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
N°.	**Nombre del Indicador**	**Numerador /**	**Denominador**	**Multiplicado por**	**Resultado (%)**
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido (4)	Monto transferido (5)	100	(6)
2	Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas Concluidas (7)	Unidades Médicas Programadas (8)	100	(9)

Elaboró		**Revisó**		**Autorizó**
(10)		(11)		(12)
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 4

INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Nombre de la Entidad Federativa.

2 Fecha en que se elaboró el reporte.

3 El mes que reporta.

4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.

5 Monto trasferido el monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.

6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.

7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyo el mantenimiento de infraestructura física programada.

8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó mantenimiento de infraestructura física.

9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas a las que se les concluyo el mantenimiento de infraestructura entre el número médicas programadas para mantenimiento de infraestructura multiplicado por 100.

10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.

11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).

12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR

SALUD SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-HIDALGO-13

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: **Mes:** (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL (7)
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	
OCTUBRE **(ejemplo según corresponda)**			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	$ (8)	$ (9)	$ (10)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(11)	(12)	(13)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.

2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).

3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).

4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.

5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.

6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.

7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.

8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).

9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.

10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.

11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.

12. Nombre del Director de Administración o equivalente.

13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el IMSS-BIENESTAR, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR

SALUD SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-HIDALGO-13

ANEXO 6

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1) **Fecha de Elaboración:** (2) **Mes:** (3)

(4) Partida de gasto	(5) Número de CFDI	(6) Monto	(7) Concepto	(8) N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) CLUES	(11) Nombre de la Unidad Médica	(12) Observaciones
	SUMA:		(13)					

Elaboró	**Revisó**	**Autorizó**
(14)	(15)	(16)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 6

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR

SALUD SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-HIDALGO-13

ANEXO 7

REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: (1) **Programa:** **Mes:** (3)

(4) CLAVE			CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

TOTAL (10)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(11)	(12)	(13)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:

- Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
- Municipio: ej. Aguascalientes
- Localidad: ej. Aguascalientes

5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR

SALUD SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-HIDALGO-13

ANEXO 8

CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: (1) **Fecha de Elaboración:** dd / mes / año (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Monto autorizado	(5) Monto modificado	(6) Monto ejercido (comprobado)	(7) Monto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

Elaboró (10) Nombre y cargo

Revisó (11) Director Administrativo (o Equivalente)

Autorizó (12) Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contemplas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 7 Y 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de construcción, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Puebla.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-PUEBLA-21

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y POR LA MTRA. ARACELI SORIA CÓRDOBA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.

5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, "Mejorar la

infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social", planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, "Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social".

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con "*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública"*, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

DECLARACIONES

I. El "IMSS-BIENESTAR" declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o., párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".

I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública

número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" declara que:

II.1. El Estado Libre y Soberano de Puebla, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2. La Mtra. Josefina Morales Guerrero, Secretaria de Planeación y Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 1, 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 24, 30, fracciones III y XII, 31, fracción II y 33, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 3, fracción XII y 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

II.3. La Mtra. Araceli Soria Córdoba, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 1, 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13, párrafo primero, 24, 30, fracciones III y XII, 31, fracción XII, 43, 49, 50, 58 y 59, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9, 12 párrafo primero y 17, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 8, fracción II y 15, fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; 2, 5, fracción I, 6 y 11, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como 4, fracción II, 9 y 11, fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", cargos que acredita con copia del nombramiento respectivos.

II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de infraestructura en salud.

II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de la Secretaria de Planeación y Finanzas, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle 6 Norte número 603, Colonia Centro, Código Postal 72000, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de infraestructura en salud, en la modalidad de construcción, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de $60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación y Finanzas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.

IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

VI. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VII. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico las acciones de infraestructura que se describen en el mismo, considerando para su ejecución las partidas de obra que se contienen en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución las partidas de obra que se prevén en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los 15 (quince) primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en las partidas de obra que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.

IX. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.

X. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad Infraestructura, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

XI. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

XII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023".

XIII. La Unidad Ejecutora, deberá reportar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura el seguimiento mensual, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, del avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.

XIV. Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XVI. Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

I. Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

III. Por conducto de la Unidad de Infraestructura, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.

IV. Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.

V. Solicitar, a través de la Unidad de Infraestructura, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.

VI. Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.

VIII. Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XI. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.

b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.

c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.

d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

Anexo 2. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DE APOYO

Anexo 3. PARTIDAS DE OBRA

Anexo 4. OBJETIVO, META E INDICADORES

Anexo 5. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Anexo 6. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Anexo 7. REPORTE DE ACCIONES

Anexo 8. CIERRE PRESUPUESTARIO

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 11 de agosto de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Puebla, Mtra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	**$60,000,000.00**	**A partir del mes de agosto de 2023**

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

N°	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	MONTO
01	**Hospital General de Cholula (Oftalmología)**	**Av. Osa Mayor N°. 2 Lateral Periférico Ecológico Ciudad Judicial. C.P. 72810. San Andrés Cholula, Puebla**	**Obra**	**$60,000,000.00**
				$60,000,000.00

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 3

PARTIDAS DE OBRA

1	*Preliminares*
2	*Azotea*
3	*Cimentación*
4	*Estructura*
5	*Albañilería*
6	*Acabados*
7	*Carpintería*
8	*Cancelería*
9	*Señalética*
10	*Obra exterior*
11	*Planta de tratamiento*
12	*Cisterna*
13	*Voz y datos*
14	*Sistema contra incendios*
15	*Aire acondicionado*
16	*Instalación Hidráulico*
17	*Instalación Sanitario*
18	*Instalaciones especiales*
19	*Instalación de Gas L.P. y Natural*
20	*Instalación Eléctrica (baja tensión, media tensión, alta tensión**…**)*

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 4

OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa: (1)		**Reporte:**	(3)
Fecha de Elaboración: (2)			

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
N°.	**Nombre del Indicador**	**Numerador /**	**Denominador**	**Multiplicado por**	**Resultado (%)**
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido (4)	Monto transferido (5)	100	(6)
2	Porcentaje de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas Concluidas (7)	(8) Unidades Médicas Programadas	100	(9)

Elaboró		**Revisó**		**Autorizó**
(10)		(11)		(12)
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 4

INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Nombre de la Entidad Federativa.

2 Fecha en que se elaboró el reporte.

3 El mes que reporta.

4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.

5 Monto trasferido el monto trasferido por el IMSS-BIENESTAR a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.

6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.

7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyo acciones de infraestructura física programada.

8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó acciones de infraestructura física.

9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas a las que se les concluyo acciones de infraestructura entre el número médicas programadas para acciones de infraestructura multiplicado por 100.

10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.

11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).

12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR

Secretaría de Salud Gobierno de Puebla

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-PUEBLA-21

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: (1) **Mes:** (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL (7)
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	
OCTUBRE **(ejemplo según corresponda)**	(5)	(6)	
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	$ (8)	$ (9)	$ (10)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(11)	(12)	(13)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.

2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).

3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).

4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.

5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.

6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.

7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.

8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).

9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.

10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.

11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.

12. Nombre del Director de Administración o equivalente.

13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el IMSS-BIENESTAR, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR

Secretaría de Salud Gobierno de Puebla

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-PUEBLA-21

ANEXO 6

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1) **Fecha de Elaboración:** (2) **Mes:** (3)

(4) Partida de gasto	(5) Número de CFDI	(6) Monto	(7) Concepto	(8) N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) CLUES	(11) Nombre de la Unidad Médica	(12) Observaciones

SUMA: (13)

Elaboró

(14)
Nombre y cargo

Revisó

(15)
Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

(16)
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 6

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR

Secretaría de Salud Gobierno de Puebla

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-PUEBLA-21

ANEXO 7

REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: (1) **Programa:** (2) **Mes:** (3)

(4) CLAVE			CLUES (5)	UNIDAD MÉDICA (6)	PRESUPUESTO EJERCIDO (7)	ACCIONES REALIZADAS (8)	OBSERVACIONES (9)
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL (10)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(11)	(12)	(13)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7

REPORTE DE ACCIONES

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:

- Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
- Municipio: ej. Aguascalientes
- Localidad: ej. Aguascalientes

5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Secretaría de Salud
Gobierno de Puebla

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-PUEBLA-21

ANEXO 8

CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: (1) _____ **Fecha de Elaboración:** **dd / mes / año** (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Monto autorizado	(5) Monto modificado	(6) Monto ejercido (comprobado)	(7) Monto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

Elaboró **Revisó** **Autorizó**

(10)	(11)	(12)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8

CIERRE PRESUPUESTARIO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa E001
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contemplas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Puebla, Mtra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2023 y su acumulada 17/2023, así como los Votos Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, Concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek y Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y SU ACUMULADA 17/2023
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES
COLABORÓ: SOFÍA ESPINO HERNÁNDEZ Y GUADALUPE MONTSERRAT LARA MARTIÑÓN

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas por diversos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y por el Partido Acción Nacional en contra del *Decreto número 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023,* publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, y del *Decreto número 162, por el que se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023*, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.	14-15
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS**	Se tienen por impugnados el artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, así como su *ANEXO 2 GASTO ESTATAL EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (PESOS),* apartado 2 1 1 1 4 23 01, referentes en exclusiva al Instituto Electoral de la entidad.	15-17
III.	**OPORTUNIDAD**	Los escritos iniciales son oportunos.	17-18
IV.	**LEGITIMACIÓN**	Los escritos iniciales fueron presentados por parte legitimada, respectivamente.	18-25
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Se actualiza la aludida por el Poder Ejecutivo de Campeche prevista en el artículo 19, fracción IX, en relación con el 61, fracción V, y 65, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que los diversos Diputados integrantes del Congreso de la entidad, no hacen valer concepto de invalidez alguno en contra del Decreto 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés. No se actualizan las demás causas aludidas por las partes y no existe otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento que esta Suprema Corte advierta de oficio	25-30

VI.	**ESTUDIO DE FONDO**	Los conceptos de invalidez resultan fundados, ya que el Poder Ejecutivo de Campeche, sin contar con facultades para ello, modificó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés; siendo que dentro de la normativa que rige el procedimiento para la aprobación de la citada Ley de Presupuesto de Egresos en el Estado, se tiene que el Poder Ejecutivo local tiene como única facultad la de presentar al Congreso local la iniciativa de esa ley, la cual debe incluir no solamente la propuesta del propio Ejecutivo local, sino que tiene la obligación de incorporar aquella que deben elaborar los distintos entes estatales, entre ellos los órganos constitucionales autónomos, como en el caso del Instituto Electoral del Estado, quien tiene la facultad de elaborar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y remitirlo directamente al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Ley. Además, existe violación al procedimiento legislativo respecto del principio de seguridad jurídica que debe regir, porque finalmente el Congreso local omitió el examen y discusión que contiene el proyecto de Presupuesto de Egresos que el Instituto está facultado para elaborar, a fin de que sea incorporado al Presupuesto de Egresos del Estado; y la violación deriva entonces de que el Poder Legislativo local al tomar en cuenta un proyecto no propuesto por el citado Instituto, desconoció la autonomía que le permite eso, responsabilizarse de la elaboración de su propio anteproyecto de presupuesto de egresos.	30-64
VII.	**EFECTOS**	Se declara la invalidez del artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, así como del *ANEXO 2 GASTO ESTATAL EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (PESOS),* apartado 2 1 1 1 4 23 01, siendo procedente que el Poder Legislativo de Campeche analice y determine, en sesión pública, lo que corresponda respecto al anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el referido ejercicio fiscal, para lo cual deberá determinar si es dable autorizar los recursos solicitados por el Instituto referido; y, de estimar, en uso de su facultad exclusiva, que autoriza recursos adicionales, deberá tomar las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos al Instituto actor. Empero, si la decisión que adopte el Poder Legislativo del Estado se define en el sentido de no aprobar la propuesta presentada por el Instituto, deberá presentar una **motivación reforzada** de su decisión, es decir deberá	64-67

		motivarse **con el mismo rigor técnico que fue presentada la propuesta por el Instituto**, atendiendo a la autonomía presupuestaria de la que goza el Instituto referido. Esta autonomía tiene como premisa que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en la entidad y, por ende, tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y **con rigor técnico los recursos económicos** que requiere para realizar tales funciones que constitucionalmente le confirieron. Todo esto dentro del lapso de treinta días, debiéndose considerar los días hábiles correspondientes a los periodos ordinarios establecidos en la Constitución Federal, contados a partir de la fecha de notificación de esta ejecutoria. Además, deberá hacer del conocimiento de este Alto Tribunal la resolución que se emita en acatamiento de la presente ejecutoria.	
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos al momento de la notificación de sus puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Campeche.	67
VIII.	**DECISIÓN**	Es **parcialmente procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del DECRETO Número 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado II de esta decisión. Se declara la **invalidez** del artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, y anexo 2, apartado 2 1 1 1 4 23 01, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, expedida mediante el DECRETO Número 162, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, en los términos y para los efectos precisados en los apartados VI y VII de esta determinación. **Se condena al Congreso del Estado de Campeche** para el efecto de que se pronuncie sobre el presupuesto solicitado por el Instituto Electoral de dicho Estado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos, tal como se precisa en el apartado VII de este fallo. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	68-69

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y SU ACUMULADA 17/2023
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ
SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES
COLABORÓ: SOFÍA ESPINO HERNÁNDEZ Y GUADALUPE MONTSERRAT LARA MARTIÑÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **once de julio de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 16/2023 y su acumulada 17/2023, promovidas, respectivamente, por diversos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y por el Partido Acción Nacional, en contra del *Decreto número 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023,* publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y del *Decreto número 162, por el que se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023*, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de las acciones**. Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas por diversos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y por el Partido Acción Nacional en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el mismo día.

2. El primer escrito inicial fue promovido por (**1**) Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, (**2**) Ricardo Miguel Medina Farfán, (**3**) Adriana del Pilar Ortiz Lanz, (**4**) Karla Guadalupe Toledo Zamora, (**5**) Laura Olimpia Ermila Baqueiro Ramos, (**6**) Diana Consuelo Campos, (**7**) Rigoberto Figueroa Ortiz, (**8**) Noel Juárez Castellanos, (**9**) Daniela Guadalupe Martínez Hernández, (**10**) Teresa Farías González, (**11**) Hipsi Marisol Estrella Guillermo, (**12**) Mónica Fernández Montufar, (**13**) Paul Alfredo Arce Ontiveros y (**14**) Jesús Humberto Aguilar Díaz, quienes se ostentaron como **Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche**; y el segundo escrito por Marko Antonio Cortés Mendoza, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Acción Nacional**.

3. Solicitando la invalidez de las normas que más adelante se indican, emitidas y promulgadas por las autoridades señaladas a continuación.

   - **DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

     A. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

     A.- El Decreto número 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de diciembre de 2022, Tercera Sección, Cuarta Época, Año VIII, No. 1827, como Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

     B.- El Decreto número 162, por el que se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023. Así como la correspondiente publicación de dicho decreto en el Periódico Oficial del Estado, Segunda Sección, Cuarta Época, Año VIII, No. 1828, de fecha 19 de diciembre de 2022, como Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

- **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

  A. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

  *El Decreto Número **162**, emitido por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche y promulgado por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche y el profesor Aníbal Ostoa Ortega, Secretario de Gobierno, por el que se expide la **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023**, publicado en el **Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Segunda Sección, Cuarta Época, Año VIII, Número 1828, el día lunes 19 de diciembre de 2022**.*

  B. ÓRGANO LEGISLATIVO QUE EMITIÓ Y EJECUTIVO QUE PROMULGÓ LAS NORMAS IMPUGNADAS:

  I. Poder Legislativo el Estado de Campeche.

  II. Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

4. **Artículos constitucionales señalados como violados**.

Promovente	Preceptos constitucionales señalados como violados
Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche	Artículos 1, 16, 41, y 116, fracción II, párrafo quinto, y fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Partido Acción Nacional	Artículos 1, 14, 16, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. **Conceptos de invalidez**. La minoría parlamentaria y el partido político accionantes expresan conceptos de invalidez básicamente iguales, por lo que se resumen en conjunto en los siguientes términos:

PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ

El artículo 2, segundo párrafo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, vulnera los principios de autonomía en su funcionamiento e independencia en las decisiones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, e infringe los principios de certeza, legalidad y objetividad en materia electoral, así como las garantías de no retroactividad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación.

En la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, se presentó una propuesta de financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales para dicho ejercicio fiscal, **distinta a la aprobada por el Instituto Electoral de la entidad**.

El Ejecutivo Estatal se separó de la propuesta enviada por la autoridad electoral, pues presentó una proyección en la que existe una reducción de $46,742,881.00 (cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), sin que se advierta motivo para esta reducción, o bien las causas razonables en que se sustentó para actuar como lo hizo, lo que resulta contrario al artículo 116, fracción II, constitucional, que establece que la aprobación de los instrumentos financieros -Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial y organismos autónomos- compete a las legislaturas de los Estados, y al artículo 41, Base II, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Carta Magna, ya que refiere que dichos numerales, garantizan la autonomía e independencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

No existe disposición jurídica que permita a la Gobernadora Constitucional, ni a la Secretaría de Administración y Finanzas local, apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, presentado por el organismo público local, por lo que es claro que se vulneró la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones del Instituto Electoral de Campeche, previsto en el artículo 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

El Congreso local, en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, modificó el presupuesto de egresos, así como el monto de financiamiento público de los partidos políticos, aprobado y enviado por el Instituto Electoral de la entidad y estableció un mecanismo distinto para determinar dicho monto de financiamiento, el cual es contrario a lo establecido en la legislación vigente.

Lo anterior, sin que se advierta motivo para la reducción o las causas razonables en que se sustentó, lo que resulta contrario a los artículos 14 y 16 constitucionales, y sobre todo contrario a los dispuesto en el artículo 41, Base II, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución General, ya que dichos numerales, garantizan la autonomía e independencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El Dictamen de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable, exclusivamente analizó la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, mismo que fue propuesto por la titular del Poder Ejecutivo, sin que de los antecedentes ni en los considerandos de dicho dictamen, se advierta el presupuesto de egresos integro que le remitió el Instituto Electoral de Campeche, para su integración en la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo.

El Decreto 162, por el que se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, en específico el artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, así como la correspondiente publicación, viola el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se omitió el examen, discusión y votación del presupuesto de egresos realizado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El Poder Ejecutivo del Estado, sin contar con facultades expresas, redujo en vía de modificación, el presupuesto realizado y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Campeche, entre el que se encuentra el monto de financiamiento público estatal de los partidos políticos para el año dos mil veintitrés y que fue remitido al Ejecutivo local para que en uso de sus facultades, única y exclusivamente lo integrara a la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos de la entidad y de esa manera fuera remitido al Congreso local. No obstante ello, el Congreso del Estado de Campeche convalida y consuma la violación realizada por el Poder Ejecutivo, en el sentido de proporcionar los efectos materiales al presupuesto de egresos, sin que del debate de comisiones se desprenda o medie justificación alguna que permita dar validez a su actuar y emisión del dictamen correspondiente y posteriormente su indebida aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Si bien en materia de financiamiento público de los partidos políticos, existe libertad de configuración o diseño para las legislaturas estatales, lo cierto es que esa libertad no es irrestricta ni puede ser arbitraria, porque tanto el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, de la citada Constitución Federal, como el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que el financiamiento público local de los partidos políticos debe fijarse de conformidad con las bases establecidas en dicha normativa, por lo que, en el caso, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

La norma que se impugna modifica de facto los preceptos locales que rigen el financiamiento público de los partidos políticos con registro ante el Organismo Público Local Electoral sin que mediase el procedimiento previsto en las normas locales para la iniciación y formación de leyes.

El Congreso del Estado -en la integración correspondiente a su LXII Legislatura- declaró, en el apartado tercero del Decreto 551, que en el plazo de un año previsto en el diverso Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis serían modificadas todas las leyes y ordenamientos del marco normativo estatal, que sean de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización. Por ende, si el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche no fue modificada, es inconcuso que fue la voluntad expresa del Poder Legislativo local -en la integración correspondiente a su LXII Legislatura- que el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos sea realizado con base en el salario mínimo general vigente y no la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De allí que, si la nueva integración consideraba necesaria la modificación de los parámetros de financiamiento de los entes políticos, debía entonces presentarse una iniciativa de ley por alguno se los sujetos facultados constitucionalmente para ello y previa la realización de los trámites legislativos atinentes, ser discutida y votada en el pleno de la Legislatura local.

SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ

El Decreto impugnado resulta violatorio de la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reiteran que el Poder Ejecutivo de Campeche carece de facultades para modificar la propuesta de presupuesto del Instituto Electoral del Estado, por lo que en consecuencia el Decreto emitido es inconstitucional.

Además, refieren que dicha modificación resulta violatoria de la garantía de autonomía presupuestaria con la que cuenta el organismo autónomo, así como también resulta violatorio del principio de legalidad, atendiendo a que es facultad del Poder Ejecutivo agregarlo al anteproyecto general del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, y remitirlo al Congreso local, para su discusión y aprobación.

Todo lo anterior, viola la democracia del Estado de Campeche -entendiendo ésta como un derecho humano- en consecuencia, la afectación al presupuesto del Instituto Electoral del Estado obstaculiza de manera considerable al citado Instituto para el desempeño de sus actividades como órgano encargado de la organización de las elecciones.

En ese sentido, el procedimiento legislativo respectivo viola el principio de seguridad jurídica, previsto en el artículo 16 de la Constitución General, atendiendo a que tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso local, pasaron por alto lo dispuesto en el Décimo Transitorio del Decreto número 139 expedido por la LXI Legislatura, publicado en el Periódico Oficial 5511 de veinticuatro de junio de dos mil catorce.

TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ

De la normativa que rige el procedimiento para concluir con la expedición de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, no se desprende atribución alguna del Poder Ejecutivo estatal, para introducir modificaciones a la propuesta realizada, previamente y debidamente fundada y motivada, por el Instituto Estatal Electoral de Campeche, por lo que se acredita que el actuar del Poder Ejecutivo es carente de fundamento y genera no sólo una violación al principio de legalidad, **sino también al principio de autonomía presupuestal que se les ha reconocido a los órganos constitucionales autónomos.** En consecuencia, el monto en el cual se basó el Poder Legislativo local para la discusión y aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos, en especial el que corresponde a la autoridad electoral, fue la que incluyó de *mutuo propio* el Ejecutivo del Estado y no así el solicitado por el Instituto Electoral.

Además, el Congreso local debió prever y establecer los fundamentos y razonamientos lógicos jurídicos que le permitieron emitir el dictamen para su aprobación; sin embargo, el dictamen propuesto por la autoridad electoral no se sometió a consideración y discusión, ni tampoco se señalaron los fundamentos, razones o circunstancias por los cuales se basó única y exclusivamente en el monto incorporado por la Gobernadora.

CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ

El Decreto impugnado viola el principio de autonomía presupuestaria así como el principio de irreductibilidad presupuestaria del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que el presupuesto modificado en vía de reducción, por parte del Poder Ejecutivo del Estado y aprobado por el Congreso local, no respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica, ni los artículos 41, Base V, párrafo primero, apartados C y D, en concordancia con el 116, fracción IV, incisos b), c), g), h) y k) de la Constitución Federal, 1, 2, 4, 5, 30, numeral 3, 98, párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24, bases I, II y VII de la Constitución de Campeche, así como 4, 13, 18 y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Además, mediante los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificados con los números CG/023/2022, CG/024/022 y CG/025/2022, el Instituto Electoral local fundó y motivó de manera clara y precisa los motivos y razones por los cuales se aprobaba el presupuesto para cada una de las actividades que tiene a su cargo, cumpliendo con la formalidad y requisitos previstos en la Constitución Federal y local, así como en las leyes que rigen la materia.

QUINTO CONCEPTO DE INVALIDEZ

Aducen la violación de los artículos 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 fracciones I y II, de la Constitución del Estado de Campeche, al vulnerar el principio de equidad en el financiamiento público de los partidos políticos.

La aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Campeche, elimina el equilibrio que debe haber en el financiamiento de actividades ordinarias al que tienen derecho los partidos políticos, pues en un primer supuesto la legislación local disponía de un marco conceptual con un equilibrio presupuestal, dado que los recursos se asignaban conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución tanto Federal como local y las leyes locales en la materia, y, por ello, la ley impugnada se contrapone a lo dispuesto en el numeral 41, segundo párrafo, fracciones I y II, de la Constitución Federal.

La reducción que realiza el Poder Ejecutivo de Campeche aprobada por la Legislatura local, disminuye en más de 45% del presupuesto para los partidos políticos para la realización de sus actividades ordinarias, sin garantizar el presupuesto para la autoridad electoral, como lo ordena la Constitución.

Lo anterior, sin que exista resquicio legal alguno del que se pueda inferir que la Constitución General permita que el financiamiento en las entidades puede reducirse.

SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ[1]

El decreto impugnado se contrapone a los principios de representatividad, federalismo, equidad y supremacía constitucional, contenidos en la Constitución General.

6. **Radicación y turno**. Mediante proveídos de dos de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 16/2023 y 17/2023 y las turnó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el procedimiento respectivo, ordenando su acumulación en atención a que existe identidad respecto de uno de los Decretos impugnados.

7. **Admisión**. Por auto de quince de febrero de dos mil veintitrés, el Ministro instructor tuvo a los promoventes por presentados con la personalidad que ostentan y **admitió las acciones de inconstitucionalidad**; requirió a los promoventes Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Teresa Farías González, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Mónica Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros y Jesús Humberto Aguilar Díaz, por conducto de sus representantes comunes, para que dentro del plazo de tres días naturales remitieran copia certificada de los documentos con los que acreditaran el carácter con el que se ostentan; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Campeche, para que rindieran su informe y, al hacerlo, respectivamente, enviaran copia certificada de los antecedentes legislativos de los Decretos impugnados, así como el ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial en donde se publicaron éstos; dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento respectivo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad que, de considerar que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada trasciende a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su representación corresponda.

8. Por otra parte, solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad y su acumulada; requirió al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral para que remitiera copia certificada del estatuto vigente del Partido Político Acción Nacional, así como la certificación de su registro vigente y precisara quién o quiénes son sus actuales representantes e integrantes de su órganos de dirección nacional; y, finalmente requirió al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que informara la fecha de inicio del próximo proceso electoral en la entidad.

9. **Desahogo de requerimiento por parte de los diversos Diputados del Congreso de Campeche**. Por escrito recibido el veintitrés de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los representantes comunes de los diversos Diputados integrantes de la LXIV de la Legislatura del Estado de Campeche remitieron las documentales en copia certificada señaladas por el Ministro instructor.

10. **Desahogo de requerimiento por parte del Instituto Nacional Electoral**. Mediante oficio INE/DJ/2614/2023 enviado el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el veinticuatro siguiente, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral remitió en copia certificada del estatuto y registro vigentes, así como el titular de la Presidencia e integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

11. **Inicio del proceso electoral**. Por oficio SECG/143/2023 enviado el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el veintisiete siguiente, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que el próximo proceso electoral deberá dar inicio en septiembre de dos mil veintitrés.

12. A las anteriores promociones les recayó el acuerdo de veintiocho de febrero del año en curso, mediante el cual el Ministro instructor tuvo a los representantes comunes de los promoventes, al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Campeche desahogando, respectivamente, los requerimientos formulados en proveído de quince anterior.

[1] Formulado únicamente por el Partido Acción Nacional.

13. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.** Mediante oficio CJ/DGC/047/2023 enviado a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el dos de marzo de dos mil veintitrés, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el tres siguiente, Juan Pedro Alcudia Vázquez, titular de la Consejería Jurídica del Estado de Campeche rindió informe en representación del Poder Ejecutivo local, en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:

En la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, Leyes Generales, Constitución Política del Estado de Campeche y Leyes Locales en materia de Disciplina Financiera y Contabilidad Gubernamental, dispositivos normativos que establecen las bases, criterios, metodología y principios para la elaboración de los presupuestos de egresos de las Entidades Federativas.

FACULTAD DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene la facultad de elaborar y presentar al Congreso del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos que corresponde a la Hacienda pública Estatal, la cual comprende a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los organismos autónomos de las Entidades Federativas.

Es obligación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ajustarse a los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la información financiera, respetando en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Toda vez que es obligación de la Titular del Poder Ejecutivo presentar al Congreso del Estado un presupuesto de egresos que contribuya al balance presupuestario sostenible, en estricto apego a los principios, bases, lineamientos y metodología que establecen las leyes en Materia de Disciplina Financiera, todo aquel anteproyecto que sea presentado ante el órgano técnico especializado en el manejo de la Hacienda pública estatal, puede y debe ser modificado, en aras de ajustarse a las bases y criterios establecidos en los numerales 1, 5, 6 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y de los Municipios y en los numerales 1 y 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VALIDEZ DEL NUMERAL TERCERO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

De los antecedentes emitidos por la Sala Superior en Materia Electoral se advierte que ésta ha sostenido que la autonomía presupuestal de un organismo autónomo no implica que ésta sea inamovible, sino que, para realizar ajustes o modificaciones a los presupuestos emitidos por éstos, se requiere de un mayor escrutinio.

El presupuesto remitido a la Secretaría de Finanzas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, **era de carácter ilegal e inconstitucional**, en el apartado correspondiente al monto asignado a los partidos políticos con motivo del Financiamiento público, en consecuencia, dicho presupuesto no se ajustaba a los principios, bases, lineamientos y metodología que establecen las leyes en Materia de Disciplina Financiera, los cuales son de carácter obligatorio para todos los entes públicos. Es por ello que, en atención a la naturaleza autónoma del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas giró el oficio SAFIN03/OT/PF/0802/2022, a través del cual notificó al citado ente, para efectos de que realizase el ajuste respectivo, sin embargo, la respuesta de éste fue tajante al sostener que la unidad aplicada, salarios mínimos, era la correcta para el cálculo del monto en cuestión.

En ese sentido, argumenta que el marco normativo del Estado de Campeche establece que el cálculo del monto relativo al financiamiento local de los partidos políticos será el que se obtenga de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de medida de actualización, lo anterior, sumado a las razones que se hicieron de conocimiento del Instituto, al notificarles el oficio SAFIN03/OT/PF/0802/2022. En consecuencia, dado que el ajuste realizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, no modificó ni alteró la fórmula para el cálculo del financiamiento local a partidos políticos, establecido en el numeral 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aduce, que no existió invasión de competencias ni vulneración a la autonomía presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUMPLIMIENTO A LA GARANTÍA DE IRREDUCTIBILIDAD

Señala que el presupuesto asignado para el funcionamiento y operatividad del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobado por el Congreso del Estado, aumentó con respecto al aprobado para el año próximo anterior. La disminución de la que se duelen los accionantes, impactó en el financiamiento local aprobado para los partidos políticos por el Congreso, misma que, reitera, deriva de la correcta aplicación del marco normativo local.

14. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Campeche.** Mediante oficio PLE-LXIV/SG/559/2023 depositado el uno de marzo de dos mil veintitrés en la oficina de correos de la localidad y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el tres siguiente, René Augusto Sosa Enríquez, encargado del despacho de la Secretaría General del Congreso de Campeche por ministerio de ley, en representación del Poder Legislativo de la entidad rindió su informe donde señaló, en esencia, lo siguiente:

Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se apartó de las bases constitucionales para el otorgamiento del financiamiento público para los partidos políticos nacionales con registro local, pues a pesar de conocer las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tomó como unidad de cuenta para el cálculo de la fórmula el Salario Mínimo y no la Unidad de Medida y Actualización. **Situación que fue enmendada por los Poderes Ejecutivo** y Legislativo en un ejercicio de la regularidad constitucional, en uso de sus facultades de incluir la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, consagradas por los artículos 54 bis, párrafo segundo y 71, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Con lo cual aseguró que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, tal y como lo establece el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal.

Refiere que no pasó por alto la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de dos mil dieciséis en cuyo Artículo Tercero Transitorio estableció de manera clara, precisa y categórica todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta para determinar la cuantía de las obligaciones y cualquier supuesto previsto en leyes federales, estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como cualquier disposición emanada de alguna de ellas, se deben entender referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Además, también consideró el Decreto 5535 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de junio de dos mil dieciséis, que estableció la misma circunstancia.

Indica que, previo a la presentación de la Iniciativa del Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo Estatal por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, mediante oficio SAFIN03/0T/PF/0802/2022, anunció las deficiencias en el cálculo de la fórmula para determinar el financiamiento público para partidos políticos nacionales con registro local, solicitando se comunicara el cálculo correspondiente considerando la Unidad de Medida y Actualización. Circunstancia que fue desatendida por el OPLE, ratificando que la misma debía hacerse conforme al salario mínimo.

Ante la omisión del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considerando el plazo con que cuenta el Ejecutivo para enviar la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal, el Congreso recibió de aquél el documento en el que se incluyeron el presupuesto suficiente para el financiamiento de partidos políticos, con base en los parámetros constitucionales.

Refiere que el haber modificado durante el proceso de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés del Estado de Campeche la cantidad solicitada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un mero reflejo del cumplimiento de todas y cada una de las exigencias emanadas de la Constitución Federal, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado de Campeche, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el mismo Estado.

Circunstancia legal que fue expresada, fundada y motivadamente, en el dictamen correspondiente emitido por las Comisiones Unidas de Finanzas y Hacienda Pública y, Control Presupuestal y Contable, en los Considerandos noveno y décimo, aprobado por la mayoría de sus integrantes. En virtud que, aun y cuando la Ley Local Electoral establezca como unidad de cuenta al salario mínimo, ello no exime a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, OPLE, así como a los partidos políticos nacionales y locales, desatender el contenido de la Constitución Política Federal, específicamente lo referente a la desindexación del salario mínimo como unidad para el cálculo de obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

Señala que con la vigencia de las leyes impugnadas, no se ven afectadas las actividades ordinarias de los partidos políticos en lo que concierne a la oferta política que realizan, aun en años no electorales, en razón de que no hay un trato diferenciado entre los partidos políticos, pues la fórmula aplicada para determinar el financiamiento para actividades ordinarias es aplicable para todas las entidades de interés público en el Estado de Campeche.

Destaca, que los accionantes se sirvieron a expresar argumentos genéricos, sin precisar claramente la forma en que supuestamente se ven vulnerados los derechos que mencionan con la vigencia de las leyes impugnadas.

Menciona que sí existe certeza sobre el financiamiento que recibirán los partidos políticos nacionales y locales.

Asimismo, indica que tampoco les asiste la razón al señalar una vulneración a los principios de no irretroactividad de la ley y de legalidad consagrado por los artículos 14 y 16 constitucionales, debido a que la norma que se consideró para determinar que el cálculo debía hacerse tomando en cuenta como unidad de cuenta la Unidad de Medida y Actualización, y no el salado mínimo como fue proyectado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue publicada en enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y cobró vigor al siguiente día de su publicación.

En ese orden de ideas refiere que ni los accionantes ni el OPLE cuentan con derechos adquiridos respecto del presupuesto público, puesto que el recurso requerido no ha sido otorgado por ley alguna y menos aún, ha ingresado a sus arcas públicas, de ahí que el derecho por medio del cual hacen valer una trasgresión sea una mera expectativa.

Para salvaguardar la autonomía presupuestal de los poderes primarios y órganos con autonomía superior reconocida, basta con que se otorguen partidas presupuestales suficientes para hacer frente a sus obligaciones y supuestos previstas en la normativa que les imponga un actuar en determinado sentido, empero el concepto de autonomía no debe entenderse como la libertad desmedida de solicitar financiamiento público, sin considerar las demás erogaciones de los demás entes públicos de las entidades federativas, dado que la programación del recurso público se construye y otorga conforme a las disponibilidades financieras, en observancia a la Constitución Federal y las disposiciones que de ella emanan, como lo es, la desindexación del salario mínimo.

Finalmente, de manera destacada, el Congreso local realiza una relatoría del desarrollo del proceso legislativo que originó la publicación de los Decretos 160 y 162 por los que se expidieron las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés a efecto de demostrar su validez.

15. **Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**. Mediante oficios TEPJF/P/RRM/00035/2023 y TEPJF-SGA-OA-502/2023 presentados el cuatro de marzo de dos mil veintitrés en el buzón judicial de esta Suprema Corte y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el seis siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló que los planteamientos de los promoventes no son objeto de opinión al no ser un tema exclusivo del derecho electoral, sino que se enmarcan en cuestiones propias del procedimiento legislativo que escapan de la materia. En ese sentido, estimaron que al tratarse de cuestiones atinentes al proceso de formulación y expedición de leyes seguido por el Congreso local y, por tanto, ajenas a la materia electoral, no se justifica una opinión especializada por parte de la Sala.

16. **Autos a la vista a efecto de formular alegatos**. Mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro instructor tuvo al titular de la Consejería Jurídica y al encargado del despacho de la Secretaría General del Congreso, ambos de Campeche, rindiendo los informes solicitados; requirió al primero de los mencionados para que remitiera copia certificada de la documentación que lo acredita con el carácter que ostenta; tuvo al Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación rindiendo la opinión de cuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-OP-1/2023 y ordenó que los autos quedaran a la vista de las partes para que formularan por escrito sus alegatos.

17. **Pedimento del Fiscal General de la República**. El funcionario citado no formuló pedimento en el presente asunto.

18. **Alegatos y cierre de instrucción**. Mediante acuerdo de catorce de abril de dos mil veintitrés, el Ministro instructor tuvo a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Campeche, formulando los alegatos; asimismo, tuvo al Consejero Jurídico de la entidad cumpliendo con el requerimiento efectuado al remitir copia certificada de la documental con la cual acredita la personalidad que ostenta y, visto el estado procesal del expediente, ordenó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.[2]

[2] Cabe señalar que el Ministro instructor estimó que no había lugar a tener por realizadas las manifestaciones en vía de alegatos de Israel Chaparro Medina, quien se ostentó como delegado de los diversos Diputados integrantes del Congres de Campeche, en virtud de que no tiene personalidad acreditada en autos.

I. COMPETENCIA

19. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos d) y f)[3], de la Constitución General y 10, fracción I[4], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los promoventes plantean la posible contradicción entre el Decreto 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el Decreto 162, por el que se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el referido ejercicio fiscal y la Constitución Federal.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

20. Los diversos Diputados integrantes del Congreso del Estado de Campeche impugnaron lo siguiente:

- **Decreto número 160**, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.
- **Decreto número 162**, por el que se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

21. Por su parte, el Partido Acción Nacional reclama:

- **Decreto número 162**, por el que se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

22. Sin embargo, de sus conceptos de invalidez que, como se dijo, son básicamente iguales, se advierte que los accionantes impugnan la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, en la parte exclusiva que contiene el rubro relativo al presupuesto del Instituto Electoral de Campeche; es decir, se duelen del presupuesto asignado a dicho Instituto, por lo que se obtiene que controvierten el **artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de dicha Ley, así como su *ANEXO 2 GASTO ESTATAL EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (PESOS),* apartado 2 1 1 1 4 23 01, referente al citado Instituto Electoral de la entidad**, cuyo contenido es el siguiente:

> *"**Artículo 2**. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de $24,826,718,921 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023.*
>
> *Las previsiones de gasto para el Poder Legislativo, Poder Judicial, Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, Secretaría de Educación, gasto de Comunicación Social, Organismos Descentralizados y reservas en servicios personales en diversos sectores, son las siguientes: (**…**)*
>
> ***-** Instituto Electoral del Estado de Campeche la cantidad de $167,910,347 conformado por $63,783,745 para la operación ordinaria del Instituto, $25,613,460 para Saneamiento Financiero y $19,841,338 para el Proceso Electoral, asimismo para el financiamiento de Partidos Políticos un total de $58,671,804 mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y lo ordenado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, así como en el Decreto número 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2016. (**…**).*

---

[3] **Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (**…**)
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (**…**)
d). El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; (**…**)
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (**…**)

[4] **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (**…**)

ANEXO 2

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2023

GASTO ESTATAL EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (PESOS)

GOBIERNO GENERAL ESTATAL	
(…)	
2 1 1 1 4 ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
2 1 1 1 4 23 ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
2 1 1 1 4 23 01 *Instituto Electoral del Estado de Campeche*	
Servicios Personales	*51,633,745*
Materiales y Suministros	*1,940,000*
Servicios Generales	*10,210,000*
Bienes Muebles e Inmuebles	*0*
Deuda Pública	*25,613,460*
Subtotal	*89, 397,205*
Proceso Electoral	
Servicios Personales	*8,578,022*
Materiales y Suministros	*3,063,000*
Servicios Generales	*7,549,716*
Bienes Muebles e Inmuebles	*650,600*
Subtotal	*19,841,338*
Financiamiento a partidos	
Partido Acción Nacional	*58,671,804*
Partido Revolucionario Institucional	*6,137,070*
Partido MORENA	*13,289,164*
Partido de la Revolución Democrática	*16,486,777*
Partido del Trabajo	*2,176,724*
Partido Verde Ecologista de México	*2,176,724*
Partido Movimiento Ciudadano	*2,176,724*
Nueva Creación	*12,385,618*
	3,843,003
Total	***167,910,347***

III. OPORTUNIDAD

23. Conforme a los artículos 105, fracción II, párrafo segundo[5], de la Constitución Federal y 60[6] de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente, siendo que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. Considerando que, en materia electoral, todos los días son hábiles.

[5] **Artículo 105 de la Constitución Federal**. (…)
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (…)

[6] **Artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

24. Por lo que hace al Decreto número 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, con independencia de la procedencia en su impugnación que se analizará en el considerando de improcedencia, para efectos de este apartado se considera impugnado como fue señalado por la minoría legislativa accionante. Esto es la Ley de Ingresos en su totalidad, sin que se considere que se trate de una norma en materia electoral. Así, debe atenderse que el Decreto en cita fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar el escrito inicial **transcurrió del sábado diecisiete de diciembre de dos mil veintidós al domingo quince de enero de dos mil veintitrés**, siendo que los diversos Diputados integrantes del Congreso del Estado presentaron la acción de inconstitucionalidad mediante buzón judicial el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, esto es, el primer día hábil siguiente, se concluye que su promoción resulta **oportuna**.

25. Como se señaló, coincidentemente, los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y el Partido Acción Nacional impugnan el Decreto número 162, por el que se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

26. De esta forma, el plazo de treinta días naturales para promover la acción **transcurrió del martes veinte de diciembre de dos mil veintidós al miércoles dieciocho de enero de dos mil veintitrés**.

27. En consecuencia, si ambas acciones de inconstitucionalidad se presentaron en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, es evidente que su promoción resulta **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

28. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quienes promueven, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción. Al respecto se distingue entre la legitimación de los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y la legitimación del Partido Acción Nacional.

- ✓ **Legitimación de los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche**.

29. Los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62, primer párrafo, de su Ley Reglamentaria disponen:

> *"**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: **(…)***
>
> *II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*
>
> *Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por **(…)**:*
>
> *d) **El equivalente al treinta y tres por ciento** de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;*
>
> ***Articulo 62**. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción **deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes** de los correspondientes órganos legislativos. **(…)**"*

30. De conformidad con los artículos transcritos, el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de las Legislaturas de los Estados podrán promover acción de inconstitucionalidad en contra de las leyes expedidas por el Congreso local de que se trate, para lo cual el escrito inicial de acción de inconstitucionalidad deberá estar firmado por cuando menos dicho porcentaje de legisladores.

31. En el caso de la acción de inconstitucionalidad 16/2023 suscriben el escrito los siguientes **Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche**:

1. Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos.

2. Ricardo Miguel Medina Farfán.

3. Adriana del Pilar Ortiz Lanz.

4. Karla Guadalupe Toledo Zamora.

5. Laura Olimpia Ermila Baqueiro Ramos.

6. Diana Consuelo Campos.

7. Rigoberto Figueroa Ortiz.

8. Noel Juárez Castellanos.

9. Daniela Guadalupe Martínez Hernández.

10. Teresa Farías González.

11. Hipsi Marisol Estrella Guillermo.

12. Mónica Fernández Montufar.

13. Paul Alfredo Arce Ontiveros.

14. Jesús Humberto Aguilar Díaz.

32. Carácter que acreditaron con copia certificada de las diversas constancias (de mayoría y validez, así como de asignación) que se anexaron al escrito inicial[7] y al escrito de desahogo de requerimiento[8] recibido en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintitrés de febrero del año en curso.

33. Ahora, el artículo 31, párrafo primero, de la Constitución del Estado de Campeche[9], establece que el Congreso estará integrado por un total de **treinta y cinco diputadas y diputados**, por lo que, si el escrito inicial fue firmado por catorce integrantes del Congreso del Estado de Campeche, éstos representan el cuarenta por ciento (40%) de dicho órgano legislativo[10], y acuden a impugnar dos leyes expedidas por dicho Poder Legislativo local, esto es, la Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos, ambas de la entidad federativa para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés. En consecuencia, es claro que los promoventes tienen legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad.

✓ **Legitimación del Partido Acción Nacional**.

34. Por otra parte, los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal, y 62, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia disponen:

> *"**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: **(…)***
>
> *II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*
>
> *Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: **(…)***
>
> *f) **Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales**; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; **(…)***
>
> ***Artículo 62**. **(…)***
>
> *En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los **partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales**, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento."*

---

[7] De Karla Guadalupe Toledo Zamora, Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, Rigoberto Figueroa Ortiz, Diana Consuelo Campos, Noel Juárez Castellanos, Laura Olimpia Ermila Baqueiro Ramos, Ricardo Miguel Medina Farfán y Adriana del Pilar Ortiz Lanz.

[8] De Jesús Humberto Aguilar Díaz, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Mónica Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros y Teresa Farías González.

[9] **Artículo 31 de la Constitución del Estado de Campeche**. El Congreso estará integrado por veintiún diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputadas y diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. Por cada diputada y diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente del mismo género. Las diputadas y diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva. (…)

[10] 100/35=2.8%x14=40%.

35. De conformidad con los artículos transcritos, **los partidos políticos** con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con registro en una entidad federativa, por conducto de sus dirigencias, podrán promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales o locales, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

A. Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente;

B. Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso) y que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello y

C. Que las normas impugnadas sean de naturaleza electoral, federales o locales en el caso de que los accionantes sean partidos políticos nacionales y, en el caso de los partidos políticos locales, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro.

- **Partido Acción Nacional**

36. Por lo que hace a la acción de inconstitucionalidad 17/2023 suscribe el escrito Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

37. De las constancias remitidas por el Instituto Nacional Electoral se advierte que:

a) El **Partido Acción Nacional** se encuentra registrado como Partido Político Nacional, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

b) Marko Antonio Cortés Mendoza se encuentra registrado como titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

c) El artículo 53, inciso a)[11], de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de ocho de septiembre de dos mil diecisiete; establece que el Comité Ejecutivo Nacional por medio de su Presidente tiene la facultad de ejercer la representación legal del partido.

38. Luego, en cuanto al requisito de que las leyes impugnadas por los partidos políticos correspondan a la materia electoral, este Tribunal Pleno ha definido que las disposiciones jurídicas generales en esta materia no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que aun previstas en ordenamientos jurídicos distintos a una ley electoral, regulen aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra.[12]

---

[11] **Artículo 53 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional**.
Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:
a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente; (**…**)

[12] Sirve de apoyo a esta consideración la tesis de rubro y texto siguientes: "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO***. *En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras*."
P./J. 25/99, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IX, abril de 1999, registro 194155, página 255.

39. Así, por ejemplo, las disposiciones normativas relacionadas con distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones corresponden a la materia electoral y, por ende, pueden impugnarse por los partidos políticos mediante acciones de inconstitucionalidad.

40. Ahora, el Decreto impugnado, a través del cual se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, en la parte controvertida por el partido accionantes, **es de naturaleza electoral**, para efectos de procedencia de la presente acción de inconstitucionalidad, en tanto que se impugna el presupuesto asignado al Instituto Electoral de la entidad, en el que se establecen las previsiones de gasto de dicho Instituto, el cual incluye, entre otros, el financiamiento de partidos políticos.

41. En esta parte debe precisarse que el presupuesto de egresos tiene una naturaleza compleja, pues si bien se podría considerar de carácter exclusivamente administrativo, al referirse al gasto con el que cuenta el Instituto Electoral local, lo cierto es que al ser éste **el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales,** que se erige como uno de los garantes de la legalidad de las elecciones a fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos y juntas municipales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral[13]; **su presupuesto de egresos constituye una norma que trasciende directa o indirectamente en los procesos electorales**, pues da efectividad a las disposiciones correspondientes al desarrollo de dichos procesos; máxime que en el presupuesto de egresos del organismo público local electoral se incluyen los recursos que debe entregar a los partidos políticos para desarrollar sus actividades en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Partidos, la Constitución local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y demás aplicables.

42. Por tanto, este Tribunal Pleno concluye que las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por parte legitimada para ello.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

43. **1. No se controvierte el Decreto 160**. Al rendir su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche hizo valer la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IX[14], en relación con el 61, fracción V[15], y 65, párrafo primero[16], de la Ley Reglamentaria de la materia, refiriendo que del escrito inicial presentado por los diversos Diputados integrantes del Congreso de la entidad, no existe concepto de invalidez alguno en contra del Decreto 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, puesto que se advierte que su impugnación se dirige a la reducción del presupuesto asignado para el financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Campeche.[17]

44. Con base en lo aludido en el apartado de *precisión de las normas reclamadas*, efectivamente, dicha causa de improcedencia es **fundada**, toda vez que de la lectura de los conceptos de invalidez hechos valer por los diversos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, se desprende que los argumentos se dirigen solamente a controvertir la constitucionalidad del Decreto número 162, que contiene la Ley de Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, en específico, el presupuesto asignado al Instituto Electoral del Estado.

---

[13] **Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado**. El Instituto Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de esta Ley de Instituciones y demás disposiciones legales correspondientes.
Artículo 243. Son fines del Instituto Electoral:
I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos y juntas municipales;
V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y
VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

[14] **Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Las controversias constitucionales son improcedentes:
IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley. (**…**)

[15] **Artículo 61**. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: (**…**)
V. Los conceptos de invalidez.

[16] **Artículo 65**. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

[17] Cabe referir que el Poder Legislativo del Estado de Campeche, al rendir su informe, desarrolla un párrafo en el que indica: "*Por último, en lo que concierne a la defensa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Estado de Campeche, cabe decir que los accionantes fueron omisos en señalar una vulneración a causa de esta Ley en especial, motivo por el cual, en el caso concreto, no haya (sic) tema que defender respecto de esta norma.*"

45. Cabe señalar que los propios Diputados accionantes en el apartado de su escrito inicial relativo a la norma general cuya invalidez se reclama, refieren que controvierten ambos decretos atendiendo a que forman parte de un paquete económico, pues el gasto público del ejercicio fiscal se compone de los montos que ingresan al presupuesto del Estado y la forma de erogación de los mismos, a través de los entes públicos; sin embargo, se insiste, no esgrime argumento alguno dirigido a controvertir la constitucionalidad del Decreto 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

46. De esta forma, con fundamento en los artículos 19, fracción IX, 61, fracción V, y 65, párrafo primero, en relación con el 20, fracción II[18], de la Ley Reglamentaria de la materia, se **sobresee** respecto del Decreto número 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

47. **2. No se impugna una norma de carácter general**. El Poder Ejecutivo de Campeche hizo valer, además, la causa de improcedencia prevista en el numeral 19, fracción IX[19], de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, fracción II[20], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que estima que la Ley de Presupuesto de Egresos impugnada no tiene el carácter de norma general y, por ende, no es susceptible de combatirse en acción de inconstitucionalidad.[21]

48. De esta forma, refiere que si bien la aprobación del Decreto controvertido relativo al presupuesto de egresos del Estado es formalmente un acto legislativo por proceder del órgano legislativo local, lo cierto es que constituye un acto materialmente administrativos atendiendo a su naturaleza intrínseca, en razón de que su regulación es dirigida a un caso concreto, pues éste no trasciende la esfera jurídica de los gobernados al tratarse de disposiciones encaminadas al gasto y financiamiento público, siendo únicamente aplicable al interior de las dependencias y organismos públicos, de modo que no es una norma general, abstracta e impersonal.

49. La causa de improcedencia en cuestión es **infundada**, ya que el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 12/2018[22], 31/2019[23], 116/2020[24] y 11/2021[25] determinó que sí es posible impugnar el presupuesto de egresos en una acción de inconstitucionalidad ya que éste tiene el carácter de norma general.

---

[18] **Artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (**…**)
II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (**…**)

[19] **Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Las controversias constitucionales son improcedentes:
IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley. (**…**)

[20] **Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (**…**)
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[21] Hace alusión a la tesis de rubro: "*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, POR NO TENER EL CARÁCTER DE NORMA GENERAL*."

[22] Resuelta el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán separándose de algunas consideraciones y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del Decreto 272, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, del Decreto 274, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, y del Decreto 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgaron y publicaron las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

[23] Resuelta el uno de julio de dos mil diecinueve, por mayoría de seis votos de los señores Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a la improcedencia, en su parte segunda, consistente en no sobreseer respecto del Decreto N° LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2019. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán votaron en contra.

[24] Fallada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales con algunas razones adicionales, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

[25] Resuelta el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la afirmación de que el presupuesto reclamado es una norma general, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de la afirmación de que el presupuesto reclamado es una norma general, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa votaron en contra.

50. En efecto, en dichos precedentes y de manera destacada en el último de los citados, se estableció que el presupuesto de egresos constituye un acto legislativo que prevé y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo de tiempo determinado.

51. En el segundo de los precedentes, el Tribunal Pleno expuso la evolución del criterio que ahora prevalece, invocando tanto los precedentes como las tesis que de ellos derivaron para concluir que se está ante una nueva reflexión por la cual el presupuesto de egresos hoy en día se considera norma general y, por tanto, es combatible a través de acción de inconstitucionalidad.

52. Para esto también examinó el presupuesto de egresos cuestionado en ese precedente, enfatizando lo siguiente:

> *"**(…)** En consecuencia, es evidente que esta Suprema Corte ya ha interpretado el artículo 105, fracción II, constitucional, estableciendo que la acción de inconstitucionalidad sólo procede en contra de normas formalmente legislativas y que cumplan a su vez los requisitos materiales de lo que se ha conceptualizado como normas generales, con las excepciones y aclaraciones previamente explicadas.*
>
> *De acuerdo con lo expuesto esta Suprema Corte determina que la causal de improcedencia hecha valer es infundada, en virtud de que los Decretos en cuestión constituyen normas generales, por tanto, la acción de inconstitucionalidad es procedente en contra de los Decretos número LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019; y el número LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O., por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública.*
>
> *En efecto, por lo que hace a (sic) presupuesto de egresos es necesario indicar que éste se entiende como el acto legislativo que prevé y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo de tiempo determinado. **(…)***
>
> *En ese contexto, como ya se anunció, el Decreto número LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019, es un acto que tiene la calidad de norma general, en virtud de que sus artículos tienen las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, lo que se explica en principio, porque existe una interdependencia entre la recaudación, esto es, la Ley de Ingresos y la aplicación de éstos, la cual se lleva a cabo conforme a las hipótesis que contiene el propio Presupuesto, entre otros, las distintas definiciones que plasma para su instrumentación en su artículo segundo; aunado a los alcances fijados respecto de cada uno de sus rubros, cuya redacción evidencia que se está ante supuestos que explican la forma en la que deben actuar las autoridades a quienes corresponde ejecutar el gasto. **(…)***
>
> *La enumeración que antecede es solamente un ejemplo de los distintos artículos que demuestran la naturaleza de norma general que se atribuye al Presupuesto de Egresos; por ende, contrariamente a lo que aducen las autoridades demandadas, la acción de inconstitucionalidad sí es procedente en contra de decretos de esa naturaleza, pues sin tener la denominación de una ley, se trata de un acto emitido por autoridad legislativa y sus disposiciones, por su alcance, tienen las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, pues examinadas en forma integral, son lineamientos para el correcto y ordenado gasto público.*
>
> *Lo antedicho llevado al caso, conduce a desestimar la causal de improcedencia que se hizo valer en contra del Presupuesto combatido y examinar los conceptos de invalidez que se hicieron valer en su contra.*
>
> *Cabe precisar que este criterio ya fue sustentado por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 12/2018, bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.*
>
> ***(…)**".*

53. Consecuentemente, la acción de inconstitucionalidad sí es procedente contra disposiciones de esa naturaleza, pues se trata de un acto emitido por autoridad legislativa y tiene las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, pues examinado en forma integral, contiene lineamientos para el correcto y ordenado gasto público.

54. Según lo expuesto, la tesis a la que alude el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se entiende superada con lo resuelto por este Pleno en las acciones de inconstitucionalidad mencionadas.

55. Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento aducido por las partes y que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tampoco advierta de oficio, se procede al estudio de los conceptos de invalidez.

56. En ese contexto, atendiendo a lo señalado en el apartado de precisión de las normas impugnadas y a lo determinado en este apartado; **será motivo de estudio exclusivamente el Decreto 162 que expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, en el rubro relativo al presupuesto de Instituto Electoral de la entidad, esto es, su artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, así como el referido Anexo**.

VI. ESTUDIO DE FONDO

57. En sus conceptos de invalidez primero, segundo y tercero, los accionantes refieren que el artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, es inconstitucional, toda vez que el Poder Ejecutivo de la entidad, sin contar con facultades para ello, modificó la propuesta de presupuesto que presentó el Instituto Electoral del Estado.

58. Así, indican que el Poder Ejecutivo de Campeche redujo en vía de modificación el proyecto de presupuesto de egresos que presentó el citado Instituto, esto es, en su anteproyecto solicitó la cantidad de $266,957,297.00 (doscientos sesenta y seis millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y el Ejecutivo le restó la cantidad de $99,046,950.00 (noventa y nueve millones cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que envió al Congreso local una propuesta de $167,910,347.00 (ciento sesenta y siete millones novecientos diez mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), lo cual vulnera la garantía de autonomía presupuestaria con la que cuenta el organismo autónomo y, por ende, la democracia del Estado, pues obstaculiza de manera considerable el desempeño de sus actividades como órgano encargado de la organización de las elecciones.

59. Luego, el Partido accionante específica que en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, dada a conocer al Congreso local, se presentó una propuesta de presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Campeche, distinta a la aprobada por el propio organismo público local electoral. Es decir, en el proyecto de presupuesto el Instituto estableció para este rubro la cantidad de $105,414,685.00 (ciento cinco millones cuatrocientos catorce mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo que el Ejecutivo Estatal determinó la cantidad de $58,671,804.00 (cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y un mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que redujo $46,742,881.00 (cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), lo que vulnera los principios de autonomía en su funcionamiento e independencia de las decisiones del Instituto Electoral del Estado, porque la determinación del financiamiento público de los partidos políticos para el referido ejercicio fiscal queda a la discrecionalidad y arbitrariedad de los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la entidad; máxime que el Poder Ejecutivo local tiene como única facultad la de presentar al Congreso de la entidad la iniciativa de la Ley de Presupuesto, con la obligación de incorporar la propuesta que elaboren, entre otros, los órganos constitucionales autónomos.

60. Asimismo, aducen que vulnera el derecho de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Federal, ya que, en consecuencia, el Congreso del Estado de Campeche convalidó la violación realizada por el Poder Ejecutivo local, omitiendo el examen, discusión y votación del presupuesto de egresos realizado por el Instituto Electoral de Campeche, siendo que dicha discusión y aprobación es exclusiva del órgano legislativo local, sin que el Poder Ejecutivo de la entidad cuente con

atribuciones para modificarlo, con lo que se busca hacer prevalecer la libre disposición y administración del patrimonio del Instituto Electoral local, y con ello garantizar la protección y el respecto al derecho humano de todos los ciudadanos de participar en la democracia del Estado.

61. De esta forma, señalan que el dictamen elaborado por las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable del órgano legislativo local, se limitó a transcribir lo expuesto por el Poder Ejecutivo del Estado, en específico en el considerando X, párrafo cuarto, sin que se desprendan los razonamientos sobre las cifras aprobadas y el por qué se utilizó el monto propuesto por dicho Poder Ejecutivo local.

62. Previamente al estudio de los conceptos de invalidez en comento, se considera necesario hacer las siguientes precisiones.

63. El artículo 41, apartado C[26], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, **estarán a cargo de organismos públicos locales** en los términos de la propia Norma Fundamental.

64. Luego, el artículo 116, fracción IV, inciso c)[27], de la Constitución Federal ordena que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución General del país y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

65. A su vez, el párrafo quinto de la fracción II del citado numeral 116[28] constitucional indica que los organismos con autonomía reconocida en sus Constituciones locales deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos y que estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados establezcan las disposiciones constitucionales y legales.

66. Por su parte, el artículo 24, fracción VII, párrafos segundo y quinto[29], de la Constitución del Estado de Campeche, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del **organismo público local** denominado Instituto Electoral del

---

[26] **Artículo 41 de la Constitución Federal**. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (**…**)
Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (**…**)

[27] **Artículo 116**. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (**…**)
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (**…**)
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

[28] **Artículo 116 de la Constitución Federal**. (**…**)
II. (**…**)
Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables. (**…**)

[29] **Artículo 24 de la Constitución de Campeche**. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. (**…**)
VII. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes generales y las leyes locales en la materia.
El Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad en materia electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Será profesional en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. (**…**)
El patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. (**…**)

Estado de Campeche, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución de la entidad, las leyes generales y las leyes locales en la materia; siendo éste la autoridad en materia electoral, dotada de **personalidad jurídica y patrimonio propios**, que goza de **autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**, cuyo desempeño será profesional y, en el ejercicio de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

67. Asimismo, dispone que el patrimonio del Instituto Electoral local se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de su objeto y las **partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado** para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.[30]

68. En esta línea, el numeral 278, fracción XXVI[31], de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, indica que el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto que propongan el Presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General[32] **y remitirlo directamente**, una vez aprobado, **al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado**.

69. De esta forma, el artículo 280, fracción X[33], de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, faculta a la Presidencia del Consejo General para remitir al titular del Poder Ejecutivo local el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral.

70. Por otro lado, en cuanto a las facultades del Gobernador atinentes a su participación en el procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto de egresos, el artículo 71, fracción XXXV[34], de la Constitución de Campeche, regula las atribuciones de éste y, entre ellas, la de **presentar anualmente al Congreso del Estado**, para su examen, discusión y aprobación, **las iniciativas** de Ley de Ingresos y **de Ley de Presupuesto de Egresos de la entidad** para el ejercicio fiscal siguiente.

71. El segundo párrafo de dicha fracción señala que el Ejecutivo Estatal deberá incluir anualmente, dentro de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, las dependencias estatales y las entidades de la administración pública paraestatal, derivadas de empréstitos y de contratos de asociación público privada, las cuales tendrán la calidad de preferentes.

72. Luego, el artículo 28, fracción XX[35], de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche señala que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

---

[30] Lo que reitera el numeral 248, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

[31] **Artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**. El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones: (**…**)
XXVI. Aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Instituto que propongan el Presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General y remitirlo directamente, una vez aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado; (**…**)

[32] **Artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**. A la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; le corresponde: (**…**)
III. Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; (**…**)

[33] **Artículo 280**. La Presidencia del Consejo General, tiene las atribuciones siguientes: (**…**)
X. Remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General; (**…**)

[34] **Artículo 71 de la Constitución de Campeche**. Son atribuciones del Gobernador: (**…**)
XXXV. Presentar anualmente al H. Congreso del Estado, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 57 bis (sic) de esta Constitución, para su examen, discusión y aprobación, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente.
El Ejecutivo Estatal deberá incluir anualmente, dentro de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, las dependencias estatales y las entidades de la administración pública paraestatal, derivadas de empréstitos y de contratos de asociación público privada, las cuales tendrán la calidad de preferentes; (**…**)

[35] **Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche**. A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (**…**)
XX. Integrar el programa general del gasto público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; (**…**)

73. Por lo que toca al Congreso de la entidad, los artículos 54, fracción III, inciso b)[36], y 54 bis, párrafos primero y segundo[37], de la Constitución local especifican que **es facultad de éste aprobar** de forma anual la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado que someta a su consideración el Gobernador; y que dicho órgano legislativo recibirá a más tardar el diecinueve de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, debiendo **examinar, discutir, modificar y, en su caso, aprobar** la Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el veinte de diciembre de cada año. Al aprobar la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, el Congreso local debe verificar que se incluyan y, en caso contrario deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, de las dependencias estatales y de las entidades de la administración pública paraestatal derivadas de empréstitos y de contratos de asociación público privada, celebrados o por celebrarse, siendo que las leyes estatales proveerán lo necesario para garantizar la inclusión de dichas partidas en todos los casos.

74. Además, cabe precisar que el artículo 13, último párrafo[38], de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, prevé que los proyectos de presupuestos de egresos de las Unidades Presupuestales[39] serán debidamente integrados por la Secretaría en un solo documento que conformará la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la cual se enviará al Congreso local, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión y aprobación. Para tales efectos, señala, las Unidades Presupuestales enviarán sus respectivos proyectos a la Secretaría a más tardar el treinta de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse.

75. Ahora, de las constancias que integran la presente acción de inconstitucionalidad se tiene que en la sesión extraordinaria virtual celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintidós, fueron aprobados **los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche** números CG/023/2022, CG/024/2022 y CG/025/2022, por medio de los cuales, respectivamente, se aprobó el **proyecto de Presupuesto de Egresos** correspondiente a las actividades ordinarias del Instituto, para el proceso electoral estatal ordinario 2023-2024 y para el financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante dicho Consejo General, **todos para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés**, solicitando la cantidad total de **$266,957,297.00** (doscientos sesenta y seis millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

---

[36] **Artículo 54 de la Constitución de Campeche**. Son facultades del Congreso: (**…**)
III. Aprobar en forma anual: (**…**)
b) La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado que someta a su consideración el Gobernador, una vez aprobadas las contribuciones e ingresos a que se refiere el inciso anterior. Asimismo, deberá incluir en dicha ley las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir obligaciones derivadas de financiamientos, proyectos de infraestructura y contratos de asociación público privada que se tenga previsto celebrar en el ejercicio o que se hubieren celebrado en ejercicios anteriores; las erogaciones y partidas correspondientes para el pago de financiamientos, proyectos de infraestructura y contratos de asociación público privada deberán incluirse en las subsecuentes leyes de presupuesto de egresos del Estado y éstas tendrán preferencia, conjuntamente con las prestaciones sociales, respecto de otras previsiones de gasto. (**…**)

[37] **Artículo 54 Bis**. El H. Congreso del Estado recibirá a más tardar el 19 de noviembre de cada año las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente y, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios. Cuando la Gobernadora o el Gobernador del Estado inicie su encargo en la fecha prevista en el Artículo 63 de esta Constitución, deberá entregar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el día 30 de noviembre de ese año, aunque podrá solicitar una prórroga de hasta cinco días naturales para su entrega al H. Congreso. El H. Congreso del Estado deberá examinar, discutir, modificar y en su caso aprobar la Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y las leyes de ingresos municipales a más tardar el 20 de diciembre de cada año. Los HH. Ayuntamientos deberán aprobar anualmente sus presupuestos de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto que someta a su consideración el Presidente Municipal a más tardar el día 31 de diciembre de cada año, considerando los ingresos autorizados por el H. Congreso del Estado en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente.
Al aprobar el H. Congreso la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado deberá verificar que se incluyan y, en caso contrario deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, de las dependencias estatales y de las entidades de la administración pública paraestatal derivadas de empréstitos y de contratos de asociación público privada, celebrados o por celebrarse. Las leyes estatales proveerán lo necesario para garantizar la inclusión de dichas partidas en todos los casos. (**…**)

[38] **Artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios**. El gasto total se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen metas y unidades responsables de su ejecución. Ambas se elaborarán por año de calendario, se basarán en costos estimados y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven. (**…**)
Los proyectos de presupuestos de egresos de las Unidades Presupuestales serán debidamente integrados por la Secretaría en un solo documento que conformará la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la cual se enviará al H. Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión y aprobación. Para tales efectos, las Unidades Presupuestales enviarán sus respectivos proyectos a la Secretaría a más tardar el 30 de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse.

[39] **Artículo 1**. (**…**)
Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: (**…**)
XXXVIII. Unidades Presupuestales: Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, las personas de derecho público a las que la Constitución Política del Estado de Campeche les otorgue autonomía, así como las universidades y demás instituciones de educación superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche u otras Leyes otorguen también autonomía. Así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales. (**…**)

76. Cabe señalar que en el referido **Acuerdo CG/023/2022**, relativo a las actividades ordinarias del Instituto Electoral local, se propone el monto de **$141,701,274.00** (ciento cuarenta y un millones setecientos un mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con base en los artículos 24, Base VII, de la Constitución de Campeche; 278, fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, y 288, fracciones I, II, III y XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 1, 4, 13, 18 y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; así como 19, fracciones III, IV y XIX, 38, fracciones I, III, V y XVII, 39, fracción VII, 42, punto 1, fracción IV, y 45, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral local, contemplando los gastos de operación de éste en concordancia con las políticas y programas del mismo[40], conforme a las disposiciones al ejercicio de gasto y a los capítulos del presupuesto, previéndose la posibilidad de realizar ajustes al mismo, cuyo desglose se presenta en los Anexos uno, dos y tres, que se integraron al referido Acuerdo.

77. Explica que el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto en la sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo CG/20/2022, referente a las Ponderaciones Anuales para efectos del Resultado Trianual, de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, adscritos al Instituto; y el Acuerdo CG/21/2022, relativo a los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el Nivel del Cargo y Puesto que ocupe el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, contenidos en el Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango. Asimismo, que el trece de septiembre siguiente, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó, en cumplimiento al artículo 93 de su Reglamento Interior, los tabuladores y remuneraciones aplicables a todo el personal para el ejercicio fiscal 2023. El anexo uno del referido Acuerdo CG/023/2022 es el siguiente[41]:

ANEXO UNO

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2023	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	59,212,356	41.79
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,009,064	2.83
3000	SERVICIOS GENERALES	9,479,854	6.69
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	9,000,000	6.35
9000	ADEFAS	60,000,000	42.34
	SUMA TOTAL	**141,701,274**	**100.00**

78. Por lo que hace al **Acuerdo CG/024/2022**, referente al proceso electoral estatal ordinario 2023-2024, determinó un monto de **$19,841,338.00** (diecinueve millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), con fundamento en los artículos 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255, 257, 272, 277, 278, fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 280, fracciones X y XVII, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288, fracciones I, II, III, XI y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 4, fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.2, inciso a), y III, inciso a), 5, fracciones, I y XIX, 6, 7, 8, 11, 18, 19, fracciones III, IV y XIX, 37, 38, fracciones V, XVII y XX, 39, fracciones VII y VIII, 42, punto 1, fracción IV, 45 fracción VI, y 48, fracción I, del Reglamento Interior, cuyo desglose se presenta en los Anexos uno, dos y tres, que se integran al Acuerdo.

79. En esencia, después de narrar los antecedentes, la función Estatal, los órganos centrales y el patrimonio, todos del Instituto Electoral de la entidad, refiere que para el desempeño de sus funciones y fines, éste requiere llevar a cabo una serie de actividades que implican el ejercicio o aplicación de recursos económicos, siendo necesario planear, programar, evaluar y presupuestar la cantidad y forma de distribución de dichos recursos, atendiendo a las necesidades derivadas de las obligaciones establecidas constitucional y legalmente, para la ejecución de actividades relacionadas con el inicio y preparación del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, que conforme a lo establecido en el

[40] Acuerdo JGE/33/2022 titulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023*”, de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

[41] El Anexo dos desglosa cada uno de los capítulos mencionados en el Anexo uno, y el Anexo tres se refiere al tabulador de puestos y sueldos 2023, así como prestaciones al personal.

artículo 345, fracción I, de la citada Ley de Instituciones local, debe dar inicio a más tardar en el mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones locales, ajustándose para ello a los criterios y objetivos de las Políticas y Programas Generales del mismo.[42] Destaca, entre las actividades a realizar para el inicio y preparación del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, la concerniente a la designación, a más tardar el quince de noviembre del año anterior de la elección, de las y los Consejeros Electorales municipales y distritales; aclarando que éstos últimos son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Luego, que los Consejos electorales municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, dependientes del Instituto Electoral y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 278, fracción, VI, 291, 307 y 345, fracción I, de la referida Ley de Instituciones.

80. Que, dentro de las actividades de preparación de dicho proceso electoral, será necesaria la implementación de los sistemas y programas siguientes: Sistema de Registro de Candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones e Independientes; Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales; Sistema de Seguimiento para las actividades de organización de los Consejos Electorales; Sistema de Notificaciones Electorales; Sistema de Notificaciones Electorales del Consejo General y el Proceso para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales y municipales, así como, el desarrollo e implementación de las aplicaciones de Preregistro de Candidaturas, Recepción a nivel órgano y Candidaturas Independientes, por lo que, señaló, la necesidad de contar con la cantidad de personas suficientes, para realizar las actividades propias al inicio y preparación del proceso electoral estatal ordinario 2023-2024. Del Anexo uno, se advierte el desglose de las cifras:[43]

GASTOS PREPARATORIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

ANEXO UNO

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2023	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	8,578,022	43.23
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,063,000	15.44
3000	SERVICIOS GENERALES	7,549,716	38.05
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	650,600	3.28
	SUMA TOTAL	**19,841,338**	**100.00**

81. Luego, en el **Acuerdo CG/025/2022**, relativo al financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, propuso la cantidad de **$105,414,685.00** (ciento cinco millones cuatrocientos catorce mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración las obligaciones legales acorde con lo dispuesto por los artículos 24, Bases II y VII, de la Constitución local; 61, fracción IV, 95, fracción II, 97, 98, 99, 100, 278, fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 288, fracciones I, II, III, VIII y XI, de la Ley de Instituciones de la entidad; y 1, 4, 13, 18 y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como 19, fracciones III, IV y XIX, 38 fracciones I, III, V y XVII, 39, fracciones, VII y VIII, 42, punto 1, fracción IV, 45, fracción VI, y 48, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto.

---

[42] Acuerdo JGE/30/2022 titulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023.*"

[43] El Anexo dos desglosa cada uno de los capítulos mencionados en el Anexo uno, y el Anexo tres indica sueldos de ciertos servidores públicos.

82. Refiere, en síntesis, que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de representación política ante el Consejo General del Instituto Electoral de Campeche, un apoyo para el sostenimiento de una oficina y, durante un proceso electoral estatal ordinario, tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña; siendo que dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento. Del Anexo dos se advierte el desglose de las cantidades siguientes:[44]

ANEXO DOS

INTEFRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS

PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2022:		672,958	
SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL AÑO 2022:	$172.87		
65% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL	65%	112.37	
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS:			**$75,620,290**

PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONSERVARON SU REGISTRO	4
PARTIDOS POLÍTICOS SIN REPRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO	3
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PROYECTADOS DE NUEVA CREACIÓN	4

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
4410-1	**FINANCIAMIENTO ACTIV. ORDINARIAS PERMANENTES 30%** Que se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales (4 Partidos). Art. 99 Fr. I inciso a) de la LIPEEC	$22,686,087
4410-2	**FINANCIAMIENTO ACTIV. ORDINARIAS PERMANENTES 70%** Se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de Diputado (4 Partidos) Art. 99 Fr. I inciso a) de la LIPEEC	$52,934,204
	PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO 2% Del total de las Actividades Ordinarias a cada Partido Financiamiento para Actividades Ordinarias $75,620,290 El 2% del Financiamiento para Actividades Ordinarias $1,512,406 Total de Partidos Políticos sin representación en el Congreso local 3 2% de actividades Ordinarias Segundo Semestre 756,203 Total de Partidos Políticos de Nueva Creación 4 Total del Financiamiento para Activ. Ord. de Partidos sin representación en el Congreso Local: $ 4,537,217 Previsión presupuestal para para el otorgamiento de financiamiento público a Partidos Políticos Locales de Nueva Creación (Proyectados 4 Partidos a razón del 2% del Financiamiento para Actividades Ordinarias considerando 6 meses del ejercicio 2023) $3,024,812	$7,562,029

[44] El Anexo uno refiere al capítulo y total de este financiamiento, y el Anexo tres a las transferencias para efectuar a cada uno de los partidos políticos.

4410-6	**FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPECÍFICAS 3% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS** Distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales Partidos Políticos sin representación en el Congreso del Estado Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. 3% del Total de las Actividades Ordinarias $ 2,268,609 30% de $2,268,608.71 a Distribuir de forma igualitaria $680,583 Art. 99 Fr. III inciso a) y 100 Fr. II de la LIPEEC	$680,583
4410-7	**FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPECÍFICAS 3% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS** 70% se distribuirá a los Partidos que hayan conservado su registro, según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la elección última elección de diputados locales. Partidos Políticos sin representación en el Congreso del Estado Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. 3% del Total de las Actividades Ordinarias $2,268,609 70% de $2,268,608.71 a Distribuir de forma igualitaria $1,588,026 Art. 99 Fr. III inciso a) y 100 Fr. II de la LIPEEC	$1,588,026
4410-9	**APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA** 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate. Total de Financiamiento para Actividades Ordinarias de Partidos que conservaron su registro: $75,620,290 Total de Financiamiento para Actividades Ordinarias de Partidos sin representación en el Congreso: $7,562,029 Monto total del financiamiento asignado para Actividades Ordinarias para el año 2023. $83,182,319 El 12% del total del Financiamiento para Actividades Ordinarias $9,618,901 La parte que le corresponda respecto del 12% Art. 99 Fr. IV de la LIPEEC	$9,981,878
4410-10	**ACTIVIDADES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEC.** 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate. Total de Financiamiento para Actividades Ordinarias de Partidos que conservaron su registro: $75,620,290 Total de Financiamiento para Actividades Ordinarias de Partidos sin representación en el Congreso: $7,562,029 Monto total del financiamiento asignado para Actividades Ordinarias para el año 2023. $83,182,319 El 12% del total del Financiamiento para Actividades Ordinarias $9,618,901 La parte que le corresponda respecto del 12% Art. 99 Fr. V de la LIPEEC	$9,981,878
	TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS:	**$105,414,685**

83. De este modo, y como se indicó en líneas precedentes, en el **proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés**, estableció la cantidad total de **$266,957,297.00** (doscientos sesenta y seis millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), conforme al desglose aludido de los Acuerdos números CG/023/2022, CG/024/2022 y CG/025/2022, cuyo monto se resume en la siguiente tabla:

Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023		
Acuerdo CG/023/2022	Actividades ordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	$141,701,274.00
Acuerdo CG/024/2022	Proceso electoral estatal ordinario 2023-2024.	$19,841,338.00
Acuerdo CG/025/2022	Financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche	$105,414,685.00
	Total	**$266,957,297.00**

84. Ahora bien, en la **iniciativa** de decreto que contiene la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, **que el Poder Ejecutivo de la entidad presentó ante el Congreso del Estado**, en su artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, en el rubro de las erogaciones del Instituto Electoral de Campeche, incluyó una cifra distinta a la del anteproyecto que éste presentó, esto es, contiene un importe de $167,910,347.00 (ciento sesenta y siete millones novecientos diez mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), según el cuadro que se reproduce a continuación:

Operación ordinaria del Instituto	$63,783,745.00
Saneamiento financiero	$25,613,460.00
Proceso electoral	$19,841,338.00
Financiamiento de partidos políticos	$58,671,804.00
Total	**$167,910,347.00**

85. Cabe precisar que en dicha iniciativa no se hace señalamiento alguno específico para el Instituto Electoral del Estado de Campeche. Esto es, si bien existe una exposición de motivos referente a la congruencia en los criterios generales de política económica: 4. Entorno macroeconómico (panorama internacional, crecimiento económico de Estados Unidos, producción Industrial de EE.UU., e inflación de EE.UU.), 5. Economía mexicana, 9. Mercado laboral, 10. Inflación, 11. Sector monetario y financiero, 12. Mercado petrolero, 13. Sector externo, 14. Balance de riesgos, 15. Entorno económico estatal, así como una metodología de proyección de los ejercicios dos mil veinticuatro a dos mil veintiocho, objetivos generales de las misiones, clasificación funcional del gasto (finalidades), Gobierno, desarrollo social y económico, y otras no clasificadas en funciones anteriores; lo cierto es que **no existe referencia alguna a la cifra modificada por el Ejecutivo local respecto del presupuesto de egresos del citado Instituto**.

86. Finalmente, en el Decreto número 162, mediante el cual se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se lee el presupuesto autorizado siguiente:

> *"**Artículo 2.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de $**24,826,718,921** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023.*
>
> *Las previsiones de gasto para el Poder Legislativo, Poder Judicial, Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, Secretaría de Educación, gasto de Comunicación Social, Organismos Descentralizados y reservas en servicios personales en diversos sectores, son las siguientes: (…)*

> ● ***Instituto Electoral del Estado de Campeche*** *la cantidad de $**167,910,347** conformado por $**63,783,745** para la operación ordinaria del Instituto, $**25,613,460** para Saneamiento Financiero y $**19,841,338** para el Proceso Electoral, asimismo para el financiamiento de Partidos Políticos un total de $**58,671,804** mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y lo ordenado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, así como en el Decreto número 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2016. (…).”*

87. Precisado lo anterior, este Tribunal Pleno estima que los conceptos de invalidez precisados con anterioridad resultan **fundados**, ya que de las documentales referidas se acredita que, en efecto, el Poder Ejecutivo de Campeche, **sin contar con facultades para ello**, modificó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, siendo que este último, con base en las facultades que le otorgan los artículos 116, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Federal, 24, fracción VII, de la Constitución local, así como 278, fracción XXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, solicitó como presupuesto de egresos la cantidad de $266,957,297.00 (doscientos sesenta y seis millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en la iniciativa para expedir la de Ley de Presupuesto de Egresos que el Poder Ejecutivo local envió al Congreso de la entidad, incluyó una cifra distinta, la de $167,910,347.00 (ciento sesenta y siete millones novecientos diez mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), de donde es evidente que el Poder Ejecutivo de Campeche llevó a cabo un acto carente de sustento normativo.

88. En efecto, dentro de la normativa que rige el procedimiento para la aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos en el Estado de Campeche, se tiene que el Poder Ejecutivo de la entidad tiene como única facultad la de presentar al Congreso local la iniciativa de esa ley, la cual debe incluir no solamente la propuesta del propio Ejecutivo local, sino que tiene la obligación **de incorporar** aquella **que deben elaborar los distintos entes estatales, entre ellos los órganos constitucionales autónomos**, como en el caso del Instituto Electoral del Estado, quien tiene la facultad de elaborar anualmente el proyecto de Presupuesto de Egresos y remitirlo directamente al titular del Poder Ejecutivo **para su inclusión en el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos de la entidad**.

89. Así, de la normativa descrita no se desprende atribución alguna del Poder Ejecutivo Estatal para introducir modificaciones a la propuesta del Instituto Electoral de Campeche, de ahí que se esté ante un acto carente de fundamento que provocó no sólo violación al principio de legalidad, sino también al de autonomía presupuestal que se reconoce para los órganos constitucionales autónomos.

90. Sobre el particular, este Tribunal Pleno ha reconocido que los órganos constitucionales autónomos deben contar con independencia financiera y funcional, tal como se advierte de la jurisprudencia P./J. 20/2007 que a continuación se reproduce:

> *“**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS**. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de*

órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; ***c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera****; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad."*[45]

91. Esto es, la actuación que se denuncia respecto del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche es inconstitucional, porque sin fundamento alguno modificó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la entidad, cuando este órgano por su naturaleza tiene la facultad de elaborar ese anteproyecto, para que sea éste el que tome en cuenta el Poder Legislativo local; sin embargo, a pesar de que la intervención del Ejecutivo del Estado se debe limitar a ser el conducto por el cual se haga llegar al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos, su conducta no se constriñó a eso, sino que alteró el monto solicitado por el Instituto, lo que viola el principio de legalidad porque no existe norma que le permita ejecutar actos como el denunciado; resultando aplicable la jurisprudencia P./J. 50/2000 de rubro y texto siguientes:

*"**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple****: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada****; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación."*[46]

92. De esta forma, el Poder Ejecutivo del Estado vulnera también el principio de autonomía presupuestal del Instituto Electoral local, que defienden los accionantes, ya que de la simple lectura del artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, se acredita que la cifra en que se basó el Poder Legislativo local para la discusión y aprobación de dicha ley, en lo que toca al segmento que nos ocupa, fue, precisamente, la que se incluyó en la iniciativa con proyecto de Decreto para expedir la Ley de Presupuesto de Egresos de la entidad, correspondiente al referido ejercicio fiscal, es decir, la de $167,910,347.00 (ciento sesenta y siete millones novecientos diez mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), lo que finalmente impactó en la suma aprobada, que incluso es exactamente la misma, como se refleja a continuación.

---

[45] **P./J. 20/2007**, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, mayo de 2007, registro 172456, página 1647.

[46] **P./J. 50/2000**, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, abril de 2000, registro 192076, página 813.

Iniciativa para expedir la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, promovida por la titular del Ejecutivo del Estado.	Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023.
Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de $**24,826,718,921** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023.	**Artículo 2**. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de $**24,826,718,921** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023.
Las previsiones de gasto para el Poder Legislativo, Poder Judicial, Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, Secretaría de Educación, gasto de Comunicación Social, Organismos Descentralizados y reservas en servicios personales en diversos sectores, son las siguientes: (**…**)	Las previsiones de gasto para el Poder Legislativo, Poder Judicial, Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, Secretaría de Educación, gasto de Comunicación Social, Organismos Descentralizados y reservas en servicios personales en diversos sectores, son las siguientes: (**…**)
• **Instituto Electoral del Estado de Campeche** la cantidad de $**167,910,347** conformado por $**63,783,745** para la operación ordinaria del Instituto, $**25,613,460** para Saneamiento Financiero y $**19,841,338** para el Proceso Electoral, asimismo para el financiamiento de Partidos Políticos un total de $**58,671,804** mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.	• **Instituto Electoral del Estado de Campeche** la cantidad de $**167,910,347** conformado por $**63,783,745** para la operación ordinaria del Instituto, $**25,613,460** para Saneamiento Financiero y $**19,841,338** para el Proceso Electoral, asimismo para el financiamiento de Partidos Políticos un total de $**58,671,804** mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y lo ordenado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, así como en el Decreto número 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2016.

93. No se desconoce que a través del oficio SAFIN03/OT/PF/0802/2022, signado por el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la entidad el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se haya solicitado a la Consejera Presidenta del Consejo General del citado Instituto, la corrección del cálculo del financiamiento público a partidos políticos con base en Unidades de Medida y Actualización, al considerar que dicho cálculo se realizó por el Instituto tomando como base los salarios mínimos.

94. Sin embargo, como se señaló, en términos de los artículos 71, fracción XXXV, de la Constitución de Campeche, y 28, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas local, tiene como única facultad la de presentar anualmente al Congreso Estatal la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos de la entidad, integrando o incluyendo los anteproyectos que deben elaborar los órganos constitucionales autónomos, como en el caso del Instituto Electoral del Estado; de manera que carece de facultades para revisar dicho presupuesto e incluso realizar requerimientos como el señalado. Máxime que este Tribunal Pleno advierte que dicho Poder Ejecutivo de Campeche no sólo alteró la cantidad propuesta en el rubro de financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, sino también el referente a las actividades ordinarias de éste, incorporando, además, el rubro de saneamiento financiero, como se muestra a continuación:

Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral del Estado de Campeche	Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2023
Actividades ordinarias del Instituto $141,701,274.00	Operación ordinaria del Instituto $63,783,745.00
Proceso electoral estatal ordinario 2023-2024 $19,841,338.00	Proceso electoral $19,841,338.00
------	Saneamiento financiero $25,613,460.00
Financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche $105,414,685.00	Financiamiento de partidos políticos $58,671,804.00
Total **$266,957,297.00**	**Total** **$167,910,347.00**

95. Además, a dicha solicitud recayó el Acuerdo CG/027/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se dio respuesta al oficio SAFIN03/OT/PF/0802/2022 de quince de noviembre de dos mil veintidós[47], aprobado en la sesión extraordinaria virtual celebrada el dieciocho de noviembre de dicho año, que establece, en lo que interesa lo siguiente:

> *"**DÉCIMA CUARTA. Pronunciamiento.** Es importante señalar que, mediante la aprobación por unanimidad del Acuerdo CG/025/2022, intitulado 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023', se atendió en estricto cumplimiento a lo señalado en los artículos 99 y 100 relativos al cálculo del financiamiento público de las actividades, estructuras, sueldos y salarios correspondientes a los partidos políticos registrados ante el Consejo General del IEEC y 278 fracciones XXVI y XXXVII de la Ley de Instituciones y 5 fracción XIX del Reglamento Interior del IEEC, que a la letra dicen:*
>
> ***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche***
>
> ***ARTÍCULO 99.-** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:*
>
> *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
>
> *a) El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento **del salario mínimo diario vigente para el Estado**. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de diputación; **(…)***
>
> *Asimismo, dicho Acuerdo se aprobó en observancia a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que en los artículos 1, fracción XXXI, 13, 16, y 19, señala lo siguiente: **(…)***

[47] Remitido el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, al Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, a través del oficio número PCG/0704/2022, signado por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de la entidad.

Por lo anterior, puede señalarse que el Consejo General del IEEC, atendió a la normatividad vigente en materia de financiamiento, tales como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en observancia a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y la Ley General de Partidos Políticos, como ha quedado señalado en párrafos anteriores. (…)

En este sentido, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/025/2022 por unanimidad, de conformidad con la Ley de Instituciones y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y fue remitido a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. Lo anterior, en observancia al artículo 116, norma IV, inciso g), de la Constitución Federal, toda vez que la Ley de Instituciones establece que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes. Lo anterior, en respuesta al oficio SAFIN03/OT/PF/0802/2022 signado por el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

(…).”

96. No pasa inadvertido que, en su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche indica que todo aquel anteproyecto que sea presentado ante el órgano técnico especializado en el manejo de la hacienda pública estatal, puede y debe ser modificado, en aras de ajustarse a las bases y criterios establecidos en los artículos 1, 5, 6 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios[48], y en los numerales 1 y 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; **sin embargo, de dichos numerales no se desprende lo aludido por dicho poder**.

---

[48] **Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.
Artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:
I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.
En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.
Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.
Artículo 6. El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.
Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.
Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

97. Esto, ya que los referidos artículos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esencia, establecen que ésta es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los Estados de la República y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos[49], para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, siendo que éstos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la dicha ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Asimismo, prevén que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades federativas **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable**, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, previendo para el efecto cinco fracciones que contienen los requisitos mínimos que deberán incluir; que el gasto total propuesto por el Ejecutivo de la entidad federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible, estableciendo los supuestos de cuando se cumple con éste y advirtiendo que, por razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en cuyo caso, el Ejecutivo de la entidad deberá dar cuenta a la Legislatura local de ciertos aspectos que ahí se disponen; y prevé la regulación y lo que deberán incluir las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios.

98. Por su parte, los artículos 1 y 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental[50], señalan que ésta es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán

---

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;
II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.
El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.
En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.
Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

[49] **Artículo 2**. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: (**...**)
IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías; (**...**)

[50] **Artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.
La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, siendo de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y la Ciudad de México, los Ayuntamientos de los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los **órganos autónomos** federales y **estatales**; y que la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales, incluirán en sus respectivos presupuestos de egresos, apartados específicos con cierta información.

99. De esta forma, de los preceptos referidos **no se advierte** que alguno disponga la facultad del Poder Ejecutivo de Campeche para modificar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de un órgano constitucional autónomo local, como es el Instituto Electoral de la entidad; sino prevén la obligación directa a las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos (entre los que se encuentran los **organismos autónomos de las entidades federativas**) para observar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, así como las reglas y apartados específicos de elaboración de los Presupuestos de Egresos.

100. Tampoco pasa inadvertido que es el Congreso de la entidad quien tiene la facultad exclusiva de aprobar de forma anual la ley que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado; es a quien toca llevar a cabo la valoración definitiva de los recursos que quedarán plasmados en el presupuesto que apruebe. Sin embargo, en el caso, **la valoración del Poder Legislativo de Campeche partió de una base errónea porque atendió a la cantidad incluida por el Ejecutivo local y no a aquella que el Instituto Electoral Estatal propuso en su proyecto de Presupuesto de Egresos**. De ahí la vulneración al principio de autonomía presupuestal, ya que sin desconocer que el órgano legislativo de la entidad puede introducir reducciones y reasignaciones a la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, aquí lo que se demuestra es que partió de una cifra que ya reducía lo solicitado, pero también se evidencia que no existe dentro del procedimiento legislativo consideración alguna de **por qué se basó en el monto incorporado por el Ejecutivo de Campeche y no por el que propuso el Instituto Electoral**.

101. Cabe hacer notar que en el Dictamen elaborado por las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable se señaló que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés se apega a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el numeral 19 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, entre otros; sin embargo, no se advierte explicación alguna de **por qué se utilizó la cifra** que por concepto de presupuesto introdujo el Poder Ejecutivo local para el Instituto Electoral de la entidad, sin tomar en cuenta el anteproyecto elaborado por dicho Instituto. Prueba de ello es el considerando X, párrafo cuarto, que se reproduce a continuación:

> *"(…) Así como los programas y actividades que operan los Órganos Autónomos como: Instituto Electoral del Estado de Campeche con recursos para el financiamiento público de los partidos y agrupaciones políticas, y las actividades generales del proceso pre-electoral conforme a la disponibilidad financiera y presupuestaria, cuyos recursos serán asignados y distribuidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, observando lo ordenado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de*

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: (**…**)

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, y el correspondiente Decreto número 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de fecha 19 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2016, que disponen que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes tanto federales como estatales, así como en cualquier disposición jurídica, reglamentaria o administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con la capacitación y difusión de los derechos humanos; la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) con diversas actividades tales como capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y el soporte técnico y asesorías del funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia; el Tribunal Electoral del Estado de Campeche como autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche con la impartición de justicia en materia contencioso-administrativa y en materia de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción; finalmente la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche que desarrolla mandamientos ministeriales necesarios para continuar con el proceso de investigación de los delitos por hechos de corrupción, servicios periciales en materia de corrupción en auxilio a las investigaciones, institucionales y servicios administrativos."

[El subrayado es propio].

102. Si bien dichas Comisiones refirieron que los recursos para el financiamiento público de los partidos políticos serían asignados y distribuidos observando lo ordenado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, y el Decreto número 55 del Congreso del Estado, que disponen que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes tanto federales como estatales, así como en cualquier disposición jurídica, reglamentaria o administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; **lo cierto es que nada dicen respecto de la cantidad propuesta por el Instituto Electoral de Campeche**, máxime que, como se dijo en líneas anteriores, el Poder Ejecutivo de Campeche no sólo alteró la cantidad propuesta en el rubro de financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, sino también el referente a las actividades ordinarias de éste, incorporando, además, el rubro de saneamiento financiero, lo que produjo una cantidad total, diametralmente diferente a la propuesta por el citado Instituto Electoral local en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

103. Asimismo, cabe señalar que en la sesión ordinaria del Congreso del Estado de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, al discutirse la reserva presentada para modificar el artículo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos de la entidad, se expresó, en esencia, lo siguiente:

"(…) ***Dip. Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos (PRI):*** *(…)*

Toda esta remembranza la abordo para que tengamos siempre presente que quienes estamos hoy aquí, hemos llegado gracias a los mecanismos de elección que las leyes e instituciones electorales nos han brindado.

A pesar de ser el encargado de llevar a cabo todas las tareas de promoción, preparación y organización de las elecciones en nuestro estado, el dictamen de ley de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 que estamos discutiendo, presenta una disminución de los recursos destinados al instituto electoral del Estado de Campeche, por la cantidad total de 99,046,950 pesos con respecto al monto autorizado por su consejo electoral.

Este dictamen destina un monto distinto al aprobado por el consejo general del instituto electoral del Estado de Campeche y viola la determinación de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, al proponerse una disminución de 52 millones, 304 mil 69 pesos en sus gastos de operación y disminuye, además, el rubro de financiamiento público de los partidos políticos por la cantidad de cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos, contraviniendo nuestra ley electoral vigente.

Por ello, los recortes presupuestales que se realicen al instituto electoral del Estado de Campeche pueden implicar un grado de intromisión ilegal en su autonomía, es posible merme generalizada en su naturaleza jurídica y óptimo funcionamiento, es así que para ser efectiva la independencia de la función electoral es necesaria la autonomía de gestión presupuestal del instituto electoral como un principio fundamental. De tal forma que la obtención de recursos no debe sujetarse a las limitaciones que otros poderes, sino únicamente a los mecanismos que el propio marco normativo establece.

De aprobarse en sus términos el artículo segundo del presente dictamen pone en riesgo la organización de los procesos electorales en nuestro estado y más aún pone en riesgo la garantía de elecciones libres y transparentes. Y quiero ser muy claro, no se trata solamente del instituto electoral o de sus consejeros. No señores, se trata de la democracia, se trata de la voluntad ciudadana, de la libertad para elegir y respetar los resultados que se reflejen en las urnas, se trata de la decisión de cientos de miles de campechanos que cada vez se exigen más las libertades y poder de decisión.

Por otro lado, este presupuesto va en contra de nuestra Carta Magna y viola lo establecido en el artículo noventa y nueve, fracción uno y doscientos setenta y ocho, fracción 17, de la ley de instituciones electorales del Estado de Campeche, en perjuicio de este instituto electoral y de los partidos políticos. (…)

***Dip. César Andrés González David (MORENA):** (…)*

Cuál es lo que une o lo que tienen en común las reservas o los votos particulares que presentó el PRI y Movimiento Ciudadano, qué tienen en común, bueno, que ambos se pronuncian en contra de la disminución de los presupuestos destinados a partidos políticos. Pero esto obedece a un mandato constitucional, un mandato constitucional de una reforma que se llevó a cabo en el 2016 y que deslindaba el salario mínimo, justamente de cualquier otra cosa que no era ligada justo atender temas de salarios mínimos.

Qué quiere decir esto, que una desindexación del salario mínimo, en otras palabras, ya no iba a ser el parámetro para la determinación de multas de cuotas, de sanciones administrativas, de penas convencionales, establecidas en salarios mínimos. esto sirvió para sentar las bases para elevar el poder adquisitivo del salario mínimo sin afectar los precios ni generar una mayor inflación. (…)

Y es en ese sentido, en el que, justamente entendiendo la política de una manera distinta, el presidente hace unos meses puso a consideración una reforma constitucional en materia de reforma electoral. Y es que en esa reforma planteaba que los recursos destinados al sostenimiento de actividades ordinarias, permanentes, de los partidos políticos tendrían su origen exclusivamente en aporta provenientes de personas físicas mexicanas, en la forma y límites también dispuestos por la Constitución. Para campañas electorales tendrían recursos provenientes del financiamiento público, justamente para que no sucediera lo que ha sucedido durante muchísimos años.

Sin embargo, esto no se pudo llevar a cabo porque recordarán que hace unos días se votó la reforma constitucional y desafortunadamente no fue aprobada, por qué, porque Movimiento Ciudadano y el PRI votaron en contra de la iniciativa del presidente Andrés Manuel, que además justamente arropaba las demandas ciudadanas de darle menos recursos a los partidos políticos y de quitar los privilegios para la clase política. Afortunadamente tenemos un presidente estadista, con un plan b que ya fue aprobado hace unos días en el Congreso de la Unión. (…)

Por qué es importante decir esto, porque justamente en el presupuesto de egresos 2023 para el Estado de Campeche, el cálculo de las prerrogativas para los partidos políticos ya no se hizo en base en salarios mínimos si no se hizo con la unidad de medida que se creó justamente para distanciar o des indexar, si así lo queremos ver, al salario mínimo y que justamente el aumento que hemos tenido afortunadamente, con un presidente que como nunca ha apoyado al salario mínimo, no afectará justamente las prerrogativas de los partidos políticos o el dinero que se destinaba a campañas electorales. Esto para mí es un acto de Justicia para aquellos que están allá afuera y que demandaban menos recursos para los que siempre lo tenían. (…)."

[El subrayado es propio].

104. Así las cosas, el artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos de Campeche reclamada, así como el anexo correspondiente, son resultado de actos violatorios de los principios de legalidad y de autonomía presupuestal, ya que **el Poder Ejecutivo del Estado no tiene atribuciones para modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la entidad**; y el Poder Legislativo tiene entonces la obligación de ejercer su facultad con base en lo que le propone el órgano constitucional autónomo y, en su caso, motivar si atiende o no lo que le solicita éste, pero no decidir tomando en cuenta una suma introducida por una autoridad que carece de facultades para ello.

105. Este problema jurídico no es novedoso para el Tribunal Pleno, ya que al resolver la **controversia constitucional 10/2005**[51] determinó como inconstitucional el acto del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California que cambió el proyecto de Presupuesto de Egresos del entonces Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de esa Entidad, por lo que declaró su invalidez.

106. Del precedente indicado derivó la jurisprudencia que a continuación se reproduce y que resulta aplicable por analogía:

> *"**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU TITULAR CARECE DE FACULTADES PARA MODIFICAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD**. El artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el precepto 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes. Ahora bien, si se atiende a que conforme a los artículos 22, segundo párrafo, y 27, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de dicho Estado, el Poder Judicial de la entidad formulará su propio proyecto de presupuesto, el cual lo presentará al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas para ser enviado al Congreso Local, y que de acuerdo con los preceptos 249, fracción XVII, y 253, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa entidad, son facultades exclusivas del Tribunal de Justicia Electoral aprobar el proyecto definitivo de su presupuesto de egresos y acordar que sea presentado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del propio Estado, resulta evidente que el Gobernador carece de facultades para modificar o reducir el proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la entidad, pues únicamente funge como conducto para hacer llegar dicho documento al Congreso Estatal."*[52]

107. Asimismo, este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 11/2021**[53], declaró la invalidez del Anexo XXXV, en lo concerniente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de la Ley de Presupuesto de Egresos de dicho Estado, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, al advertir la indebida intervención del Poder Ejecutivo local que impactó en el procedimiento de aprobación de la ley de egresos combatida, pues la decisión del Congreso de la entidad partió de una cifra no propuesta por el órgano constitucional autónomo.

108. Por las mismas razones, se considera que existe violación al procedimiento legislativo respecto del principio de seguridad jurídica que debe regir, como lo reclaman los accionantes, porque finalmente el Congreso local omitió el examen y discusión que contiene el proyecto de Presupuesto de Egresos que el Instituto Electoral de Campeche está facultado para elaborar, a fin de que sea incorporado al Presupuesto de Egresos del Estado; y la violación deriva entonces de que el Poder Legislativo local al tomar en cuenta un proyecto no propuesto por el citado Instituto, desconoció la autonomía que le permite eso, responsabilizarse de la elaboración de su propio anteproyecto de presupuesto de egresos.

---

[51] Fallada el ocho de diciembre de dos mil cinco, por unanimidad de diez votos de los señores ministros: Aguirre Anguiano (Ponente), Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón. El señor Ministro Góngora Pimentel previo aviso, no asistió.

[52] **P./J. 69/2006**, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, mayo de 2006, registro 175039, página 1476.

[53] Resuelta el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán (Ponente) y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del Anexo XXXV, en lo concerniente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto No. 487, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

109. De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la indebida intervención del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche impactó en el procedimiento de aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, pues la decisión del Congreso local partió de una cifra no propuesta por el órgano constitucional autónomo.

110. En ese contexto, al resultar fundado lo aducido en los conceptos de invalidez primero, segundo y tercero, ha lugar a declarar la inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, en su **artículo 2, párrafo segundo, punto tercero**, en específico, el presupuesto asignado al Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como de su *ANEXO 2 GASTO ESTATAL EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (PESOS),* apartado 2 1 1 1 4 23 01.

111. Como resultado de lo anterior, es innecesario emprender el estudio del resto de conceptos de invalidez, según la jurisprudencia que a continuación se reproduce:

> *"**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto."*[54]

VII. EFECTOS

112. El artículo 73[55], en relación con los numerales 41, fracción IV[56], y 45[57] de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

113. **Declaratoria de invalidez**. Al haberse declarado la invalidez del artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, así como del *ANEXO 2 GASTO ESTATAL EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (PESOS),* apartado 2 1 1 1 4 23 01, y para subsanar la inconstitucionalidad planteada, lo procedente es que el Poder Legislativo del Estado de Campeche analice y determine en sesión pública lo que corresponda respecto al anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el referido ejercicio fiscal, que contiene una cifra de $266,957,297.00 (doscientos sesenta y seis millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), para lo cual deberá determinar si es dable autorizar los recursos solicitados por el Instituto referido y, de estimar, en uso de su facultad exclusiva, que autoriza recursos adicionales, deberá tomar las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos al Instituto actor.

114. Empero, si la decisión que adopte el Poder Legislativo del Estado se define en el sentido de no aprobar la propuesta presentada por el Instituto Electoral de Campeche, deberá presentar una **motivación reforzada**[58] de su decisión, es decir, deberá motivarse **con el mismo rigor técnico que fue**

---

[54] **P./J. 37/2004**, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio de 2004, registro 181398, página 863.

[55] **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

[56] **Artículo 41**. Las sentencias deberán contener: (**…**)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (**…**)

[57] **Artículo 45**. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

[58] Véase la tesis de rubro y texto siguientes: "***MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS**. Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna 'categoría sospechosa', es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna 'categoría sospechosa', esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la*

presentada la propuesta por el Instituto atendiendo a la autonomía presupuestaria de la que goza el Instituto referido. Esta autonomía tiene como premisa que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en la entidad y, por ende, tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y **con rigor técnico los recursos económicos** que requiere para realizar tales funciones que constitucionalmente se le confirieron.

115. Todo esto dentro del lapso de treinta días, debiéndose considerar los días hábiles correspondientes a los periodos ordinarios establecidos en la Constitución local y en los artículos 57, 58 y 59[59] de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, contados a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria. Además, deberá hacer del conocimiento de este Alto Tribunal la resolución que se emita en acatamiento de la presente ejecutoria.

116. **No retroactividad**. Conforme al artículo 105, penúltimo párrafo[60], de la Constitución Federal, las declaratorias de invalidez decretadas en una acción de inconstitucionalidad no pueden tener efectos retroactivos salvo en materia penal. Ello implica reconocer que la ley impugnada en esta sentencia tuvo plena validez desde el momento de su publicación y hasta el momento en que surta efectos la declaración de invalidez decretada en esta resolución. Por tanto, **su expulsión del orden jurídico no afecta los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones, generados y en proceso de ejecución, ni tampoco a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de ese presupuesto invalidado**.

117. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez**. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaratoria de invalidez decretada en esta sentencia surtirá efectos al momento de la notificación de sus puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Campeche.

118. Cabe precisar que similares efectos se fijaron en la acción de inconstitucionalidad 116/2020[61], la acción de inconstitucionalidad 11/2021[62], así como en la controversia constitucional 209/2021[63].

---

organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma."
P./J. 120/2009, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, registro 165745, página 1255.

[59] **Artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche**. El Congreso del Estado tendrá tres periodos ordinarios de sesiones y tres periodos de receso por cada uno de los años de ejercicio constitucional de una Legislatura.
Artículo 58. El primer periodo ordinario comprenderá del 1 de octubre al 20 de diciembre; el segundo periodo tendrá lugar del 1 de febrero al 31 de marzo y, el tercer periodo abarcará del 1 de mayo al 31 de julio. Periodos que podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno. Sólo durante el segundo periodo ordinario el Congreso sesionará, cuando menos, una vez por semana.
Artículo 59. El primer periodo de receso comprenderá del 21 de diciembre al 31 de enero; el segundo periodo de receso del 1 de abril al 30 de abril y, el tercer periodo de receso del 1 de agosto al 30 de septiembre.

[60] **Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (**…**)
La declaración de invalidez de las resoluciones a que ese refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. (**…**)

[61] Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa vencida por la mayoría en el tema de fondo, Franco González Salas vencido por la mayoría en el tema de fondo y por razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada no tendrá efectos retroactivos, en razón de que no se trata de la materia penal, por lo que no afectará los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de dichos ordenamientos, 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y 3) ordena la reviviscencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular.

[62] Por mayoría de ocho votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán (Ponente) y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que el Poder Legislativo del Estado analice lo que en derecho corresponda respecto del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021 y resuelva si es dable autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra.

[63] Fallada por la Primera Sala de este Alto Tribunal el primero de junio de dos mil veintidós, en cuanto al fondo del asunto por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente, y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente.

VIII. DECISIÓN

119. Por lo antes expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del DECRETO Número 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado II de esta decisión.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, y anexo 2, apartado 2 1 1 1 4 23 01, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, expedida mediante el DECRETO Número 162, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la cual **surtirá sus efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, en los términos y para los efectos precisados en los apartados VI y VII de esta determinación.

CUARTO. Se **condena** al Congreso del Estado de Campeche para el efecto de que se pronuncie sobre el presupuesto solicitado por el Instituto Electoral de dicho Estado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos, tal como se precisa en el apartado VII de este fallo.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, III y IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones y Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones de que el presupuesto impugnado es una norma general, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, en su parte segunda, consistente en declarar infundada la hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, en el sentido de que la Ley de Presupuesto de Egresos impugnada no tiene el carácter de norma general. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados II y V relativos, respectivamente, a la precisión de las normas reclamadas y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, en su parte primera, consistente en sobreseer respecto del DECRETO Número 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, y anexo 2, apartado 2 1 1 1 4 23 01, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 4) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que el Poder Legislativo del Estado analice lo que en derecho corresponda respecto del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023 y resuelva si es dable autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que el análisis del referido anteproyecto de presupuesto de egresos, de concluir en una negativa a lo solicitado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá sustentarse en una motivación reforzada. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 3) vincular al Congreso del Estado a que el análisis del referido anteproyecto de presupuesto de egresos sea realizado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia a dicho Congreso y 5) determinar que la declaratoria de invalidez no tendrá efectos retroactivos, por lo que la expulsión del orden jurídico de los preceptos reclamados no afectan los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de los mismos. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de once de julio de dos mil veintitrés por gozar de vacaciones, al haber integrado la comisión de receso correspondiente al período de sesiones de dos mil veinte.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 16/2023 y su acumulada 17/2023, promovidas por diversos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y el Partido Acción Nacional, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de julio de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y SU ACUMULADA 17/2023.

En sesión de once de julio de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 16/2023 y su acumulada 17/2023, promovidas, respectivamente, por diversos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y por el Partido Acción Nacional ("PAN"), contra el Decreto 160, por el que se expide la Ley de Ingresos de dicha entidad federativa para el ejercicio fiscal de 2023, publicado en el Periódico Oficial local el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y del Decreto 162, por el que se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del referido Estado para el ejercicio fiscal de 2023, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

En dicho asunto la mayoría del Pleno determinó declarar **infundada** la causal de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, al considerar que el Presupuesto de Egresos local impugnado sí tiene el carácter de norma general y es susceptible de combatirse en la vía de la acción de inconstitucionalidad, siguiendo lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 12/2018, 31/2019, 116/2020 y 11/2021.

Lo anterior **no lo comparto**.

Considero que debió declararse **fundada** la referida causal de improcedencia, respecto a la impugnación que hicieron los diputados accionantes, en específico de la asignación presupuestal que fue aprobada por el Congreso al Instituto Electoral del Estado de Campeche, pues, para mí, ello **se trata de un acto administrativo concreto que no puede ser analizado de manera abstracta en una acción de inconstitucionalidad**.

Ha sido mi criterio que, al tratarse de la impugnación de un Presupuesto de Egresos, la determinación de si se está en presencia de disposiciones generales debe ser casuística, lo cual en el caso que fue analizado no se actualizó en la parte en que se impugna el rubro correspondiente al presupuesto del Instituto Electoral local, en específico, la reducción que realizó el Ejecutivo del Estado al anteproyecto de presupuesto que se le envió, y la posterior aprobación del Congreso, pues, para mí, **ello constituye un acto de aplicación de normas que rigen presupuestalmente al Instituto Electoral del Estado**, por lo que en esta parte la acción era improcedente.

Así lo sostuve al resolver la diversa **acción de inconstitucionalidad 11/2021**, en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno[1], que se invoca en el fallo en comento, en la cual se analizó la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2021, en su anexo XXXV, en específico el presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

En el caso, considero que el Presupuesto de Egresos impugnado en la parte que dota recursos económicos, ciertos y determinados al Instituto Electoral de Campeche mediante la asignación de la suma de dinero que le corresponde ejercer durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como las cantidades específicas que establece cada uno de los partidos (siete partidos nacionales que se mencionan) constituyen **actos de naturaleza administrativa, que no tienen el atributo de impersonalidad que reviste toda norma general, al estar dirigidos a personas morales, ciertas y determinadas**, como son el órgano administrativo electoral local y determinadas organizaciones políticas.

Tampoco la asignación de esas cantidades de dinero puede considerarse que cumple con el requisito de la abstracción que reviste toda ley, pues no prevé un supuesto hipotético y una consecuencia jurídica, sino contienen determinaciones concretas consignadas en términos monetarios, propios de un acto administrativo.

Atento a ello, es que me pronuncié en contra de la procedencia de ambas acciones al no impugnarse normas generales, tal y como lo exige la fracción II del artículo 105 de la Constitución General.

En ese orden de ideas, **tampoco comparto la declaración de invalidez decretada** respecto del artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche reclamada, así como el anexo correspondiente, en el que se asignó al Instituto Electoral del Estado una cantidad menor a la que propuso en su anteproyecto, pues **la acción de inconstitucionalidad no es la vía idónea para ejercer control constitucional sobre actos concretos**, como lo es la asignación presupuestal que se analiza.

---

[1] Resuelta por mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la afirmación de que el presupuesto reclamado es una norma general, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de la afirmación de que el presupuesto reclamado es una norma general, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro González Alcántara Carrancá y la Ministra Esquivel Mossa votaron en contra.

En congruencia con este criterio, es que **emití mi voto en contra de que se vinculara al Poder Legislativo local para emitir una motivación reforzada** en la decisión que adopte respecto a la asignación presupuestaria que correspondería al Instituto Electoral del Estado, en atención a su autonomía, toda vez que en el caso concreto se trata de una acción de inconstitucionalidad, cuyo estudio es abstracto frente a la Constitución Federal, siendo que **dicho efecto sería propio de una controversia constitucional**, en la cual el estudio y efecto respectivos son concretos y de manera benéfica al órgano actor, demandante de la afectación particular que señaló en su demanda.

Es por ello que, para mí, esta vinculación resultaba innecesaria en los efectos de las acciones acumuladas del asunto que nos ocupa, pues ello es propio de una controversia constitucional que hubiera promovido el órgano verdaderamente afectado, con base en un principio de agravio, en el caso, el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Atento a estos razonamientos es que emití mi voto en contra de la procedencia del presente asunto, en los términos y por las razones que expreso en este voto particular.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulado en relación con la sentencia del once de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2023 y su acumulada 17/2023, promovidas por diversos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y el Partido Acción Nacional. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y SU ACUMULADA 17/2023.

El once de julio de dos mil veintitrés el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro. En ellas se invalidaron diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023 relacionadas con las partidas presupuestales asignadas al Instituto Electoral de dicha entidad.

En el apartado relativo a las causas de improcedencia se desestimó el argumento hecho valer por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en el que sostenía que la ley impugnada no tenía el carácter de norma general y, por ende, no era susceptible de combatirse en acción de inconstitucionalidad. La mayoría sostuvo que el presupuesto impugnado era un acto emitido por autoridad legislativa que tenía las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, por lo que la acción de inconstitucionalidad era procedente.

Si bien coincidí con el sentido de esa decisión, me parece relevante hacer algunas precisiones que no están contenidas en la sentencia. En múltiples ocasiones he sostenido que los presupuestos aprobados por los poderes legislativos tienen una naturaleza compleja en la que se pueden encontrar disposiciones de naturaleza general y otras que tienen un enfoque específico, como las partidas concretas que se asignan a los órganos, entes y poderes públicos. Por ende, para poder determinar si una porción específica es una norma general me parece que es necesario hacer un análisis sobre el contenido de lo que se impugna y de los conceptos de invalidez que presentan los accionantes. Es decir, contra lo que sostuvo la mayoría, me parece que el sólo hecho de que sean emitidos por una autoridad legislativa no siempre será suficiente para justificar y sostener la procedencia de la acción de inconstitucionalidad.

Bajo ese criterio, la acción intentada contra la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023 era procedente porque lo que se impugnó no era propiamente la asignación presupuestal, sino el procedimiento mediante el cual fue aprobada la norma, el cual además es exactamente el mismo que se sigue en la aprobación de cualquier otra norma general.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek, formulado en relación con la sentencia del once de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2023 y su acumulada 17/2023, promovidas por diversos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y el Partido Acción Nacional. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE DEL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y SU ACUMULADA 17/2023.

I. Antecedentes.

1. En la sesión de once de julio de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad y su acumulada identificadas al rubro, promovidas por diversas diputaciones de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y el Partido Acción Nacional, en contra de los Decretos 160, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, y 162, por el que se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, publicados, respectivamente, el dieciséis y el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós en el medio oficial local.

2. Entre las cuestiones jurídicas que el Pleno resolvió y que motivan mi presente voto se encuentran las siguientes: (**A**) ¿el presupuesto de egresos impugnado tiene el carácter de norma general para fines de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad?; y, (**B**) ¿son suficientes los efectos que se imprimieron en la sentencia?

II. Razones de la mayoría.

3. En la sentencia el Pleno determinó tener por impugnado únicamente el artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, contenido en el Decreto 162, en la parte que contiene el rubro relativo al presupuesto del Instituto Electoral de Campeche, así como el "ANEXO 2 GASTO ESTATAL EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (PESOS), apartado 2 1 1 1 4 23 01", referente al mismo Instituto Electoral, por tratarse de las porciones normativas sobre las que recayeron los conceptos de invalidez de los promoventes.

4. Asimismo, siguiendo las acciones de inconstitucionalidad 12/2018[1], 31/2019[2], 116/2020[3] y 11/2021[4], se determinó declarar infundada la causa de improcedencia que hizo valer el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pues las acciones de inconstitucionalidad sí son procedentes cuando se impugnan presupuestos de egresos, ya que estos tienen la calidad de normas generales al ser emitidos por la autoridad legislativa y tener las características de generalidad, abstracción e impersonalidad.

5. En el estudio de fondo, calificamos de fundados los conceptos de invalidez de los promoventes, ya que el Poder Ejecutivo de Estado Campeche modificó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado sin tener facultades para ello, disminuyendo la cantidad que había sido solicitada originalmente por el Instituto. Por ello, al estar ante un acto carente de fundamento normativo, consideramos que se vulneró el principio de legalidad, la autonomía presupuestal de la autoridad electoral local y el principio de seguridad jurídica. En términos similares resolvimos la controversia constitucional 10/2005[5] y la acción de inconstitucionalidad 11/2021[6].

---

[1] Acción de inconstitucionalidad 12/2018, resuelta por el Pleno el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho por unanimidad de diez votos en el estudio de fondo.

[2] Acción de inconstitucionalidad 31/2019, resuelta por el Pleno el primero de julio de dos mil diecinueve por mayoría de seis votos en la improcedencia. Votos en contra de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayan, y de la Ministra Piña Hernández.

[3] Acción de inconstitucionalidad 116/2020, resuelta por el Pleno el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, por mayoría de diez votos en el apartado cuarto de las causales de improcedencia; voto en contra de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

[4] Acción de inconstitucionalidad 11/2021, resuelta por el Pleno el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno por mayoría de ocho votos, con los votos en contra del Ministro González Alcántara Carrancá y de la Ministra Esquivel Mossa.

[5] Controversia constitucional 10/2005, resuelta por el Pleno el ocho de diciembre de dos mil cinco por unanimidad de diez votos.

[6] Ver supra nota 4.

6. En consecuencia, siguiendo lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 116/2020[7] y 11/2021[8], así como en la controversia constitucional 209/2021[9], en los efectos de la sentencia determinamos lo siguiente:

   i. invalidar el artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, y su "ANEXO 2 GASTO ESTATAL EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (PESOS), apartado 2 1 1 1 4 23 01";

   ii. vincular al Poder Legislativo del Estado de Campeche para que determinara en sesión pública lo correspondiente respecto del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral local, con la obligación de transferir efectivamente los recursos si determina autorizar el monto solicitado, o bien presentar una motivación reforzada si decide no aprobarlo;

   iii. vincular al mismo Congreso a cumplir lo anterior dentro del lapso de treinta días hábiles, considerando los días hábiles correspondientes a los periodos ordinarios conforme a la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica del Congreso de dicha entidad, contados a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos de la ejecutoria;

   iv. vincularlo a hacer del conocimiento del Alto Tribunal la resolución que se emita en acatamiento de la ejecutoria;

   v. dada la no retroactividad, determinar que la expulsión del orden jurídico del artículo 2 y del anexo 2 no afecta lo originado a partir del presupuesto invalidado;

   vi. finalmente, determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos al momento de la notificación de los resolutivos al Legislativo local.

III. Razones de la disidencia y la concurrencia.

7. Voté a favor de invalidar el artículo 2, párrafo segundo, punto tercero, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, y su "ANEXO 2 GASTO ESTATAL EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (PESOS), apartado 2 1 1 1 4 23 01"; no obstante, lo hice obligado por la mayoría, pues (**A**) disentí previamente de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad; además, (**B**) tengo consideraciones adicionales en los efectos.

8. **A. Presupuesto de egresos como norma general.** Elaboro el presente voto particular para separarme de las consideraciones donde se declara infundada la causa de improcedencia que hizo valer el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. Contrario a lo sostenido por la mayoría de los integrantes del Pleno, considero que en el caso bajo análisis no estábamos frente a una norma general que hiciera procedente la acción de inconstitucionalidad.

9. Lo que el Partido Acción Nacional y las diputaciones promoventes pretendían impugnar son actos administrativos, pues tanto el artículo 2[10] como el anexo 2[11] impugnados prevén rubros

---

[7] Ver supra nota 3.

[8] Ver supra nota 4.

[9] Controversia constitucional 209/2021, resuelta por la Primera Sala en la sesión de primero de junio de dos mil veintidós por unanimidad de cinco votos.

[10] **"Artículo *2.*** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de $24,826,718,921 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023.

Las previsiones de gasto para el Poder Legislativo, Poder Judicial, Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, Secretaría de Educación, gasto de Comunicación Social, Organismos Descentralizados y reservas en servicios personales en diversos sectores, son las siguientes:

(**...**)

- Instituto Electoral del Estado de Campeche la cantidad de $167,910,347 conformado por $63,783,745 para la operación ordinaria del Instituto, $25,613,460 para Saneamiento Financiero y $19,841,338 para el Proceso Electoral, asimismo para el financiamiento de Partidos Políticos un total de $58,671,804 mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y lo ordenado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, así como en el Decreto número 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2016. (**...**).

correspondientes a la partida presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Campeche; esto es, se tratan de actos de aplicación de normas que tienen como fin regir presupuestalmente a un órgano constitucional autónomo local en un ejercicio fiscal determinado.

10. En consecuencia, considero que la causa de improcedencia del Ejecutivo local era fundada, y por lo tanto la acción de inconstitucionalidad era improcedente dado que no estábamos frente a normas generales sino frente a actos administrativos.

11. En estos términos he votado desde las acciones de inconstitucionalidad 31/2019[12] y 11/2021[13], en donde he sostenido que por regla general un presupuesto de egresos tiene una naturaleza de acto administrativo, sin que ello impida que dentro del presupuesto puedan existir normas generales que puedan ser conocidas a través de este medio de control, lo que en todo caso dependerá del análisis concreto de las disposiciones correspondientes.

12. Asimismo, en cada uno de esos precedentes sostuve que las asignaciones presupuestales previstas en los anexos de las leyes de presupuestos de egresos en favor de un gobernador de un Estado y de una comisión estatal de derechos humanos, respectivamente, no eran normas generales sino actos administrativos.

13. No pierdo de vista que, a diferencia de los precedentes mencionados, en este caso los promoventes de la acción no sólo impugnaron un anexo, sino también el artículo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés; no obstante, considero que el artículo y el anexo son esencialmente iguales, pues ambos describen el monto y los rubros que conforman el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de dicha entidad.

14. Que tanto el artículo 2 como el anexo 2 son actos administrativos se sostiene considerando incluso que el artículo 2, además de las asignaciones presupuestales, remite expresamente a ciertos ordenamientos normativos —como decretos constitucionales y leyes locales—, pues esas remisiones no bastan para considerar que el artículo satisface las características de abstracción, generalidad e impersonalidad de las normas generales.

15. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 187/2021[14], el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que conforme al artículo 105, fracción II, inciso b), de la Constitución

---

[11] **ANEXO 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2023. GASTO ESTATAL EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (PESOS)**

GOBIERNO GENERAL ESTATAL	
(…) ***2 1 1 1 4 ÓRGANOS AUTÓNOMOS*** ***2 1 1 1 4 23 ÓRGANOS AUTÓNOMOS*** ***2 1 1 1 4 23 01*** *Instituto Electoral del Estado de Campeche*	
Servicios Personales	*51,633,745*
Materiales y Suministros	*1,940,000*
Servicios Generales	*10,210,000*
Bienes Muebles e Inmuebles	*0*
Deuda Pública	*25,613,460*
Subtotal	*89, 397,205*
Proceso Electoral	
Servicios Personales	*8,578,022*
Materiales y Suministros	*3,063,000*
Servicios Generales	*7,549,716*
Bienes Muebles e Inmuebles	*650,600*
Subtotal	*19,841,338*
Financiamiento a partidos	*58,671,804*
Partido Acción Nacional	*6,137,070*
Partido Revolucionario Institucional	*13,289,164*
Partido MORENA	*16,486,777*
Partido de la Revolución Democrática	*2,176,724*
Partido del Trabajo	*2,176,724*
Partido Verde Ecologista de México	*2,176,724*
Partido Movimiento Ciudadano	*12,385,618*
Nueva Creación	*3,843,003*
Total	***167,910,347***

[12] Ver supra nota 2.

[13] Ver supra nota 4.

[14] Acción de inconstitucionalidad 187/2021, resuelta por el Pleno el veintisiete de octubre de dos mil veintidós por mayoría de ocho votos, con los votos en contra y por la procedencia de los Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y de la Ministra Ríos Farjat.

Federal, para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es necesario que lo impugnado sea una norma de carácter general que regule un número indeterminado de casos y esté dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables; es decir que sea abstracta e impersonal. Además, debe entenderse que la expresión "normas generales" comprende los actos legislativos que se emiten con una denominación distinta a la de "ley" pero que materialmente son leyes, al contener normas generales, abstractas e impersonales.

16. Con base en ese parámetro, en dicho precedente se determinó que si bien los accionantes impugnaban diversas asignaciones presupuestales del Instituto Nacional Electoral, previstas en diversos anexos del Presupuesto de Egresos Federal para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, lo cierto es que los anexos que contienen una asignación de dinero específica para diversos programas de desarrollo del Instituto Nacional Electoral no tienen las características de generalidad y abstracción de las normas generales, principalmente porque regulan una situación jurídica particular y concreta y no un número indeterminado e indeterminable de casos.

17. En el caso que nos ocupa, el artículo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés establece el monto total del Instituto Electoral de dicha entidad, el desglose de montos según cada concepto de gasto, y la precisión de que el monto para el financiamiento de los partidos políticos será "distribuido" según ciertas leyes locales y decretos constitucionales.

18. Por lo tanto, al igual que el anexo impugnado, el artículo 2 no reúne las características de generalidad y abstracción, pues regula no un número indeterminado de casos sino una situación jurídica particular y concreta, a saber, asignaciones específicas de dinero que deberán distribuirse conforme a ciertos ordenamientos normativos, por lo que en mi opinión su estudio tampoco era procedente en la acción de inconstitucionalidad.

19. **B. Efectos de la sentencia.** En el proyecto originalmente presentado, siguiendo la acción de inconstitucionalidad 11/2021, se proponía que el Poder Legislativo del Estado de Campeche debía transferir efectivamente los recursos si determinaba autorizar los recursos solicitados por el Instituto Electoral de Campeche; y si decidía no atender la propuesta, únicamente debía "motivar adecuadamente" su decisión.

20. Con motivo de la discusión del asunto, una mayoría de los integrantes del Pleno se sumó a la propuesta que desde el precedente mencionado la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y quien suscribe este voto hicimos de exigir que la motivación fuera reforzada en caso de que el Congreso local determinara negar el presupuesto solicitado por el Instituto Electoral de Campeche, pues se trata de un órgano constitucional autónomo que goza de una especial protección en la Constitución Federal. Así, estoy de acuerdo con la decisión mayoritaria alcanzada.

21. Por otra parte, al igual que he venido sosteniendo desde el mismo precedente, considero que en los efectos debe exhortarse a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Campeche para que se abstengan de incurrir en el vicio de inconstitucionalidad detectado, esto es, para que se abstengan de modificar sin fundamento normativo el anteproyecto presentado por el Instituto Electoral de dicha entidad, pues una consideración de este tipo solemos incluirla comúnmente en los asuntos de vigencia anual.

22. Respetuosamente,

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del once de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 16/2023 y su acumulada 17/2023, promovidas por diversos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y el Partido Acción Nacional. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

F I D E I C O M I S O S	SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2023	I N G R E S O S	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
		RENDIMIENTOS			
80691 Pensiones Complementarias para M. S.	832,881,665.60	24,272,031.95	**(1)** 801,953.69	**(7)** 25,101.67	856,376,845.53
80690 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.	2,972,640,326.59	86,639,448.13	**(2)** 1,581,762.51		3,057,698,012.21
80688 Plan de Prestaciones Médicas.	145,066,123.40	4,227,455.13	**(3)** 67,655.35		149,225,923.18
80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD´S y Otros Proyectos.	177,831,290.89	4,691,684.64	**(4)** 60,021.23	**(8)** 520,576.89	182,983,531.19
80687 Remanentes Presupuestales.	1,386,020,861.57	40,401,436.60	**(5)** 35,019.00		1,426,387,279.17
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	727,411,587.00	20,978,520.06	**(6)** 234,447.60		748,155,659.46

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

(1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración del siete de septiembre de dos mil diecisiete ($699,030.89), pago de honorarios fiduciarios por administración ($42,022.80), y pago de estudio actuarial ($60,900.00)

(2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 ($1,478,839.71), pago de honorarios fiduciarios por administración ($42,022.80), y pago de estudio actuarial ($60,900.00)

(3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 ($20,108.02), y pago de honorarios fiduciarios por administración ($47,547.33).

(4) Pago de comisiones bancarias por administración ($14,058.77), y pago de honorarios fiduciarios por administración ($45,962.46).

(5) Pago de honorarios fiduciarios por administración.

(6) Pago de honorarios fiduciarios por administración.

(7) Renta de espacios a máquinas expendedoras.

(8) Alta de inventario de publicaciones y CD´s, ventas, costo de ventas, costo de distribución, costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008**,** Ingresos y Costos Operativos del Kiosco de Imagen Institucional y proyectos prioritarios autorizados por el Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023.- Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mtro. **Rodrigo Cervantes Laing**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 26/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito, y del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, todos del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y que reforma y deroga diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 26/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE DISTRITO, Y DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, TODOS DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; Y QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones III, IV, V y XXIV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito en cada uno de los circuitos y, en su caso, especialización por materia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de asuntos de diversos órganos jurisdiccionales de distintos Circuitos Judiciales, ha ocasionado una gran sobrecarga de trabajo, lo que hace necesaria la toma de medidas sustantivas para instalar nuevos órganos jurisdiccionales que coadyuven en la impartición de justicia;

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesiones de 30 de marzo y 27 de septiembre de 2023, aprobó en la primer fecha la creación de un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; en tanto que en la segunda, autorizó un Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo Sonora; y un Juzgado de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; y

SEXTO. Para la instalación de los órganos jurisdiccionales de nueva creación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de 27 de septiembre de 2023, aprobó la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito, y del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, todos del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, concluyen funciones a las veinticuatro horas del 31 de octubre de 2023.

Por su parte, el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, concluye funciones a las veinticuatro horas del 15 de noviembre de 2023

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales auxiliares que concluyen funciones procurarán egresar los asuntos que tengan pendientes de resolución antes del 31 de octubre y 15 de noviembre de 2023, respectivamente. En caso de que ello no sea posible, los asuntos pendientes de resolución serán distribuidos entre los demás órganos jurisdiccionales auxiliares que continúan en funciones, de conformidad con lo informado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con base en las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 3. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) de los órganos jurisdiccionales auxiliares que concluyen funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 4. La persona titular de los órganos jurisdiccionales auxiliares que concluyen funciones, designará a la persona servidora pública encargada de levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, remitiendo un ejemplar a las Secretarías Ejecutivas de Creación de Nuevos Órganos y de Vigilancia para su archivo.

Artículo 5. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, un día antes de la fecha de conclusión de actividades. En caso de que se cuente con documentación susceptible de ser destruida, la persona titular de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones deberá cerciorarse de que ello se lleve a cabo.

Artículo 6. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, interpretarán y resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. Se reforma el numeral QUINTO, número 10 del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"**QUINTO. ...**

1. a **9. …**

10. El Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se integrará por tres tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, y un juzgado de Distrito Auxiliar.

11. …"

Artículo 8. Se reforma el numeral PRIMERO, primer párrafo, y se derogan los párrafos sexto, noveno y décimo del mismo numeral, del Acuerdo General 54/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

"**PRIMERO. CONFORMACION, COMPETENCIA y DENOMINACION.** Se crea el Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, conformado por tres tribunales colegiados de Circuito auxiliares y un juzgado de Distrito auxiliar, los cuales tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias.

...

...

...

...

Derogado

...

...

Derogado

Derogado."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial, la Dirección General de Estadística Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 26/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados segundo y tercero de Distrito, y del Cuarto tribunal colegiado de Circuito, todos del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y que reforma y deroga diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 27/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que adiciona el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 27/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE ADICIONA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del 30 de marzo de 2022, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, incluido en el Programa de Creación de Nuevos Órganos para el año 2019;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de éstos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la residencia indicada especializado en la materia mercantil.

En ese contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

Artículo 2. El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, inicia funciones el 1 de noviembre de 2023. Conocerá de los asuntos señalados en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dentro de la jurisdicción territorial que corresponde a los Juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

Artículo 3. El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, tiene su domicilio en Avenida San Jerónimo 999 Poniente, colonia San Jerónimo, código postal 64640, en Monterrey, Nuevo León.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales prestará servicio al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal que inicia funciones.

Para tal efecto, la Oficina de Correspondencia Común contará con una sección mercantil para la recepción, registro y turno de las demandas de los nuevos asuntos mercantiles que se presenten.

Artículo 5. La persona titular del órgano jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de una secretaria o secretario, deberá autorizar el uso de libros de control, en los que se registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El órgano jurisdiccional que inicia funciones remitirá dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. Los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, conservarán su actual denominación, jurisdicción territorial y competencia y continuarán conociendo de los asuntos en materia mercantil que se les haya turnado antes del inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, hasta su total conclusión y archivo, salvo que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos instruya la remisión de asuntos mercantiles al Juzgado de nueva creación, con el objeto de regular sus cargas de trabajo.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular el turno, total o parcial, de éstos.

Artículo 10. Se adiciona el número 4 a la fracción IV, del numeral SEGUNDO, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"**SEGUNDO. …**

I. a **III. …**

IV. …

1. a **3. …**

4. Un juzgado de Distrito en materia mercantil federal.

V. a **XXXII. …"**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al órgano jurisdiccional que inicia funciones.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 27/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado de distrito en materia mercantil federal en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que adiciona el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 28/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 28/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los circuitos, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, incluido en el programa de creación de nuevos órganos 2023;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de éstos ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la residencia indicada.

En ese contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito en la misma especialidad, entidad y residencia.

Artículo 2. El Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, inicia funciones el 1 de noviembre de 2023.

Artículo 3. El órgano que se crea tiene su domicilio en Avenida San Jerónimo 999 Poniente, colonia San Jerónimo, código postal 64640, en Monterrey, Nuevo León.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, prestará servicio al Juzgado Sexto de Distrito en la misma especialidad, entidad y residencia.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir del 1 de noviembre de 2023, se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 5. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 6. Con la finalidad de que el órgano de nueva creación cuente con asuntos desde su inicio y que se distribuyan de mejor forma las cargas de trabajo, los Juzgados Primero a Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, remitirán la cantidad de asuntos que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7. La persona titular del órgano jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de un secretario o una secretaria, deberá autorizar el uso de libros de control, en los que registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de sus actividades, con el formato que le sea proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 8. Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, observarán el calendario siguiente:

ORDEN DE ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 1 al 6 de noviembre de 2023 (hasta las 8:29 hrs)	Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey
Del 6 al 13 de noviembre de 2023	Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey
Del 13 al 20 de noviembre de 2023	Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey
Del 20 al 27 de noviembre de 2023	Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey
Del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 2023	Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey
Del 4 al 11 de diciembre de 2023	Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey
Del 11 al 15 de diciembre de 2023	Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del día lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

Artículo 9. El órgano jurisdiccional que inicia funciones remitirá dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 10. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción IV, número 3 del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

I. a **III. ...**

IV. ...

1. a **2. ...**

3. Quince juzgados de Distrito especializados en el Estado de Nuevo León: cinco en materia penal, cuatro en materia administrativa y seis en materias civil y de trabajo, todos con residencia en Monterrey.

V. a **XXXII. ..."**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotarán al Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 28/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado sexto de Distrito en materias civil y de trabajo en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Consejo de la Judicatura Federal.

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Movimientos del 30 de junio de 2023 al 30 de septiembre de 2023

Fideicomisos	Saldos al 30 de junio de 2023	Aportaciones [1]	Ingresos [2]	Egresos [3]	Saldos al 30 de septiembre de 2023
80692-Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados.	$4,722,319,850.54	$0.00	$118,870,910.56	$15,174,659.55	$4,826,016,101.55
80693-Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces.[4]	$76,572,294.33	$6,722,436.80	$2,157,255.65	$5,084,466.51	$80,367,520.27
80694-Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[5]	$69,075,827.94	$18,700.00	$1,814,500.56	$200,052.25	$70,708,976.25
80695-Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal.[6]	$4,308,993,045.30	$0.00	$145,822,406.26	$62,920,017.24	$4,391,895,434.32

Nota: El destino de los Fideicomisos corresponde al de su denominación.

1 Corresponden a aquellas aportaciones y transferencias, que se realizan de conformidad con la normatividad aplicable y los Acuerdos Generales que rigen a cada uno de los fideicomisos del Consejo de la Judicatura Federal.

2 Corresponde a ingresos por recuperación, penalización, rendimientos y devolución de pagos en exceso.

3 Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones).

4 Se financia con fondos de carácter privado, producto de las aportaciones a través de descuentos por vía nómina que se efectúan a los Magistrados y Jueces.

5 Fideicomiso en el que participan como fideicomitentes el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6 Los egresos se componen por los pagos realizados por obra de construcción, supervisión de obras, conservación y mantenimiento, mobiliario, software, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario).

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023.- El Director General de Programación, Presupuesto y Tesorería, Licenciado **César Javier Campa Campos**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.0640 M.N. (dieciocho pesos con seiscientos cuarenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5045 y 11.5110 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.23 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR que contiene el extracto de la resolución de fecha trece de julio de dos mil veintidós, mediante la cual, la persona titular de la Gerencia de Control Normativo del Banco de México resolvió imponer a la persona moral Acrypol México, S.A. de C.V., la sanción administrativa consistente en multa e inhabilitación temporal para participar de manera directa, individual o conjunta, incluso con otras personas físicas o morales, o por interpósita persona, en los procedimientos de contratación pública o celebrar contratos ante este Instituto Central, en términos de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

CIRCULAR QUE CONTIENE EL EXTRACTO de la resolución de fecha trece de julio de dos mil veintidós, mediante la cual, la persona titular de la Gerencia de Control Normativo del Banco de México resolvió imponer a la persona moral ACRYPOL MÉXICO, S.A. de C.V., la sanción administrativa consistente en multa e inhabilitación temporal para participar de manera directa, individual o conjunta, incluso con otras personas físicas o morales, o por interpósita persona, en los procedimientos de contratación pública o celebrar contratos ante este Instituto Central, en términos de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Mediante resolución de fecha trece de julio de dos mil veintidós, emitida por la persona titular de la Gerencia de Control Normativo del Banco de México, dictada en autos del expediente del procedimiento sancionatorio número S-05/21, resolvió que la persona moral **ACRYPOL MÉXICO, S.A. de C.V., incurrió en la conducta infractora prevista en el artículo 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por remisión expresa del artículo 57 de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en virtud de que dicha persona moral proporcionó información falsa al Banco de México dentro de su participación en el procedimiento de adjudicación directa por materia No. BM-SAIG-21-1147-2,** relativo a la contratación del suministro e instalación de placas de policarbonato sólido marca LEXAN modelo MR10, por lo que con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 28, sexto y séptimo párrafos y 134, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 46, fracción XII, 57, 62, fracción IV, y 68 de la Ley del Banco de México; 1 y 57 de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince; 1, párrafo segundo, 59, 60, fracción IV, segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por remisión expresa del artículo 57 de las citadas Normas del Banco de México; 1o., 4o., párrafos primero, tercero y cuarto, 10 y 30 Bis 1, fracción VII del Reglamento Interior del Banco de México; Primero y Segundo, fracción II del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se resolvió imponer a la persona moral **ACRYPOL MÉXICO, S.A. de C.V., la sanción administrativa consistente en la multa económica equivalente a la cantidad de $136,222.50 (ciento treinta y seis mil, doscientos veintidós pesos 50/100 M.N.), así como la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal por el plazo de tres meses para participar de manera directa, individual o conjunta, incluso con otras personas físicas o morales, o por interpósita persona, en los procedimientos de contratación o celebrar contratos ante este Instituto Central, en términos de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- El Gerente de Control Normativo del Banco de México, **Eduardo Castro Silva**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se declara la suspensión de labores de los días uno, dos y tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE LOS DÍAS UNO, DOS Y TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que por acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, aprobado en sesión del trece de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 29 y 124-A, fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 8, fracción V del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, se establecieron los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil veintitrés, durante los cuales, no correrán términos. Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de diciembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Pleno del mismo, corresponde fijar el calendario de labores del propio Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Que las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal en sus artículos 37 y 38 fracción III, determina que serán días de descanso obligatorio los que se señalen en el Calendario Oficial y los que acuerde el Pleno del Tribunal.

CUARTO.- Que en sesión ordinaria de ocho de marzo de dos mil veintitrés, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por unanimidad de votos, declaró como no laborables para las áreas administrativas del propio Consejo, Órganos Auxiliares y Órganos Jurisdiccionales Federales del país, los días miércoles 1, jueves 2 y viernes 3 de noviembre de dos mil veintitrés, lo cual se hizo del conocimiento mediante Circular 12/2023.

En consecuencia, y con fundamento en los citados preceptos legales y 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se suspenden labores los días miércoles uno, jueves dos y viernes tres de noviembre de dos mil veintitrés, para el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, periodo en el que no correrán términos.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y, en el Boletín Laboral Burocrático.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión de esta misma fecha.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: **CERTIFICA:** Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, establece la suspensión de labores de los días uno, dos y tres de noviembre del presente año, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Placido Humberto Morales Vázquez, Rufino H Leon Tovar, Demetrio Rodríguez Armas, Miguel Ángel Reyes Guerrero, Joel Alberto García González, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Iduarte, José Juan Renato Estrada Zamora, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Bertha Orozco Márquez, Carlos Francisco Quintana Roldán, María del Rosario del Pino Ruiz, Julio Peralta Esteva, Alfredo Freyssinier Álvarez, Mónica Arcelia Güicho González, Pedro José Escárcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, José Manuel Pozos Valdivia, María de Rosario Jiménez Moles, Alan Eduardo González Zebadua y Ángel Humberto Félix Estrada, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- El Secretario General de Acuerdos, **José Amauri Martínez Gutiérrez**.- Rúbrica.